



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2012

VOL. LX **San Juan, Puerto Rico** **Miércoles, 8 de febrero de 2012** **Núm. 10**

A las dos y treinta y ocho minutos de la tarde (2:38 p.m.) de este día, miércoles, 8 de febrero de 2012, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INVOCACION

El Reverendo Adolfo Santana y el Padre Efraín López Sánchez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO SANTANA: Oramos. Señor, nuevamente nuestros labios expresan a Ti la gratitud por el cuidado que has tenido de nosotros. Hoy has tenido a bien convocarnos en este Hemiciclo para juntos, como Senadores y Senadoras, continuar la ruta del trabajo que se ha estado completando por los pasados años. Suplicamos, Señor, iluminación, dirección, sabiduría, responsabilidad y compromiso para todos aquéllos, que de una manera o de otra, imparten la dirección y el rumbo de todo lo que acontece en la vida de sociedad en medio de nuestro país. Es por eso, Señor, que todo el trabajo que aquí se haga durante esta sesión lo queremos poner en tus manos para que todo cuanto aquí se decida esté de acuerdo a tu voluntad y conforme a tu propósito. De igual manera, Señor, Tú conoces las necesidades, las inquietudes, las situaciones personales de

cada Senador y Senadora, y de todos aquéllos que colaboran con ellos. En tus manos también ponemos todas estas cargas; y concédeles a ellos la paz necesaria de saber que todo está en tus manos. Y esto lo pedimos confiadamente en el nombre de Jesús. Amén.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios de toda bondad, Dios de la unidad que te distingue sobre todos, porque en la unidad, que quiere decir uniformidad, genera en estos hijos tuyos ese sentido de unión que necesitan para regir a este Pueblo de Puerto Rico en esa diversidad; dales la fuerza, la sabiduría, el secreto que Tú tienes de cómo unir a los que son dispares en sus ideas. Acompáñalos y bendice su buen sentir. Dale sentido de vida en unión contigo y el respeto que debe generarse en esa amistad contigo. Te pedimos que los bendigas a ellos y bendigas a sus colaboradores, bendigas a sus familias. Danos, Señor, y sigue dándonos siempre, aunque no te lo pidamos, ese sentido de ser testigos de tu presencia en nosotros. Por eso estamos aquí, porque Tú estás siempre en nosotros. Hazlos conscientes de esa presencia tuya y que esa presencia genere ese respeto y esa unión que deben tener los unos con los otros para poder seguir guiando a tu pueblo puertorriqueño hacia las metas de la sana vida, de la responsabilidad, del amor que debe existir en este pueblo, amor que se traduce al ayudarnos mutuamente todos. Bendícelos a ellos y a sus familias, a estos Senadores, hijos tuyos, hermanos tuyos y templos tuyos, porque eso es lo que son ellos. Te lo pedimos por Jesucristo, nuestro Señor. Amén.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

*(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 6 de febrero de 2012).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, vamos a dejar los Turnos Iniciales para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se pospone ese inciso.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES,
ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2442 y de la R. C. del S. 949, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1445; 3531 y la R. C. de la C. 1289, sin enmiendas.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 919, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 557, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Conjunta:

De la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, un informe final 2011-01, sobre los informes de auditoría del Contralor M-10-10 y M-10-12.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe Especial del Contralor y para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción?

SR. BHATIA GAUTIER: Hay objeción, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo objeción, están a favor de que se incluya deben decir sí. De que no se incluya, deben decir no. Se incluye en el Calendario.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta,...

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, ya se derrotó la moción suya de no aprobarla. Si quiere levantar cualquier otra cosa, éste sería el momento.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senador Seilhamer Rodríguez.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 866.

De la Comisión de Asuntos Internos, cinco informes, proponiendo la no aprobación de las R. del S. 2231; 2232; 2233; 2332 y 2370.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban los Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2462

Por el señor Ríos Santiago:

“Para enmendar el inciso (A) del Artículo 7.11, de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, con el propósito de declarar una amnistía general y atemperar ciertas disposiciones al estado de derecho vigente.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA; Y DE LO JURIDICO PENAL)

P. del S. 2463

Por la señora Romero Donnelly:

“Para añadir un inciso (c) al Artículo 5 del Capítulo III de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico”, a los fines de disponer que toda compañía proveedora de acceso a Internet no pueda arbitrariamente bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red y se disfrute del concepto de Neutralidad en la Red o “Net Neutrality”.”

(RELACIONES FEDERALES E INFORMATICA)

P. del S. 2464

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para enmendar los artículos 5-A, 6 y 9 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada y conocida como “Ley de la Lotería de Puerto Rico”, enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 59 de 30 de abril de 1948; para atemperarlas a este tiempo actual.”
(HACIENDA)

P. del S. 2465

Por la señora Romero Donnelly:

“Para enmendar los Artículos 2.007(f) y 17.011 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de eliminar la restricción dispuesta en cuanto a extender las exenciones contributivas a personas naturales o jurídicas que hacen negocios con el Gobierno o con Corporaciones de Desarrollo.”
(ASUNTOS MUNICIPALES)

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 954

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para autorizar y ordenar al Servicio de Bomberos de Puerto Rico a transferir libre de costo al Municipio de Peñuelas la estructura de las antiguas facilidades del Parque de Bombas de dicho municipio.”
(GOBIERNO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2594

Por el señor Díaz Hernández:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las condiciones en que se encuentra la Carretera 759 del Barrio Matuyas del Municipio de Maunabo.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2595

Por el señor Martínez Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio para que determine porqué no se ha concluido las líneas de enmarcación en la Carretera Número 2 desde el Centro Comercial Plaza del Norte del Municipio de Hatillo al Municipio de Quebradillas, jurisdicción de Isabela.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2596

Por el señor Díaz Hernández:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las condiciones en que se encuentra la Carretera 175 que va en dirección del Municipio de Caguas a Trujillo Alto.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión, por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 3751

Por la señora González Colón: (Por petición)

“Para enmendar los Artículos 1 y 4 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, para establecer en cinco dólares (\$5.00) el valor de la estampilla de la Sociedad para la Asistencia Legal que los notarios deben cancelar en su Registro de Testimonios; y disponer que los pagos realizados para la compra de aranceles por la vía electrónica estarán exentos del cobro de la retención de un cinco por ciento (5%) por parte del Departamento de Hacienda.”

(LO JURIDICO CIVIL)

**P. de la C. 3773

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para reenumerar el actual inciso (w) como inciso (aa), añadir un nuevo inciso (w), y añadir los incisos (x), (y) y (z) del Artículo 18 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; a los fines de incorporar unas enmiendas técnicas; restituir las disposiciones de la Ley 229-2011; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1217

Por el señor Jiménez Valle:

“Para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a que realice una investigación exhaustiva y remitir con carácter de urgencia a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un informe,

en el cual se detallan los daños ocasionados por el derrumbe, las medidas de seguridad para evitar otros derrumbes en el área y el estado de los trabajos de rehabilitación de la carretera PR-486 del barrio Abra Honda del Municipio de Camuy.”
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 1268

Por el señor Quiles Rodríguez:

“Para condonar al Municipio de Lares la cantidad adeudada de dos millones novecientos veinte mil (2,920,000) dólares que fueron asignados para realizar tareas, compra de equipos y materiales relacionados con la Plaza del Mercado, Centro Cultural 23 de Septiembre, Centro Comunitario de Pezuela, así como la Piscina y Gimnasio Municipal, a tenor con la Ley 179-2002, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Asignación de Recursos para la Realización de Obras Permanentes (Barril) y la Adquisición de Equipo, Compra de Materiales y Otras Actividades de Interés Social (Barrilito)”, los cuales fueron transferidos de la cuenta designada “Fondos de Resoluciones Conjuntas” a la cuenta regular de la Administración Municipal y utilizados por la Administración Municipal de Lares del 2001-2004 para otros fines; y ordenar al referido Municipio a que elimine de sus libros de contabilidad la deuda que motiva la presente condonación.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1357

Por el señor Rivera Ortega:

“Para reasignar al Municipio de Corozal, la cantidad de mil treinta (1,030.50) dólares con cincuenta centavos, previamente asignados en el apartado 3 del inciso G de la Sección 1 de la R.C. 167-2007, Distrito Representativo Núm. 28, para la realización de obras y mejoras permanentes en la cancha de baloncesto de la Urbanización Sylvia, ubicada en el referido ayuntamiento; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

**R. C. de la C. 1382

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para asignar a la Autoridad de Transporte Marítimo la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) provenientes del apartado IV del Artículo 1 de la Ley 242-2011, para la adquisición de dos (2) lanchas rápidas para el transporte de pasajeros entre Puerto Rico y las Islas Municipios de Vieques y Culebra; y para otros fines relacionados.”
(HACIENDA)

**Administración

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 3751; 3773 y las R. C. de la C. 1217; 1268; 1357 y 1382 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó dar el consentimiento al Senado para pedir al Gobernador la devolución del P. del S. 2306, con el fin de reconsiderarlo.

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, dos comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

LEY NUM. 40-2012.-

Aprobada el 2 de febrero de 2012.-

(P. de la C. 3711(conf.)) “Para crear la “Ley para la Administración e Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico”; crear la Corporación de Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico; crear la posición de “Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico”, a fin de cumplir con la política pública de salud del “HITECH Act” y con los requerimientos de la Oficina del Coordinador Nacional de Informática Médica en el Departamento de Salud Federal; y para otros fines.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 11-2012.-

Aprobada el 5 de febrero de 2012.-

(R. C. del S. 811) “Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA) a transferir en usufructo un predio de terreno y una servidumbre de paso en el Barrio Maizales del término municipal de Naguabo, Puerto Rico, con una cabida de 1,084.1973 metros cuadrados, equivalentes a 0.02758 cuerdas al Municipio de Naguabo, en el cual se localiza el proyecto del Acueducto Comunitario Rancho Grande, el cual provee agua al Barrio Maizales del Municipio de Naguabo.”

Del Secretario de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 507; 2066; 3659; 3715 y las R. C. de la C. 48; 1027; 1068 (rec.) y 1348.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones del Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor Heriberto N. Saurí Santiago, MPH, Director Ejecutivo Interino, Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe Anual correspondiente al año natural 2011, Ley Núm. 539-2004.

Del Honorable José R. Soto Rivera, Alcalde, Municipio de Canóvanas, una comunicación, remitiendo el Informe Anual sobre el Estado de las Privatizaciones correspondiente al Año Fiscal 2010-2011, según lo dispuesto en la Ley Núm. 136-2003.

Del señor José F. Méndez, Dr.h.c., Presidente, Ana G. Méndez University System, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2010-2011.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación:

Moción Núm. 6043

Por la señora Soto Villanueva:

“Para felicitar al sargento del año Carlos Pérez Santiago, Distrito de Luquillo de la Policía de Puerto Rico, en su celebración de la Semana de la Policía y la premiación de los Valores del año 2011.”

Moción Núm. 6044

Por la señora Soto Villanueva:

“Para felicitar al agente del año Teniente II José Fontáñez Feliciano, Distrito de Luquillo de la Policía de Puerto Rico, en su celebración de la Semana de la Policía y la premiación de los Valores del año 2011.”

Moción Núm. 6045

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a la niña Yara Enid Rivera Castillo, con motivo de su cumpleaños número nueve (9) en el día de hoy y un excelente aprovechamiento académico; es por eso que sus padres, tíos y abuelas la felicitan en este día tan especial, que Dios la bendiga ahora y siempre.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Margarita Nolasco Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, Presidenta de la Comisión de Asuntos Internos, propone que este Alto Cuerpo autorice la extensión del término para rendir informes a partir de la fecha de notificación de aprobación de la presente moción por noventa (90) días laborables adicionales para la siguiente medida: R. del S. 52; 165; 285; 319; 401; 488; 489; 552; 595; 604; 622; 707; 855; 871; 878; 959; 1011; 1139; 1250; 1258; 1369; 1370; 1408; 1459; 1469; 1475; 1484; 1489; 1497; 1498; 1506; 1509; 1523; 1528; 1534; 1535; 1629; 1640; 1649; 1650; 1661; 1687; 1695; 1696; 1697; 1698; 1701; 1704; 1706; 1723; 1731; 1748; 1749; 1761; 1786; 1787; 1788; 1789; 1791; 1792; 1796.”

La senadora Norma E. Burgos Andújar, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, que se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales laborables, a partir de la fecha de notificación de la aprobación de dicha Moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1616; Resolución Conjunta del Senado 462; Proyectos de la Cámara 1850 y 2097.”

La senadora Luz M. Santiago González, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguientes medidas: P. del S. 731; 837; 838; 1314; 1371; 1560; 1571; 1811 y 1903.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Anejo A.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay unas mociones radicadas por las senadoras Nolasco Santiago, Burgos Andújar y Santiago González, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se descargue e incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución del Senado 2597.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para devolver el informe de la Resolución del Senado 2288 que se encuentra en la Comisión de Reglas y Calendario, a la Comisión de Asuntos Internos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, hace unos minutos se aprobó incluir en el Calendario el Informe de la Comisión Conjunta de Informes del Contralor referente, tengo entendido, al Municipio de Juana Díaz. La Delegación del Partido Popular no tiene copia de ese Informe. Antes de llevarlo a votación o de llevarlo al pleno, lo que nos gustaría es tener copia del mismo a la brevedad posible, o dejar este asunto para el lunes o el día que sea.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿La representación del Partido Popular en esa Comisión es?

SR. BHATIA GAUTIER: ¿Quién es? Yo no sé.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Suárez?

SR. BHATIA GAUTIER: Cirilo, yo creo que es Cirilo Tirado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Suárez Cáceres.

SR. BHATIA GAUTIER: Cirilo Tirado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se supone que hace unos días el senador Suárez Cáceres posee copia que tiene que haberle suplido...

SR. BHATIA GAUTIER: Independientemente, señora Presidenta, independientemente, lo que solicitamos es que tengamos la oportunidad de verlo. Si podemos tener una copia, se lo agradeceríamos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, están en el proceso de sacar la copia; la primera copia se la haremos llegar al Portavoz en funciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien, cómo no, sí.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, también en las mociones deseamos que este Cuerpo excuse de los trabajos de hoy al compañero senador Luis Daniel Muñiz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Excusado el compañero.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para regresar al turno de Peticiones de Turnos Iniciales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Bhatia Gautier y Seilhamer Rodríguez solicitan Turnos Iniciales a la Vicepresidenta).

SRA. VICEPRESIDENTA: El senador Bhatia Gautier y luego el senador Seilhamer Rodríguez.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta y compañeros Senadores, el país entero está observando al Senado en función de una investigación que se está llevando a cabo sobre el Juez Presidente. ¿Puede el Senado de Puerto Rico llevar a cabo esta investigación? Claro que sí, la

respuesta es, claro que sí; ésa es la función del Senado, investigar y ver y analizar y llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias. Sin embargo, lo que no puede hacer el Senado de Puerto Rico es ir por encima de los reglamentos, los reglamentos que tiene sobre investigaciones.

El día de hoy, y a pedidos anteriores de este Senador y del senador José Luis Dalmau y del senador García Padilla, el día de hoy hemos sometido al Tribunal de Primera Instancia una demanda de injunction, solicitando que se detenga inmediatamente la investigación que se está llevando a cabo sobre el Juez Presidente hasta tanto - no es detenerla permanentemente-, es hasta tanto no se entreguen todos los documentos que tiene la Comisión sobre este asunto.

Lo que dice el Reglamento es bien claro, todo documento que vaya a ser utilizado en una investigación se tiene que dar tres (3) días anteriores, tres (3) días antes se le tiene que entregar a la Delegación minoritaria.

Lo más irónico de todo esto, señora Presidenta, la ironía más grande es que ese derecho que tienen las minorías lo adquirió la Minoría del Partido Nuevo Progresista, cuando “Rolo” Silva demandó al entonces Presidente Miguel Hernández Agosto. Y lo más irónico de todo es que quien le otorga ese derecho a la Minoría fue el juez Federico Hernández Denton, escribiendo desde el Tribunal Supremo en 1986. Esa ironía para mí es importante que se mencione, porque a todo el mundo que me habla a mí de que el Tribunal era popular o penepé o del partido que sea, hay innumerables casos donde a la Delegación del Partido Nuevo Progresista, el pasado Tribunal Supremo le dio, en muchísimas ocasiones, le dio la razón, porque tenían la razón.

Y yo hoy, simplemente me levanto para notificarle a mis compañeros Senadores, no que hay que detener una investigación, sino que hay que hacerla correctamente. Y yo solicito hoy, a nombre de Puerto Rico, a nombre de la Delegación del Partido Popular, a nombre de la Constitución y los derechos que tenemos y que nos asisten, que se le entreguen todos los documentos de esta investigación, que tiene la Comisión, que todos estos documentos se entreguen inmediatamente a la Delegación del Partido Popular para que podamos proceder correctamente en esta investigación.

Obviamente, estaremos participando de la investigación; obviamente, el senador Dalmau, el senador García Padilla, el senador Fas Alzamora somos miembros de la Comisión y obviamente queremos participar de ella a su plenitud, participar de ella, como miembros activos de esa Comisión para que se encuentre la verdad. No tenemos ningún problema, y no queremos de forma alguna, que nadie piense que queremos obstaculizar la investigación que lleva a cabo el Senado; no se trata de obstaculizar, se trata de seguir los reglamentos, específicamente, y con esto termino, señora Presidenta, Sección 14.4 del Reglamento del Senado, Sección 14.3 y más que nada, la orden que existe al día de hoy, del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el *caso Silva vs. Hernández Agosto, 1986*. Eso exige que se le entregue a la Minoría todo documento y se le dé participación plena en toda investigación que se lleve a cabo por el Senado de Puerto Rico.

Son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, voy a consumir este Turno -muy buenas tardes a todos y a todas- en reacción a un comunicado del día de ayer en uno de los periódicos de mayor circulación en Puerto Rico, y citan al compañero Alejandro García Padilla, candidato del Partido Popular a la gobernación de Puerto Rico, y voy a leer la cita. Obviamente, esta cita es en respuesta a el asunto de los viajes que no han sido aclarados al día de hoy todavía. Y el compañero dice: *“Para evitar gastos como el del Gasoducto, ojalá y este Gobierno hubiera sido tan diligente como nosotros, ojalá”*. Pues vamos a hablar del Gasoducto.

El 20 de enero de 2009, este servidor radicó, al amparo de la Resolución del Senado 97, una investigación para estudiar, evaluar y analizar el proceso de permisología del Gasoducto del Sur, con

el fin de identificar asuntos que requieran legislación para garantizar que la otorgación de permisos gubernamentales se realice de manera efectiva, responsable y confiable. El Gasoducto del Sur nunca pudo concluirse. Llevó un trámite accidentado y a espaldas del pueblo puertorriqueño. Y eso no es lo que yo digo.

Yo voy a compartir con el pueblo puertorriqueño que nos escucha a través de los medios lo que dice del Gasoducto del Sur, obra de la pasada Administración, bajo Aníbal Acevedo Vilá - de uno de los de ellos-, de Ramón Hernández, del Alcalde de Juana Díaz, en una ponencia a tenor con la Resolución del Senado 97, que al final del día conllevó en parte a que ese proyecto se detuviera.

Dice: *“Respetuosamente –y voy a coger parte de la ponencia- entendemos meritorio y necesario el que ustedes –refiriéndose al Senado- conozcan las deficiencias del proyecto que impulsa la Autoridad de Energía Eléctrica bajo la pasada Administración”*. Entonces, enumera las deficiencias. Y voy a resumir la primera oración para una deficiencia: *“Para trazar la ubicación de la tubería del Gasoducto del Sur, la Autoridad de Energía Eléctrica utilizó, como referencia, planos incompletos y fotos aéreas viejas”*.

Segunda deficiencia del Gasoducto del Sur. Y dice el Alcalde, del Partido Popular, de Juana Díaz: *“Dos, es inaceptable que para el desarrollo de un proyecto tan complejo y costoso al erario público, técnicamente hablando, y cuya proyectada inversión es de unos 74 millones de dólares de fondos públicos, los consultores y/o ingenieros que prepararon la Declaración de Impacto Ambiental final hayan hecho un trabajo con tantas deficiencias”*.

Tres, ojalá, tres *“para escoger la ruta final de la tubería utilizaron un estudio que se realizó en un término de seis semanas en el año 2000 –bajo la pasada Administración-. Esto fue un estudio de escritorio”*.

Cuarta deficiencia que dice el Alcalde popular de Juana Díaz: *“El ex Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica –refiriéndose a la pasada Administración- dijo que hubo un error en la Declaración de Impacto Ambiental en donde decía metros, había querido decir pies (10)”*. Eso es un error, señora Presidenta, de trescientos veintiocho por ciento (328%), porque hay tres punto veintiocho (3.28) pies en cada metro.

Otra deficiencia que señala el Alcalde: *“Entre los lugares por donde proponen ubicar la tubería de gas hay distancias menores de doscientos metros de una escuela, lo que viola la Ley Núm. 84 de 1988 sobre Zonas Escolares”*.

Y continúa el Alcalde haciendo referencia al proyecto del Gasoducto del Sur de la pasada Administración.

En las vistas públicas realizadas por la Legislatura Municipal, representantes de la Autoridad de Energía Eléctrica revelaron que no hicieron estudios sobre movimientos telúricos. Y entre las conclusiones del Alcalde sobre el proyecto bajo la pasada Administración, dice: *“Ninguna agencia pública o empresa privada puede construir un proyecto que sea distinto a lo que fue objeto de evaluación ambiental, pues está violando la ley, algo que ninguno de nosotros quiere que ocurra”*.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: No objetamos que el compañero termine todo el Turno Inicial que le resta, no vamos a objetar el tiempo, porque entendemos que el compañero está diciendo algo que entendemos que es importante para el país, pero que se tome en cuenta en el futuro para que también nosotros cuando tengamos que extendernos un poco. Yo sé que usted ha sido muy leniente, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, en otras ocasiones...

SR. BHATIA GAUTIER: Cómo no.

SRA. VICEPRESIDENTA: ...hemos permitido que tanto la Delegación mayoritaria, como la minoritaria, exceda los...

Senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Habiendo dado este trasfondo, ¿cuáles fueron los resultados que Alejandro García Padilla, el Senador, dice que ojalá y este Gobierno hubiera sido tan diligente como nosotros? Pues yo tengo aquí la liquidación del contrato con Skanska. Skanska es la compañía que fue contratada bajo la pasada Administración. Y este contrato para la instalación de esta tubería, desde Guayanilla hasta Arroyo, era de 74 millones de dólares, 74 millones de dólares. La liquidación fue de 59 millones de dólares; le tuvieron que pagar 59 millones de dólares al contratista para que dejara los tubos tirados en toda la trayectoria de la ruta propuesta; y esto no incluye los gastos de servicios legales, de adquisición, de ingeniería, de agrimensura, de tasaciones, que le añadimos a esos costos. Y la información provista esta mañana por el Presidente de la Autoridad de Energía Eléctrica es que asciende a 75 millones de dólares.

Y, señora Presidenta, quería hacer este relato, porque aquí pretenden argumentar que la Vía Verde, si el Gobernador así lo decide y lo determina por unas disposiciones federales que han surgido de la Environmental Protection Agency, y decide que el proyecto no continúe, hay dos escenarios bien diferentes. Este es un proyecto que se construyó sin el permiso más importante de todos, aparte de las deficiencias que dice el Partido Popular bajo su líder Ramón Hernández.

Este proyecto fue construido, fue adjudicado a espaldas del pueblo. En el caso de nuestro proyecto, es un proyecto que ha llevado todo el proceso normal para la obtención de los permisos. Y hay tantos proyectos, señora Presidenta, que se confeccionan, se inician, y en el trámite de permisos se encuentran yacimientos arqueológicos o se encuentran situaciones de subsuelo, se encuentran "endangered species", especies en peligro de extinción, y finalmente los proyectos no concluyen. Ese es el trámite normal.

Así que pretender comenzar a hacer unos argumentos de los costos de la Vía Verde, yo les quiero recordar, y tengo toda información adicional, porque esto es una investigación bien extensa y exhaustiva, que bajo ellos, aquí le costó al pueblo puertorriqueño 75 millones de dólares. Eso es lo que el compañero Alejandro García Padilla dice: "*que ojalá sean tan diligentes como nosotros*". Que Dios nos coja confesados, señora Presidenta.

Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con el Orden de los Asuntos.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que los asuntos pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

*(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: los P. del S. 457, 2040, 2216 (rec.), 2316, 2346; la R. C. del S. 589).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2374, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 3, añadir un nuevo Artículo 4 y reenumerar el Artículo 4 como 5, de la Ley Núm. 270-1998, a fin de aclarar lenguaje, añadir obligaciones al Secretario de Salud y a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, y hacer mención específica sobre la necesidad de educar acerca de las enfermedades mentales severas y la necesidad de la aceptación y el apoyo a personas con éstas condiciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico, el mes de octubre fue establecido como el “Mes de la Salud Mental” por la Ley Núm. 270-1998. El término Salud Mental tiende a ser usado para describir una serie de condiciones, como depresión y ansiedad por circunstancias temporeras, y desórdenes del dormir, entre otros. Sin embargo, la discriminación que sufren las personas con enfermedades mentales severas biológicas (depresión severa, esquizofrenia, bipolaridad) y la severidad de estas enfermedades amerita un énfasis a éstas a través de su mención específica en la Ley que designa el Mes de la Salud Mental.

Las enfermedades mentales severas son aquellas que causan gran incapacidad en la vida de las personas que viven con ellas. Además de la dificultad de vivir con alguna enfermedad mental severa; como consecuencia de los síntomas de estas enfermedades; muchas veces se dificulta el poder estudiar, trabajar, conseguir vivienda y mantener relaciones con amigos y familiares. A todas estas dificultades se suman la inestabilidad en los ofrecimientos y calidad de los tratamientos y el estigma social que acompaña un diagnóstico de una enfermedad mental severa.

Mientras se trabaja para mejorar la calidad del cuidado y el tratamiento de parte de los proveedores de servicios de salud mental, el promover la educación sobre las enfermedades mentales severas y el apoyo a personas sufriendo de las mismas, ayudará a reducir el distanciamiento social que existe hacia personas con enfermedades mentales. Esto mejorará la calidad del trato que reciben estas personas por parte de sus familiares, amigos y la sociedad en general; y de acuerdo con estudios relacionados, será un paso para una mejor y más temprana recuperación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 270-1998, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a [**celebrar**] *conmemorar* este mes.”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 270-1998, para que lea como sigue:

“Artículo 3. – Se [**autoriza**] *ordena* al Secretario del Departamento de Salud, *a junto a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), o la agencia encargada de los servicios de salud mental en el momento*, recabar la cooperación de todas las instituciones públicas y privadas, así como cualquier otra institución interesada en esta [**celebración**] *conmemoración*, y éstos se [**encargarán**] *encargarán* de difundir información sobre el significado y la importancia de este [**evento**] *mes*.

Artículo 3. - Se añade un nuevo Artículo 4 a la Ley 270-1998, para que lea como sigue:

“Artículo 4. – Se exhorta a que durante este mes se tomen medidas y se creen actividades para educar correctamente al público en cuanto a los mitos y las realidades de las enfermedades mentales severas, como lo son la depresión severa, la bipolaridad y la esquizofrenia.”

Artículo 4. – Se añade un nuevo Artículo 5 a la Ley 270-1998, para que lea como sigue:

“Artículo 5. - Se exhorta a que se promueva sobretudoo la aceptación y el apoyo a personas que sufren de enfermedades mentales severas, para así reducir el estigma y el distanciamiento social hacia personas con éstas de modo que reciban el trato digno que se merecen.

Artículo 5. – Artículo 5.-Se reenumera el Artículo 4, de la Ley 270-1998, como 6.

Artículo 6. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Salud**, previa consideración y estudio, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 2374, con el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2374 tiene como propósito enmendar los Artículos 2 y 3, añadir un nuevo Artículo 4 y reenumerar el Artículo 4 como 5, de la Ley Núm. 270-1998, a fin de aclarar lenguaje, añadir obligaciones al Secretario de Salud y a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, y hacer mención específica sobre la necesidad de educar acerca de las enfermedades mentales severas y la necesidad de la aceptación y el apoyo a personas con éstas condiciones.

Las enfermedades mentales severas son aquellas que causan gran incapacidad en la vida de las personas que viven con ellas. Además de la dificultad de vivir con alguna enfermedad mental severa; como consecuencia de los síntomas de estas enfermedades; muchas veces se dificulta el poder estudiar, trabajar, conseguir vivienda y mantener relaciones con amigos y familiares.

Mientras se trabaja para mejorar la calidad del cuidado y el tratamiento de parte de los proveedores de servicios de salud mental, el promover la educación sobre las enfermedades mentales severas y el apoyo a personas sufriendo de las mismas, ayudará a reducir el distanciamiento social que existe hacia personas con enfermedades mentales.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para la presente medida, se solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Salud, Administración de Servicios de Salud Mental y Control a la Adicción (ASSMCA), *American Psychiatric Services* (APS).

La Administración de Servicios de Salud Mental y a la Adicción (ASSMCA) y la *American Psychiatric Services* (APS) no remitieron el memorial explicativo sobre su posición con relación a la medida.

El Departamento de Salud, endosa la medida y menciona que las enfermedades mentales severas biológicas son trastornos cerebrales biológicos que interfieren con la química normal del cerebro. Ciertos factores genéticos pueden crear una disposición en algunas personas mientras que en otras las situaciones de la vida pueden desencadenar los síntomas de estas enfermedades. Los efectos de estas enfermedades son devastadores para los pacientes como para sus familiares.

Los pensamientos, sentimientos y relaciones de estas personas se interrumpen y reducen seriamente la capacidad de vivir una vida normal. No obstante el cuidado médico adecuado y la rehabilitación permiten que muchas de estas personas se recuperen lo suficiente como para vivir vidas productivas.

El Departamento de Salud concurre con la intención de la medida a los efectos de detectar la importancia de reconocer este grupo de enfermedades.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno Estatal Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto del 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, la Comisión suscribiente, luego de su evaluación y análisis, determina que la aprobación de esta medida no conlleva impacto fiscal municipal.

CONCLUSION

Esta Asamblea Legislativa entiende que la aprobación de esta ley es necesaria para educar a las personas acerca de las enfermedades mentales severas y la necesidad de la aceptación y el apoyo a personas con estas condiciones. Existen muchas causas de las enfermedades mentales. Los genes y los antecedentes familiares pueden jugar un papel importante. Sus experiencias de vida, tales como el estrés o un historial de abuso, pueden influir. Los factores biológicos también pueden ser parte de la causa. Una lesión traumática del cerebro puede conducir a un trastorno mental. La exposición de la madre durante el embarazo a virus o químicos tóxicos puede desempeñar un papel. Otros factores que pueden aumentar el riesgo son: el uso de drogas ilegales o sufrir una condición médica seria como cáncer. Los medicamentos y el asesoramiento pueden ayudar con muchos de los trastornos mentales.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 2374, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2665, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo y Cultura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la sección 2 inciso (a) (3) del Artículo 1 de la Ley Núm. 74 del 10 de julio de 2010, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010; a los fines de establecer con precisión que los negocios de turismo sostenible y ecoturismo según se definen y regulan en la Ley Núm. 254 de 30 de noviembre de 2006, conocida como “Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible del Turismo en Puerto Rico”, son actividades elegibles al amparo de la referida Ley Núm. 74.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 254 de 30 de noviembre de 2006 crea una política pública de vanguardia en torno al sector turístico en Puerto Rico. El estatuto establece los mecanismos para el desarrollo y fortalecimiento de la modalidad del ecoturismo así como, de las prácticas del turismo sostenible, como base sólida y necesaria para la actividad turística. Por ello la referida Ley plantea un reenfoque de este importante sector en la Isla con el propósito de armonizar el turismo tradicional con el turismo sostenible.

El turismo sostenible que se promueve por la citada Ley Núm. 254, está dirigido a promover el buen manejo de los recursos de tal manera, que se puedan satisfacer las necesidades económicas, sociales y estéticas de la región donde éste se desarrolla. También debe promover la satisfacción de los turistas, haciéndoles partícipes de una experiencia significativa que los haga más conscientes de los problemas de sostenibilidad y que los eduque respecto a las prácticas turísticas de menor impacto al medio ambiente y al entorno sociocultural donde se practica.

Para ratificar el compromiso del gobierno con el desarrollo efectivo del turismo sostenible y del ecoturismo en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa considera necesario y conveniente precisar que estas actividades son elegibles al amparo de la Ley Núm. 74 del 10 de julio de 2010”, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010. De esta forma se establece sin ambages que los negocios de turismo sostenible y ecoturismo son componentes de la industria turística y por consiguiente, merecen ser incentivados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la sección 2 inciso (a) (3) del Artículo 1 de la Ley Núm. 74 del 10 de julio de 2010, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.- Se crea la “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, para que lea como sigue:

Sección 1. - ...

(a) ...

(b)

...

Sección 2.-Definiciones.-

A los fines de esta Ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) “Actividad turística” significa:

(1) ...

(2) ...

- (3) El desarrollo y la administración de negocios de turismo sostenible y ecoturismo según se dispone en la Ley Núm. 254 de 30 de noviembre de 2006, y el desarrollo y administración de recursos naturales de utilidad como fuente de entretenimiento activo, pasivo o de diversión, incluyendo, pero sin limitarse a cavernas, bosques y reservas naturales, lagos y cañones, siempre y cuando el Director determine que tal desarrollo y administración es necesario y conveniente para el desarrollo del turismo en Puerto Rico.

(b)..."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2665 tiene a bien recomendar la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2665, tiene como propósito de enmendar la sección 2 inciso (a) (3) del Artículo 1 de la Ley Núm. 74 del 10 de julio de 2010, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010; a los fines de establecer con precisión que los negocios de turismo sostenible y ecoturismo según se definen y regulan en la Ley Núm. 254 de 30 de noviembre de 2006, conocida como “Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible del Turismo en Puerto Rico”, son actividades elegibles al amparo de la referida Ley Núm. 74.

Como se señala en la exposición de motivos de esta medida, la Ley Núm. 254 de 30 de noviembre de 2006 crea una política pública de vanguardia en torno al sector turístico en Puerto Rico. El estatuto establece los mecanismos para el desarrollo y fortalecimiento de la modalidad del ecoturismo así como, de las prácticas del turismo sostenible, como base sólida y necesaria para la actividad turística. Por ello la referida Ley plantea un reenfoque de este importante sector en la Isla con el propósito de armonizar el turismo tradicional con el turismo sostenible. Esto va dirigido a promover el buen manejo de los recursos de tal manera, que se puedan satisfacer las necesidades económicas, sociales y estéticas de la región donde éste se desarrolla. También debe promover la satisfacción de los turistas, haciéndoles partícipes de una experiencia significativa que los haga más conscientes de los problemas de sostenibilidad y que los eduque respecto a las prácticas turísticas de menor impacto al medio ambiente y al entorno sociocultural donde se practica.

Actualmente Puerto Rico y el Mundo entero atraviesan por una crisis económica la cual nos lleva a aunar esfuerzo y desarrollar nuevas estrategias que den paso a la creación de nuevos empleos, que a su vez redunde en una mejoría sustancial de nuestra economía. Puerto Rico es una isla ubicada en el Caribe la cual cuenta con un sin número de Recursos naturales los cuales son atractivo para el desarrollo del turismo local e internacional.

Esta ventaja económica con la que cuenta nuestra isla nos da la oportunidad de Desarrollar el turismo en todas las vertientes, tanto en el área de los recursos marítimos, como en el área del agroturismo, los negocios de turismo sostenible y el ecoturismo. La intención legislativa tras esta medida se ajusta a la necesidad de definir con precisión estos negocios de turismo sostenible y el ecoturismo.

Reconociendo que existe la necesidad de brindar más y mejores herramientas para el desarrollo de nuestra industria turística es que se desarrollan iniciativas como estas. El Estado tiene

un interés apremiante en buscar alternativas que mejoren el turismo en nuestra isla y a su vez se creen nuevas fuentes de empleo para mejorar nuestra economía. De esta forma se establece sin ambages que los negocios de turismo sostenible y ecoturismo son componentes de la industria turística y por consiguiente, merecen ser incentivados.

Por tal razón esta Asamblea legislativa presenta el presente proyecto que se encuentran bajo nuestra consideración.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de evaluación y estudio de esta medida, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado evaluó los memoriales explicativos de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico y de la Compañía de Turismo.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico mostró su conformidad con una enmienda a la Ley Núm. 74- 2010, “Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible del Turismo de Puerto Rico”, a los fines de ratificar el compromiso del gobierno con el desarrollo efectivo del turismo sostenible y del ecoturismo tal como lo propone el Proyecto de la Cámara 2665. La Compañía de Turismo había objetado el proyecto tal como fue radicado en el Cuerpo hermano ya que éste pretendía enmendar originalmente la Ley Núm. 78- 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993” que para todos los fines quedó inoperante al aprobarse la Ley Núm. 74- 2010. Citamos:

“En atención a ello, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico recientemente aprobó la Ley Núm. 74 del 10 de Julio de 2010, conocida como la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010. Esta última enmendó la Ley Núm. 78, supra, y entre las enmiendas amplió la definición de “Negocio Elegible”, a los efectos de reconocer nuevos productos en la industria turística que desde el año 1993 no se atendían.

“... [I]a Asamblea Legislativa de Puerto Rico recientemente aprobó la Ley Núm. 74 del 10 de Julio de 2010, conocida como la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010. Esta última enmendó la Ley Núm. 78, supra, y entre las enmiendas amplió la definición de “Negocio Elegible”, a los efectos de reconocer nuevos productos en la industria turística que desde el año 1993 no se atendían.

Específicamente, la Sección 15 de la Ley Núm. 74, supra, dispone que no se concederán decretos, extiéndase beneficios contributivos, bajo la Ley Núm. 78, supra, luego de aprobada la Ley Núm. 74, supra. Asimismo, establece que toda solicitud para concesión de beneficios bajo la Ley Núm. 74, supra, se considerará radicada bajo esta última y el peticionario deberá someter cualquier información adicional necesaria para completar una solicitud debidamente radicada bajo la Ley Núm. 74, supra. En virtud de lo anterior, si un peticionario presentó su solicitud para los incentivos contributivos después del 10 de julio de 2010, se evaluará dicha solicitud bajo la Ley Núm. 74, supra, y no bajo la Ley Núm. 78. Si lo hizo previo a esa fecha y la petición aún estaba pendiente, también le aplicará la Ley Núm. 74, supra. Si por otro lado, el peticionario ya estaba disfrutando de los beneficios de la Ley Núm. 78, supra, y lo que solicita es la extensión de diez (10) años, dicha petición se evaluará a la luz de la Ley Núm. 74, supra. Dicho de otro modo, para toda concesión de beneficios de desarrollo turístico nuevo, la Ley Núm. 78 ha quedado inoperante aunque no haya sido derogada.”

Sin embargo, el Proyecto de la Cámara 2665, tal como fue aprobado en la Cámara de Representantes acogió las sugerencias de la Compañía de Turismo, que había señalado lo siguiente:

“No obstante lo anterior, entendemos que si la intención del legislador es “[...] ratificar el compromiso del gobierno con el desarrollo efectivo del turismo sostenible y del ecoturismo [...]”,

entonces la enmienda debe alcanzar la Ley Núm. 74. Por consiguiente, entendemos que no habría razón para objetar la aprobación del Proyecto de la Cámara 2665, sujeto a que la enmienda propuesta se atempere al lenguaje y a lo preceptuado por la nueva Ley Núm. 74, supra.”

Por su parte, La Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico había expresado en la Cámara de Representantes su objeción expresando lo siguiente: “La Ley Núm. 254 de 30 de noviembre de 2006, conocida como “Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible del Turismo en Puerto Rico” (en adelante “Ley 254”) declara que será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico propiciar el desarrollo sostenible del turismo como un instrumento de educación y concienciación para conservar, apreciar y experimentar, tanto los recursos naturales como los recursos ambientales, culturales e históricos valiosos en áreas naturales públicas y privadas con la participación activa de las comunidades para el disfrute y bienestar económico de presentes y futuras generaciones.

La referida Ley 254 define los términos sostenible que consiste y de turismo sostenible como sigue a continuación:

- (j) ***Ecoturismo-*** *Modalidad del turismo sostenible que consiste en la visita y experiencia de atractivos naturales y culturales, en donde se asegure la protección de los recursos, se genere actividad económica que beneficie directamente a las poblaciones locales, sin comprometer las opciones de futuras generaciones.*
- (x) ***Turismo Sostenible-*** *Actividad turística que satisface las necesidades de turistas y regiones anfitrionas a la vez que protege y mejora las oportunidades para el futuro. Conlleva el manejo de todos los recursos de tal manera que puedan ser satisfechas las necesidades económicas, sociales y estéticas mientras se mantiene la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas de apoyo de vida.*

Como puede observarse, ambas definiciones son bastante amplias y pueden motivar diversas interpretaciones. Sin embargo, nuestro entendimiento es que a diferencia del ecoturismo, que es una modalidad de turismo sostenible caracteriza por tener, entre otras consideraciones, el objetivo de minimizar el impacto a los recursos naturales; el turismo sostenible es una visión de política pública y forma de hacer negocios cuya viabilidad y éxito se mide no solo a base de desempeño financiero, sino también de desempeño ambiental y social.

Nos parece que nuestra visión sobre este asunto coincide con la intención del legislador, según esta fuera plasmada en la Exposición de Motivos de la Ley 254 y en donde se establece que el turismo sostenible debe:

1. ***Dar un uso óptimo a los recursos ambientales que son un elemento fundamental del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.***
2. ***respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar sus activos culturales arquitectónicos y naturales así como sus valores tradicionales, y contribuir al entendimiento y a la tolerancia intercultural (mediante la educación).***
3. ***Asegurar unas actividades económicas viables a largo plazo, que responde a todos los agentes unos beneficios socioeconómicos bien distribuidos, entre los que se***

encuentran oportunidades de empleo estables y de obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, y que contribuyan a la reducción de la pobreza.

4. *El desarrollo sostenible del turismo exige la participación informada de todos los agentes relevantes, así como un liderazgo político firme para lograr una colaboración amplia y establecer un consenso.*

Dicho lo anterior, muy respetuosamente entendemos que el proyecto de la Cámara 2665, debe ser enmendado a los fines de precisar los negocios dedicados al ecoturismo serán considerados actividades elegibles bajo la Ley de Desarrollo Turístico y no hacer referencia al turismo sostenible toda vez que es más bien una visión de política pública o forma de hacer negocio. Por otra parte, advertimos que la enmienda sugerida por el legislador debe ser a la Ley Núm. 74, del 10 de julio de 2010, que es la nueva ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico y es el estatuto bajo el cual se consideran todas las nuevas solicitudes de decretos, inclusive aquellas que estén bajo evaluación.

Por todo lo anterior favorecemos la aprobación del Proyecto de la Cámara 2665, siempre y cuando se tomen en consideración los comentarios que hemos vertido.”

Toda vez que ambas enmiendas fueron acogidas por la Cámara de Representantes, la Asociación de Hoteles hizo saber a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado su conformidad y apoyo al P. de la C. 2665 tal como fue aprobado en el Cuerpo Hermano.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103- 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal al erario.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis y evaluación del P. de la C. 2665, la Comisión concurre con la intención legislativa de este proyecto ya que será una herramienta que permitirá buscar nuevas alternativas de desarrollo para el sector turístico de Puerto Rico.

Esta medida garantiza la continuidad de proyectos ecoturísticos y de turismo sostenible conforme a la Ley Núm. 254 de 30 de noviembre de 2006. Además permitirá el desarrollo y administración de recursos naturales de utilidad como fuente de entretenimiento activo, pasivo o de diversión, tales como cavernas, bosques y reservas naturales, entre muchos otros.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 2665 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Evelyn Vázquez Nieves
 Presidenta
 Comisión de Turismo y Cultura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2978, y se da cuenta del tercer Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 41 del 3 de junio de 1982, según enmendada, a los efectos de que los establecimientos dedicados a la compraventa, permuta, depósito, almacenaje, transporte, recogido, distribución de alambres o materiales de cobre, aluminio, estaño o plomo, operen solamente dentro del horario de 7 a.m. a 7 p.m.; establecer que los vehículos de motor dedicados a esta actividad estén autorizados para ello por la Comisión de Servicio Público; establecer que el operador será el responsable de producir el anuncio y advertencia requeridos; incluir el platino entre los metales cubiertos por esta ley; incluir copia de una identificación con foto expedida por el Estado en la información que debe constar en el registro; incluir la descripción del vehículo de motor en que se entregan los metales; incluir los paneles, planchas, postes y catalíticos entre la información que debe proveerse en el registro; que la información requerida en el acápite (e) debe ser detallada y verificable; y añadir un acápite (f) para exigir que el pago por la adquisición de los metales deben hacerse mediante cheque y que se incluirá el precio pagado por libra de cada metal, total pagado y el número de cheque; enmendar el artículo 2 para eximir del requisito de licencia profesional cuando se trate de reciclaje de latas de aluminio o material de origen doméstico; enmendar el Artículo 3 para eliminar la disposición que obliga a la Policía a suministrar el documento impreso, con la información requerida por este Artículo, estableciendo que el formulario estará disponible en el portal cibernético de la Policía de Puerto Rico y establecer que la información contenida en el registro deberá conservarse por la Policía por un término de dos años; para clasificar como delito grave las violaciones a los incisos (a) y (b) del Artículo 4; enmendar el inciso (i) del Artículo 5 para aclarar su alcance y añadir los incisos (k) y (l) a dicho Artículo para establecer presunciones de que todo establecimiento que esté operando fuera del horario establecido lo hace ilegalmente, así como todo vehículo que transporte metales sin estar autorizado por la Comisión de Servicio Público para ello, los obtuvo ilegalmente; enmendar el artículo 6 para aclarar su alcance; enmendar el Artículo 8 para prohibir que se reciban o depositen vehículos desmantelados, chocados, piezas de éstos o baterías en los centros de acopio sin cumplir con la Ley Núm. 125 del 27 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de Depósitos de Chatarra”; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los últimos años, el cobre ha aumentado significativamente de valor. El aumento de precio de ese metal ha provocado, a su vez, un aumento vertiginoso en el hurto de cobre. Esto ha provocado, en ocasiones, que miles de usuarios del servicio eléctrico se queden sin el mismo por varios días. También ha provocado que miles de usuarios se queden sin el servicio telefónico; inclusive, sin el acceso telefónico a los comercios y a los servicios de 9-1-1, policía, bomberos y hospitales. También se da el hurto del aluminio y otros metales, pero en menor escala que el cobre.

En Puerto Rico está vigente la Ley Núm. 41 del 3 de junio de 1982, según enmendada, que reglamenta el negocio de la compraventa o adquisición de metales, entre ellos, el cobre. A raíz de la alta incidencia de robo de metales, el 8 de agosto de 2007 se aprobó la Ley Núm. 105, para hacer la referida Ley Núm. 41 más restrictiva y fortalecer su observancia y el encausamiento penal por violación a ésta. Sin embargo, lejos de disuadir dicho delito, el hurto de metales ha continuado en

forma ascendente. Esto ha ocasionado pérdidas millonarias a las industrias, a la economía en general e inconvenientes a los consumidores.

Otra situación con la que se ha encontrado los agentes de la Policía es que han descubierto vehículos o piezas de vehículos en los centros de acopio, sin que cumplan con la Ley Núm. 125 del 27 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de Depósitos de Chatarra.”

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesaria la aplicación rigurosa de dichas Leyes por la Policía de Puerto Rico para atajar esta conducta. Además, entiende que es necesario enmendar la Ley Núm. 41 para disuadir el hurto de metales y evitar daños mayores a la economía de Puerto Rico. A esos efectos, se limita el horario de operación para los talleres, solares o tiendas o vehículos de motor que se dedican al negocio de metales y se reclasifican como delito grave las violaciones a los incisos (a) y (b) del Artículo 4. También se enmiendan los Artículos 1 y 3 para eliminar el requisito de que la Policía de Puerto Rico suministre los anuncios que debe tener visible el operador en el negocio y eliminar también la obligación de que la Policía suministre el formulario impreso en el cual el operador deberá entregar la información todos los lunes. Este último estará disponible en el portal cibernético de la Policía de Puerto Rico para las personas responsables de someter el mismo. La razón para ello, es que se han desestimado los casos que se han llevado al Tribunal por incumplimiento de las disposiciones de la Ley, porque la Policía de Puerto Rico, aduciendo razones económicas, no ha suministrado los anuncios y formularios que requieren los Artículos 1 y 3, respectivamente. Además, se añade el requisito de que todo vehículo dedicado al transporte de los metales debe estar autorizado por la Comisión de Servicio Público para ello y tener visible en el vehículo la rotulación. Se crean también las presunciones de que todo establecimiento que esté operando fuera del horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. lo hace ilegalmente. Con respecto a la limitación de horario, se trata de una reglamentación económica, que está apoyada en criterios de razonabilidad. Según el caso *Marina Ind. V. Brown Boveri Corp.*, 114 D.P.R. 64, 80 (1983), el Tribunal Supremo ha expresado que la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de su poder de razón de Estado, tiene amplia facultad para la reglamentación de carácter económico, sujeta únicamente a las limitaciones impuestas por la garantía del debido proceso de Ley. Sólo requieren que la reglamentación no sea irrazonable, arbitraria o caprichosa y que el medio elegido tenga una relación real y sustancial con el objetivo que se persigue. En esta Ley, la limitación de horario es razonable porque le permite a los establecimientos dedicados a la compraventa, permuta, depósito, almacenaje, transporte, recogido, distribución de alambres o materiales de cobre, aluminio, estaño o plomo operar por doce horas. Además, la misma contribuye a facilitar la labor de la Policía de inspeccionar los mismos, en horas diurnas, y así evitar actos ilegales.

También se establece la presunción de ilegalidad al transportar metales sin cumplir con los requisitos de rotulación requeridos en leyes o la reglamentación de la Comisión de Servicio Público.

Con esta Ley, la Asamblea Legislativa persigue evitar una actividad delictiva que, como se ha expresado, tiene un impacto negativo en la economía de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 41 del 3 de junio de 1982, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Establecimiento-Registro

Toda persona natural o jurídica, propietario, representante o encargado de un taller, tienda, solar o vehículo de motor dedicado total o parcialmente a la compraventa, permuta, depósito, recogido, almacenaje, transporte, distribución de alambres o materiales de cobre, aluminio, estaño o plomo, o una mezcla de éstos (en adelante, “metales”), o de cualesquiera otros materiales ferrosos

para propósitos de reciclaje, reventa, exportación o reuso en cualquier forma o estado en que se encuentren, anotará, en un libro o registro, que deberá conservarse por seis años, y en el que estará obligado a consignar, la siguiente información:

- (a) Nombre, dirección y número del documento oficial utilizado para la identificación de la persona de quien adquiera dichos materiales, incluyendo el número de colegiado conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley; así como una fotocopia de una identificación expedida por el Estado, que contenga una fotografía de dicha persona;
- (b) Fecha y lugar de la compra de dichos ~~alambres o materiales~~ metales;
- (c) Número de la ~~licencia~~ tablilla del vehículo de motor en que se entregaron dichos ~~alambres o materiales~~ metales, en su caso y una descripción del vehículo de motor, marca, modelo y año;
- (d) ~~Cantidad adquirida de dichos alambres o materiales, así como una~~ Una descripción indicando su naturaleza, según se trata de alambre, cable, barras, varillas paneles, planchas, postes, catalíticos, o tubería, e o cualquier otro objeto que contenga componentes de dichos metales o que sean utilizados para la provisión de servicios públicos
- (e) Información detallada y verificable sobre la procedencia de dichos ~~alambres o materiales~~ metales, incluyendo pero sin limitarse a dirección física del lugar donde se obtuvo, nombre del comercio o entidad. Esta información, que se le requerirá al vendedor o a la persona que efectúa la entrega.
- (f) Se incluirá el precio pagado por libra de cada metal, total pagado y número del cheque con el que se hizo el pago. En estos casos, el pago por la adquisición de los metales no podrá realizarse en efectivo, tendiéndose que emitir un cheque.

Estarán obligados, además, en todo momento y por su cuenta, a mantener conspicua y visiblemente para información de toda persona sujeta a las disposiciones de esta Ley y del público en general, los anuncios y las advertencias escritas, gráficas, pictóricas, electrónicas o de cualquier forma y que contenga los distintos tipos de ~~alambres o materiales~~ metales, en sus formas originales, alteradas o modificadas, así como cualquier otra información técnica o legal necesaria para el fiel cumplimiento de esta Ley.

En el caso de un taller, solar, tienda, y vehículo de motor que totalmente o parcialmente se dediquen a estos fines, sólo podrán operar de 7 a.m. a 7 p.m.

En el caso de los vehículos de motor que total o parcialmente se dediquen a estos fines y los transportistas autorizados a transportar materiales o metales a los centros de acopio, deberá estar debidamente identificado como transportista autorizado por la Comisión de Servicio Público para esos fines. Esto se hará mediante rotulación del vehículo, que será fácilmente detectable y reconocible a simple vista.”

Artículo 2.- ~~Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 41 del 3 de junio de 1982, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 3.- Supervisión por la Policía~~

- (a) ~~El libro o registro que exige el Artículo 1 de esta Ley estará sujeto a inspección, en horas laborables, por cualquier oficial del orden público, quien para constatar la veracidad de lo informado, también podrá deberá inspeccionar el lugar donde se~~

- ~~almacenen, depositen o guarden los materiales metales que deban registrarse y confrontar la información del Registro con el inventario existente.~~
- (b) ~~Toda persona cubierta por esta Ley informará por escrito y por su cuenta, todos los lunes en o antes de las 4:00 p.m., al cuartel de la Policía de la demarcación del municipio donde tenga su negocio o establecimiento, una relación de las operaciones anotadas en el mencionado libro o registro durante la semana que terminó el sábado anterior. Si la persona cubierta por el Artículo 1 de esta Ley realizare u opere de manera ambulante, deberá suministrar a cada cuartel de la Policía correspondiente a los lugares donde se hubiere llevado a cabo el negocio, las operaciones anotadas en el libro o registro, efectuadas en cada municipio. La información contenida en el Registro deberá conservarse por un término de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se entregó el mismo en el cuartel donde se originó la transacción con los metales.~~
- (c) ~~La Policía de Puerto Rico preparará un formulario modelo para la compilación de la información requerida en el inciso (b) de este Artículo, el cual estará disponible en su portal cibernético para las personas obligadas a rendir dicha información.~~
- (d) ~~La Policía designará a uno de sus oficiales como Coordinador de Inspección de Centros de Reciclajes quien tendrá como responsabilidad la implantación de esta Ley. Este Coordinador será responsable de asegurar que independientemente de las visitas que efectúen de ordinario los oficiales de la Policía a los centros de reciclaje, se inspeccionen los mismos cada seis meses. Además, coordinará con los cuarteles que reciben los informes requeridos por esta Ley, la custodia, fiscalización y análisis de los mismos.”~~

Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.-Acreditación y licencia

Toda persona, natural o jurídica, que venda, permute, trueque, deposite, *revenda* o interese realizar cualquiera de esos negocios, u otros, con ~~alambre o materiales de cobre, aluminio, estaño, platino o plomo~~ metales con cualquier propietario, representante o encargado de un taller, tienda, solar o vehículo de los especificados en el Artículo 1 de esta Ley, deberá acreditar que es el propietario del metal o que está autorizado por su dueño o su representante para realizar dicho negocio. Además, deberá tener licencia de Ingeniero, Perito Electricista, Maestro Plomero o de Técnico de Refrigeración para poder vender material para reuso reventa, exportación o reciclaje.” Se exceptuarán del requisito de licencia profesional antes requerida cuando se trate de latas de aluminio o material de origen doméstico, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Artículo 1, acápite (e) de esta Ley.

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 41 del 3 de junio de 1982, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Supervisión por la Policía

- (c) El libro o registro que exige el Artículo 1 de esta Ley estará sujeto a inspección, en horas laborables, por cualquier oficial del orden público, quien para constatar la veracidad de lo informado, también ~~podrá~~ deberá inspeccionar el lugar donde se almacenen, depositen o guarden los ~~materiales~~ metales que deban registrarse y confrontar la información del Registro con el inventario existente.

- (d) Toda persona cubierta por esta Ley informará por escrito y por su cuenta, todos los lunes en o antes de las 4:00 p.m., al cuartel de la Policía de la demarcación del municipio donde tenga su negocio o establecimiento, una relación de las operaciones anotadas en el mencionado libro o registro durante la semana que terminó el sábado anterior. Si la persona cubierta por el Artículo 1 de esta Ley realizare u opere de manera ambulante, deberá suministrar a cada cuartel de la Policía correspondiente a los lugares donde se hubiere llevado a cabo el negocio, las operaciones anotadas en el libro o registro, efectuadas en cada municipio. La información contenida en el Registro deberá conservarse por un término de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se entregó el mismo en el cuartel donde se originó la transacción con los metales.
- (c) La Policía de Puerto Rico preparará un formulario modelo para la compilación de la información requerida en el inciso (b) de este Artículo, el cual estará disponible en su portal cibernético para las personas obligadas a rendir dicha información.
- (d) La Policía designará a uno de sus oficiales como Coordinador de Inspección de Centros de Reciclajes quien tendrá como responsabilidad la implantación de esta Ley. Este Coordinador será responsable de asegurar que independientemente de las visitas que efectúen de ordinario los oficiales de la Policía a los centros de reciclaje, se inspeccionen los mismos cada seis meses. Además, coordinará con los cuarteles que reciben los informes requeridos por esta Ley, la custodia, fiscalización y análisis de los mismos.”

Artículo 3 4.-Se enmiendan los incisos (a), y (b), (c), (d) y (e) del Artículo 4 de la Ley Núm. 41 del 3 de junio de 1982, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Penalidades

- (a) Toda persona cubierta por esta Ley que deje de llevar el libro o registro, o deje de anotar en él la información requerida, o deje de suministrar al cuartel de la Policía la información correspondiente, en la forma y manera que establecen los Artículos 1 y 2 de esta Ley, será culpable de delito grave de cuarto grado.
- (b) Toda persona que anote información falsa en el libro o registro que exige esta Ley, o remita información falsa en la notificación al cuartel de la Policía del contenido de dicho libro o registro, incurrirá en delito grave de tercer grado.
- (c) Toda persona que incumpla con la obligación de colocar y exhibir de manera conspicua y visible los anuncios y las advertencias legales en cuanto a los ~~tipos de alambres o materiales~~ metales en sus formas originales, alteradas y modificadas, será culpable de delito ~~menos~~ grave de cuarto grado. ---
- (d) Toda persona que ilegalmente se apropiare de ~~alambres o de materiales de cobre, aluminio, estaño, platino o plomo, o de una mezcla de éstos,~~ metales perteneciente a otra persona, incurrirá en delito grave de tercer grado en su mitad superior. El tribunal ~~podrá imponer~~ impondrá la pena de restitución, además de la pena de reclusión. De no poderse identificar el perjudicado, el equivalente a la restitución se impondrá como pena de multa y/o reclusión. ---
- (e) Toda persona natural o jurídica, propietario, representante o encargado de un taller, tienda, o solar o vehículo de motor dedicado total o parcialmente a la compraventa, permuta, depósito, recogido, almacenaje, transporte o distribución de ~~alambres o materiales de cobre, aluminio, platino, o plomo, o una mezcla de éstos,~~ metales para

propósitos de reciclaje, reventa, exportación o reuso, en cualquier forma o estado que aparezcan, o cualquier persona que posea, compre, reciba, almacene, oculte, transporte, retenga o disponga, mediante venta, permuta, trueque o de otro modo, ~~alambre o materiales de cobre, aluminio, estaño, platino, oro o plomo, o una mezcla de éstos,~~ metales en cualquier forma o estado en que aparezcan, ~~a sabiendas de que fueron obtenidos mediante apropiación ilegal, robo, extorsión o cualquier otra forma ilícita,~~ incurrirá en delito grave de tercer grado. Si los bienes son propiedad pública, o siendo privada estaban instalados o eran usados para ~~ofrecer~~ proveer y/o recibir servicios de electricidad, telecomunicaciones, cable TV, agua potable, o cualquier otro servicio público, ~~o si su valor excede los mil dólares (\$1,000.00)~~ irrespectivo de su valor, incurrirá en delito grave de tercer grado en su mitad superior. El tribunal podrá imponer la pena de restitución además de la pena de reclusión aquí establecida. Disponiéndose que en los casos de los primeros infractores, se impondrá además la suspensión o la revocación de la licencia, el permiso o la autorización para la realización de los negocios cubiertos por esta Ley, por un (1) año. En casos de reincidencia, se le revocará permanentemente la licencia, el permiso o la autorización. ...”

Artículo 4 5.-Se enmienda el inciso (i) enmiendan los incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y se añade un inciso (k) y (l) al Artículo 5 de la Ley Núm. 41 del 3 de junio de 1982, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Inferencias permisibles

Podrá inferirse que toda persona imputada de delito de acuerdo con esta Ley, tenía conocimiento personal de que los ~~alambres o materiales de cobre, aluminio, estaño o plomo, o una mezcla de éstos~~ metales se habían adquirido de forma ilícita, en alguna de las siguientes circunstancias:

- (a) No hizo constar el nombre, dirección y número del documento oficial con foto utilizado para la identificación de la persona de quien adquirió o le entregó los ~~alambres o materiales~~ metales, ni la fecha y lugar de la compra o negocio de los ~~mismos dichos alambres o materiales.~~ ...
- (b) No hizo constar el número de la ~~licencia~~ tablilla del vehículo de motor en que se entregaron dichos ~~alambres o materiales~~ metales, ni la descripción legible y detallada de los mismos ~~de ser ese el caso.~~ ...
- (c) No anotó la cantidad de los ~~alambres o materiales~~ metales adquiridos, ni especificó si ~~era alambre, cable~~ consistían de alambres, cables, varas, varillas paneles, planchas, postes, catalíticos θ , tuberías o cualquier otro objeto que contenga componentes de dichos metales o que sean utilizados para la provisión de servicios públicos; ...
- (d) El precio pagado por los ~~alambres o los materiales~~ metales adquiridos sea tan irrisorio o las condiciones de pago sean tan ventajosas o en circunstancias tales que el adquirente razonablemente debió concluir que fueron obtenidos ilegalmente. ...
- (e) Cuando el vendedor de los ~~alambres o los materiales~~ metales, o quien los entregara fuera un menor de edad y sus padres, tutores o custodios no hubieren prestado su consentimiento al negocio realizado. ...
- (f) Cuando por sus conocimientos, experiencia, profesión, trabajo u oficio, el imputado razonablemente debió haber conocido que se trataba de ~~alambres o de materiales~~ metales adquiridos ilegalmente. ...

- (g) Cuando la adquisición de los metales se hizo en un lugar o establecimiento o de una persona que fungiera como comerciante y no estuviera autorizado para tales propósitos por esta Ley, o no se identificara debidamente las partes en el negocio realizado ni se cumpliera con los requisitos de esta Ley. ...
- (h) Cuando los alambres o los materiales metales se adquirieran de una persona que estuviera o hubiera estado relacionada con actividades delictivas y las circunstancias en las cuales se adquirieron, una persona prudente y razonable debiera haber conocido que se trataba de propiedad adquirida ilegalmente. ...
- (i) Cuando los alambres o los materiales metales se encontraren en posesión y control de una persona que no pudiera probar su derecho a tenerlos consigo, o cuando se hubiesen informado como desaparecidos, robados, apropiados ilegalmente, o de cualquier otra forma sustraídos ilegalmente de la persona a quien pertenezcan.
- (j) Cuando los alambres o los materiales metales mostraren modificaciones o alteraciones en su cobertura protectora exterior o en sus elementos internos, o de cualquier otra forma dificultara o impidiera identificar su dueño, origen, procedencia o fabricante original. ...
- (k) Cuando el establecimiento esté operando fuera del horario establecido en el Artículo 1 de esta Ley.
- (l) Cuando se transporte el material en un vehículo que no cumple con las especificaciones establecidas en el Artículo 1 de esta Ley.”

Artículo 5 6.- ~~Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 41 del 3 de junio de 1982, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~Se prohíbe la compra de material para reciclaje cuando éste no esté en su forma original. De ser cables, no pueden estar con sus cubiertas derretidas o quemadas. Para reciclar productos quemados habrá no sólo que acreditar su procedencia y la identidad del vendedor, sino que el comprador acreditará cómo se destruyó el material y advino en el estado en que se recibe. De no haber acreditación en este tipo de material que no está en su estado original, se hará la inferencia razonable de que el mismo fue obtenido y procesado ilícitamente para propósito de las penalidades de esta Ley.~~

~~Se prohíbe, además, que cualquier persona o establecimiento cubiertos por esta Ley reciba o almacene vehículos desmantelados, chocados o sus respectivas piezas, sean éstos de material ferroso o no ferroso y baterías; a menos que cumpla con todas las disposiciones de la Ley Núm. 125 del 27 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de Depósitos de Chatarra”.~~

“Artículo 6.-Facultades adicionales

Para los propósitos de esta Ley, se faculta y ordena a la Policía de Puerto Rico, sin perjuicio de cualquier autoridad que otra legislación le haya conferido, a:

- (1) ...
- (2) Inspeccionar e investigar cualquier depósito o lugar de almacenamiento de los materiales metales sujetos a registro o cualquier vehículo donde se almacenen, oculten, retengan o transporten los mismos, para constatar su la veracidad del Registro, y velar por el fiel cumplimiento de la obligación de colocar los anuncios y las advertencias legales requeridas en el Artículo 4, acápite (c) en cuanto a los tipos de alambres o materiales metales en las formas originales y modificadas, que en todo momento deberán exhibir de manera conspicua y visible.

- (3) Confiscar los alambres o materiales de cobre, aluminio, estaño, platino, oro o plomo, o una mezcla de éstos metales, si el poseedor o la persona que reclama ser dueña no puede presentar prueba de su título, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme de Confiscaciones”. La Policía podrá ocupar para investigar por un periodo de treinta (30) días. Disponiéndose, sin embargo, que la notificación de la confiscación a la persona o las personas con interés en la propiedad confiscada se hará dentro de los próximos cuarenta (40) días, contados a partir del último día momento de la ocupación para investigación, que en el caso de los alambres o materiales de cobre, aluminio, estaño, platino, oro o plomo, o una mezcla de éstos metales apropiados ilegalmente, robados o desaparecidos deberá notificarse al verdadero dueño, si se conoce su identidad, después de una gestión razonable. Se dispone, además, que en caso de que se justifique adecuadamente la titularidad de la propiedad reclamada, quedará sin efecto la confiscación y ésta se le entregará al dueño tan pronto deje de ser necesaria para el trámite criminal que proceda. El proceso de confiscación aquí establecido se considerará una acción real (*in rem*) y no estará subordinada al resultado de la acción penal. La policía dispondrá como bienes advenidos de los metales una vez finalizado el proceso criminal.
- (4) ...
- (5) Mantener estadísticas de los querellas de hurto de metales radicadas bajo esta Ley y su esclarecimiento por Regiones Policiacas.
- ~~(5)~~ (6) Llevar a cabo cualquier investigación o gestión relacionada con las disposiciones, fines y propósitos de esta Ley.”

Artículo 7. Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 41 del 3 de junio de 1982, según enmendada, para que lea como sigue:

Se prohíbe la compra de material para reciclaje cuando éste no esté en su forma original. De ser cables, no pueden estar con sus cubiertas derretidas o quemadas. Para reciclar productos quemados habrá no sólo que acreditar su procedencia y la identidad del vendedor, sino que el comprador acreditará cómo se destruyó el material y advino en el estado en que se recibe. De no haber acreditación en este tipo de material que no está en su estado original, se hará la inferencia razonable de que el mismo fue obtenido y procesado ilícitamente para propósito de las penalidades de esta Ley.

Se prohíbe, además, que cualquier persona o establecimiento cubiertos por esta Ley reciba o almacene vehículos desmantelados, chocados o sus respectivas piezas, sean éstos de material ferroso o no ferroso y baterías; a menos que cumpla con todas las disposiciones de la Ley Núm. 125 del 27 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de Depósitos de Chatarra”.

Artículo 6 §.-Esta Ley tendrá vigencia al momento de su aprobación.”

“TERCER INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno**; previo estudio, análisis y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** del informe del Proyecto de la Cámara 2978, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 2978 dispone enmendar el artículo 1 de la Ley Núm. 41 del 3 de junio de 1982, según enmendada, a los efectos de que los establecimientos dedicados a la compraventa, permuta, depósito, almacenaje, transporte, recogido, distribución de alambres o materiales de cobre, aluminio, estaño o plomo, operen solamente dentro del horario de 7 a.m. y 7 p.m. y establecer que el operador será el responsable de producir el anuncio y advertencia requeridos por este artículo; enmendar el artículo 3 para eliminar la disposición que obliga a la Policía a suministrar el impreso para el suministro de la información requerida por este artículo y para clasificar como delito grave las violaciones a los incisos (a) y (b) del artículo 4.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida que tenemos ante nuestra consideración propone enmendar el artículo 1 de la Ley Núm. 41 del 3 de junio de 1982, según enmendada, a los efectos de que los establecimientos dedicados a la compraventa, permuta, depósito, almacenaje, transporte, recogido, distribución de alambres o materiales de cobre, aluminio, estaño o plomo, operen solamente dentro del horario de 7 a.m. y 7 p.m. y establecer que el operador será el responsable de producir el anuncio y advertencia requeridos por este artículo; enmendar el artículo 3 para eliminar la disposición que obliga a la Policía a suministrar el impreso para el suministro de la información requerida por este artículo y para clasificar como delito grave las violaciones a los incisos (a) y (b) del artículo 4.

La Comisión de Gobierno; tuvo la oportunidad de examinar los memoriales explicativos sometidos al Senado de Puerto Rico por diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto de la Cámara Número 2978. Entre estas la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, la Junta Reglamentadora de Gobierno del Servicio 911, de la Puerto Rico Telephone Company, y de AT&T.

La **Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones (JRT)**, endosa esta medida y menciona que al presente en Puerto Rico, se regulan los negocios dedicados a la compra y venta de alambres o materiales de cobre, aluminio, estaño o plomo, pero la legislación vigente, evidentemente, necesita ser más restrictiva para que sea efectiva, porque no ha evitado el aumento de hurto de los mismos. Entiende además, que esta medida le quita responsabilidad administrativa a la Policía de Puerto Rico, para que pueda dedicarse directamente a la fiscalización de los centros de acopio. La JRT, expresa que esta medida redundará en una vigilancia más efectiva, y obliga a los operadores de los centros de acopio a asumir su responsabilidad, pues estarán expuestos a penalidades correspondientes a delitos graves de cuarto y tercer grado, respectivamente, en caso de no completar el registro de transacciones o completarlo con información falsa.

Cabe señalar, que es política pública del Gobierno de Puerto Rico velar por la seguridad, vida y salud de sus ciudadanos. Bajo esta Administración se estableció un Comité Interagencial, el cual es encabezado por la Junta, donde participan tanto agencias del gobierno, tales como el Departamento de Justicia, la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), la Policía de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), la Junta de Calidad Ambiental, el Departamento de Asuntos de Consumidor (DACO), Bomberos de Puerto Rico y la Comisión de Servicio Público; y las compañías de telecomunicaciones, en especial, la Puerto Rico Telephone Company, quien es la principal afectada por el hurto de cobre, por ser propietaria de la mayoría de las instalaciones impactadas por esta actividad criminal. Actualmente, la Junta es la sede del Comité Interagencial y Multisectorial de Hurto de Cobre. Este Comité ha identificado, la necesidad de

educar a todos los componentes del gobierno, que tengan inherencia sobre este particular, y al público general, para que unan esfuerzos para solucionar esta problemática.

A estos fines, el Comité ha implementado un Plan Piloto para Regiones Norte y Este del País, en las cuales las estadísticas muestran una marcada actividad criminal de hurto de cobre. El Plan se trabaja por regiones, siendo Arecibo, la primera de ellas, esta región será el modelo a seguir con las restantes regiones, para reducir esta práctica, que ha representado pérdidas de sobre \$100 millones de dólares, durante los últimos tres (años).

Este plan piloto busca establecer una revisión total de la perisología y, de ser necesario, cerrar los centros que operan ilegalmente; actualizar los listados de los centros de acopio; evaluar los requisitos para el establecimiento de estos centros; y proponer una mayor rigurosidad en la otorgación de nuevos permisos. Además, busca establecer un Manual de Guías para los mismos; adiestrar recursos en las destrezas necesarias para auditar los registros de materiales que entregan los centros a la Policía, de una manera correcta y eficiente; establecer los procedimientos necesarios para situaciones que puedan ser previsibles en estos centros; planificar el establecimiento de inspecciones con mayor frecuencia; y realizar visitas sorpresas para corroborar el cumplimiento de las normas aplicables, entre otras estrategias.

La Junta en apoyo al Plan Piloto, ha organizado una serie de adiestramientos, para abundar sobre el contenido de las leyes aplicables a este asunto y las prácticas para poder levantar la evidencia necesaria, para que estos casos sean procesados en los tribunales. En los talleres se ha contado con personal especializado, que le ha ofrecido a la Policía de Puerto Rico y a los Agentes del Centro de Investigaciones Criminales (CIC), diferentes técnicas sobre como tomar huellas dactilares en cables hurtados, ya que esta toma de huellas, resulta complicada, por el tipo y color de la superficie en la cubierta de estos cables.

Este Plan Piloto ha incluido como una de sus fases, operativos interagenciales en los centros de acopio, en los cuales se ha ocupado material, se han otorgado multas y se han cerrado establecimientos. Las agencias que participan de estos operativos, verifican que estos centros cumplan con todas las leyes y reglamentos aplicables.

Ciertamente, el hurto de cobre es un asunto de alto interés público. Se conoce como el “Nuevo Oro” u “Oro Rojo” apodos que se ha ganado a través del tiempo por su alto valor y gran rendimiento en el mercado de inversiones a nivel mundial. El tan apreciado metal tiene una gran demanda en el suministro de energía eléctrica y en los servicios relacionados a las telecomunicaciones, además de utilizarse por la industria de la construcción y en la confección de ductos y tuberías. El aumento del valor en el mercado del cobre es acelerado y constante, debido al problema que enfrenta el mercado de inversiones, en relación a este metal, por su oferta y demanda, ya que se necesita o se requiere más cobre del que las minas están supliendo.

Debido al bajo costo y las cualidades de este metal, en comparación con otros metales y materiales, llego a quedarse en el mercado, aumentando su demanda, en todas y cada una de las industrias relacionadas al mismo, en particular la industria de las telecomunicaciones. Estas compañías como por ejemplo la Puerto Rico Telephone Company, han sustituido varios cables por fibra óptica pero reconocen que este remplazo no es costo eficiente y tomará un tiempo considerable realizar el mismo. Este metal, resulta de suma importancia en otras industrias de servicio público, tales como la industria automotriz.

La JRT señala que estas industrias han tenido millonarias pérdidas económicas, evidentemente estas se recuperarán aumentando el costo de los servicios al consumidor, y que los ciudadanos carecerán de servicios esenciales, tales como acceso al sistema 911, y comunicación con

hospitales y servicios de ambulancias, quienes estarían imposibilitadas de ofrecer servicios y responder al llamado de ayuda de quien lo necesite.

En Estados Unidos, varios estados han reconocido que el aumento en la demanda de este metal, unida a la crisis mundial, ha provocado que su contrabando resulte en una empresa altamente lucrativa. Este asunto es uno de legislación novel, por lo que los registros de las cuantías de las pérdidas y consecuencias al gobierno, a la empresa privada y a los ciudadanos no abundan. Sin embargo, ya podemos notar que los estados de la Nación Norteamericana están aprobando legislación, dirigida a resolver este asunto. En la actualidad, la legislación aprobada en los Estados Unidos, esta mayormente enfocada en regular la industria de los negocios dedicados a la venta y compra del cobre. La legislación para imponer sanciones criminales, en su mayoría, establece penas para delitos menos graves.

Por lo anteriormente expuesto, queda claro que la problemática del hurto de cobre es una compleja, ya que no podemos controlar los precios internacionales del cobre. Lo que si nos corresponde, es solucionar el problema de Puerto Rico, conforme a nuestra jurisdicción legal.

Señala, la JRT que el P de la C 2978 es una manera proactiva de solucionar el problema de hurto de cobre, proveyendo unas herramientas útiles y efectivas, no tan solo en el ámbito penal del individuo actor del delito, sino también al imponerle regulaciones más rigurosas y responsabilidad penal a los operadores de los centros de acopio.

Por otro lado, la **Policía de Puerto Rico (PPR)**, entiende que la Ley Núm. 41, antes mencionada, pretendió establecer normas rigurosas para la venta de metales, tales como el cobre. La referida Ley dispone que todo propietario, representante o encargado de un taller, tienda, solar o vehículo dedicado total o parcialmente a la compraventa, recogido y distribución de alambres o materiales de cobre, aluminio, estaño o plomo, o una mezcla de estos, anotará en un libro o registro que estará obligado a llevar información como la siguiente, a saber: el nombre, dirección y número del documento oficial utilizado para la identificación de la persona de quien adquiera dichos materiales, incluyendo el número de colegiado conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de la misma; la fecha y lugar de la compra de dichos alambres o materiales; el número de licencia del vehículo en el cual se entregaron los mismos; la cantidad adquirida de los alambres o materiales, así como una descripción indicando si se trata de alambre, cables, barras, varillas o tubería; e información sobre la procedencia de dichos alambres o materiales que se requerirá del vendedor o de la persona que efectúe la entrega de los mismos.

La Policía de Puerto Rico, menciona que es preciso referirse al Artículo 3 de dicha Ley. En este se establece que el libro o registro al cual se hiciera alusión con anterioridad, está sujeto a inspección, en horas laborables, por parte de cualquier oficial del orden público. A dicho oficial, a su vez, se le concede la potestad de inspeccionar el lugar donde se almacenan los materiales objeto de las transacciones sujetas a registro, en pos de constatar la veracidad de éste.

Asimismo, con la aprobación de la Ley Núm. 105 de 8 de agosto de 2007, se enmendó la Ley Núm. 41, para establecer, entre otras consideraciones, que incurrirá en delito grave de cuarto grado, toda persona natural o jurídica, representante o encargado de un taller dedicado total o parcialmente a la compraventa, permuta, depósito, transporte, entre otros, de alambres o materiales de cobre, aluminio o plomo, o una mezcla de éstos, para propósitos de reciclaje, entre otros, a sabiendas de que fueron obtenidos mediante apropiación ilegal, robo, extorsión o cualquier otra forma ilícita.

En esta ocasión señala la PPR que se pretende enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 4 de dicha Ley, para agravar la pena que cobija los mismos. En el caso del apartado (a), el mismo

dispone que toda persona cubierta por la misma que deje de llevar el Registro establecido en ésta, o deje de anotar en el información requerida en los Artículos 1 y 2, será culpable de delito menos grave.

La Policía avala que se tipifique el mismo como delito grave de cuarto grado. Entienden que se cumpliría con el requisito de proporcionalidad prevaleciente bajo nuestro estado de derecho actual, ya que lo que se pretende prohibir de una manera más rigurosa es, que por ejemplo, dicho Registro no se cumplimente como es debido, entre otras consideraciones, lo que podría ser óbice, entre otras irregularidades, de no apuntar en estas transacciones efectuadas tales como: el nombre, dirección y número del documento oficial utilizado para la identificación de la persona de quien adquiera dichos materiales; incluyendo el número de colegiado conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de dicha Ley; la fecha y lugar de la compra de dichos alambres o materiales; el número de la licencia del vehículo de motor en que se entregaron dichos alambres o materiales, en su caso; el número de la licencia del vehículo de motor en que se entregaron dichos alambres o materiales, si ese fuera el caso, entre otra serie de información que exige los mencionados Artículos, para propender a la legalidad de la transacción de la compra y venta de metales.

De igual manera, la PPR apoya la enmienda de aumentar a delito grave de tercer grado, en vez de delito menos grave, la conducta prohibida en el apartado (b) del Artículo 4 que establece que toda persona que anote información falsa en el libro o en el registro o que remita información falsa en la notificación al cuartel de la Policía del contenido del mismo. Esto, porque ciertamente remitir información falsa en tales circunstancias denota una conducta con toda la intención criminal de inducir a la Policía a creer que lo remitido, como por ejemplo, las transacciones de metales, es cierto, cuando no lo es, y puede tratarse de adquisición ilegal de estos.

De otro lado, se solidarizan con la enmienda propuesta también al Artículo 4 de la medida, que establece un horario fijo para que tales negocios puedan ofrecer sus servicios. A la PPR les resulta razonable que sea de 7:00 am a 7:00 pm, ya que se debe tener presente que al tratarse de un negocio altamente regulado por el Estado se pueden establecer un requisito como éste para permitir su operación.

La PPR concluye expresando que conforme a las máximas de índole jurídico y de seguridad argüidas, avalan la aprobación del P. de la C. 2978.

Asimismo, el **Departamento de Justicia**, señala que en Puerto Rico con el pasar del tiempo ha aumentado la demanda y el hurto de varios metales regulados en la Ley Núm. 41 del 3 de junio de 1982. Esta situación ha motivado acción legislativa que resulto en la aprobación de la Ley Núm. 195 del 8 de agosto de 2007. El Departamento, menciona que esta Asamblea Legislativa, a tenor con su poder de razón de estado tiene facultad para adoptar aquellas medidas que propendan a proteger la salud, la seguridad y el bienestar público. Resulta pertinente mencionar, que el ordenamiento legal reconoce amplia facultad a la Asamblea Legislativa para crear delitos, definir lo que constituye la conducta delictiva penalizada, así como para establecer las penas correspondientes. Pueblo v. Reyes Moran, 123 D.P.R. 786 (1989); Pueblo v. Santiago Padilla, 100 D.P.R. 782 (1972).

El Departamento de Justicia no tiene reparo con la propuesta enmienda al Artículo 1 de la Ley Núm. 41, a los fines de establecer un horario de trabajo a los establecimientos dedicados a la compraventa, permuta, deposito, almacenaje, transporte, recogido, distribución de alambres o materiales de cobre, aluminio, estaño o plomo, entiende el departamento que esto se trata de una reglamentación de carácter económico. En lo pertinente a este asunto nuestro más alto foro ha resuelto:

“Desde entonces, y a través de todo el siglo pasado, sostuvimos la validez de múltiples leyes de reglamentación socioeconómica apoyados en el criterio de razonabilidad. Así por ejemplo, en *Marina Ind. v. Brown Boyeri Corp.*; 114 D.P.R. 64, 80 (1983), señalamos que la legislatura, en el ejercicio de su poder de razón de Estado, tiene amplia facultad para la reglamentación de carácter económico, sujeta únicamente a las limitaciones impuestas por la garantía del debido proceso de ley. Señalamos específicamente que “estas limitaciones solo requieren que la reglamentación no sea irrazonable, arbitraria o caprichosa y que el medio elegido tenga una relación real y sustancial con el objetivo que se persigue”

Entiende el Departamento de Justicia, que la limitación de horario es razonable porque le permite a los establecimientos dedicados a la compraventa, permuta, deposito, almacenaje, transporte, recogido, distribución de alambres o materiales de cobre, aluminio, estaño o plomo operar por 12 horas. Esta enmienda facilita la labor de la policía de Puerto Rico al inspeccionar los mismos, en horas diurnas, y así evitar actos ilegales.

A su vez, el Departamento de Justicia menciona que también se pretende reclasificar las violaciones a los incisos (a) y (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 41 del 3 de junio de 1982, según enmendada, a delito grave de cuarto grado y tercer grado, respectivamente. En cuanto a la enmienda propuesta al inciso (a), para tipificar como delito grave de cuarto grado, la conducta de dejar de llevar el libro o registro, o dejar de anotar en la información requerida, o dejar de suministrar al cuartel de la Policía la información correspondiente, en la forma y manera que establecen los Artículos 1 y 2 de esta Ley, consideran que el mismo debe permanecer como delito menos grave.

En lo pertinente a esto, Justicia señala que esta conducta podría darse por motivo de descuido y negligencia y sería injusto equiparar sus penas a la de los actos intencionales como es el caso de los otros incisos. Por otro lado, en relación con la enmienda propuesta al inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 41, antes mencionada, el cual tipifica como delito grave de tercer grado, la conducta de anotar información falsa en el libro o registro que exige esta Ley, o remitir información falsa en la notificación al cuartel de la Policía del contenido de dicho libro o registro, no tienen objeción legal que se establezcan penas más severas para disuadir la conducta prohibida. Esta enmienda, según el Departamento es acorde con la política pública de este Gobierno y los esfuerzos para erradicar esta práctica.

Por otro lado, el Departamento de Justicia expresa que la enmienda propuesta a los Artículos 1 y 3 que pretenden establecer que el operador será el responsable de producir el anuncio y advertencia requeridos por este Artículo, con el propósito de evitar el archivo de los casos porque la Policía de Puerto Rico, por razones económicas, no pueda suministrar los anuncios y formularios. A su vez, se elimina el requisito de que la Policía de Puerto Rico suministre los anuncios que debe tener visible el operador en el negocio y la obligación de que la Policía proporcione el formulario. Las enmiendas tienen una relación real y sustancial con el objetivo que se persigue de disuadir el robo de metales y procesar a los infractores.

Por último, el Departamento de Justicia recomienda la siguiente corrección técnica. En la línea 2 de la página 6 se debe incluir la siguiente frase: "de tercer grado, según dispuesto en el Artículo 16 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Por lo anteriormente expuesto, el Departamento de Justicia endosa las enmiendas propuestas mediante la presente pieza legislativa. Sin embargo, expresan que tienen reparo en cuanto a la enmienda del Artículo 4 inciso (a), que tipifica como delito grave de cuarto grado, la conducta de dejar de llevar el libro o registro, o dejar de anotar en él la información requerida, o dejar de

suministrar al cuartel de la Policía la información correspondiente, ya que consideran que el mismo debe permanecer como delito menos grave porque su conducta podría darse por motivo de descuido y negligencia y sería injusto equiparar sus penas a la de los actos intencionales.

A su vez, **la Junta de Gobierno del Servicio 911**, expreso que al no tener inherencia directa con el sistema fiscal y de operaciones de la Policía de Puerto Rico, se circunscribirá a las expresiones del Superintendente de la Policía, en cuanto al estudio y análisis del P. de la C. 2978.

De otra parte, **la Puerto Rico Telephone Company**, entiende que esta medida es un esfuerzo para disuadir y atajar el hurto de cobre en Puerto Rico. Indican además, que el hurto de cobre resulta en la interrupción del servicio telefónico (incluyendo los servicios de emergencia 911, policía, bomberos y hospitales), así como los servicios de larga distancia e internet, lo que afecta todo el sistema de comunicaciones de los residentes tanto dentro como fuera de la Isla. Además, mencionan que cada sabotaje a los servicios de telecomunicaciones y data causa la interrupción de los sistemas bancarios y de negocios que dependen de dicha infraestructura agravando la situación económica que vive el País.

Señala la PRTC que, a iniciativa de ellos la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones asumió un rol de coordinadora entre varias agencias del Gobierno de Puerto Rico para desarrollar estrategias encaminadas a combatir el hurto de cobre. A esos efectos, PRTC explica que en abril de 2010 se llevó un evento cumbre multisectorial en la JRT donde participaron diferentes agencias del Gobierno como la Policía, el Departamento de Justicia, DACO, ARPE y otros. Este grupo multisectorial creó un Comité para desarrollar estrategias específicas para atacar este grave problema.

Por ultimo concluye la PRTC expresando su apoyo a la aprobación de la medida y reitera su compromiso con los esfuerzos necesarios para erradicar el hurto de cobre y otros metales en Puerto Rico.

Finalmente, **AT&T**, indica que actualmente se está viendo impactada de forma negativa por el robo de cobre en sus facilidades, lo cual provoca interrupciones en el servicio de sus clientes. La AT&T consigna el apoyo a esta medida y explican que no tienen sugerencias, cambios o preocupaciones que deban ser atendidas con respecto a la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos

a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno ha determinado que existen suficientes razones que afectan sustancialmente a toda la ciudadanía, y que ameritan atender el propósito que persigue el Proyecto de la Cámara 2978. Ciertamente, el cobre es uno de los metales con mayor demanda en el mercado, esto debido a su multiplicidad de usos. El cobre es utilizado en los cables del tendido eléctrico que proveen servicio de energía eléctrica, tuberías de agua, así como en los conductos de los sistemas de aires acondicionados, entre otros. Asimismo, el cobre es uno de los materiales más usados por contratistas y desarrolladores. Resulta prudente mencionar, que esta situación ha provocado un acelerado aumento en el precio del mismo. Según el mercado internacional, el precio promedio del valor del cobre es un 34% superior al precio que reportó en el año 2005. De la misma forma, el aumento en el precio y la demanda del cobre ha provocado un vertiginoso aumento en el hurto del mismo, situación que representa un costo sumamente oneroso para desarrolladores, contratistas e incluso, para el Gobierno Estatal, Municipal y las corporaciones públicas tales como la Autoridad de Energía Eléctrica.

Es preciso señalar, que la prensa local reporta a diario situaciones de hurto de cobre en todo Puerto Rico, provocando la interrupción en el servicio eléctrico, afectando la iluminación del alumbrado público y aumentando los costos de la Agencia. Igualmente, se han reportado hurtos de cobre en los distintos desarrollos de viviendas, esto ha provocado que los costos de construcción aumenten estrepitosamente, no tan sólo por la pérdida del valor, sino por los daños colaterales a equipos, a las etapas de construcción y por el costo del retraso de la obra. Algunos de estos artículos periodísticos han cuestionado la falta de legislación en los distintos estados para atender esta situación.

En Puerto Rico, la situación de hurto de cobre ha causado muchas pérdidas tanto en el Gobierno como en el sector privado. En la Autoridad de Energía Eléctrica el hurto de este material ha provocado interrupciones prolongadas del servicio de energía eléctrica a sus clientes. De igual forma, el costo de reparación de las instalaciones afectadas por el hurto de metales, como el cobre, es excesivamente alto, ya que incluye el costo del material hurtado, la mano de obra y el uso del equipo.

Esta práctica, ha provocado pérdidas sustanciales en compañías privadas como la *PRTC* y *AT&T*, las cuales han reportado que el problema ha afectado a más de 3,000 de sus abonados alrededor de toda la Isla, quienes en algún momento se han encontrado sin servicio telefónico o de Internet por esta situación. Asimismo, los comercios y las empresas dedicadas al negocio de ferretería, han sufrido pérdidas anuales de más de \$600,000 por el hurto de cobre en sus facilidades.

La referida Ley Núm. 41 del 3 de junio de 1982, según enmendada, regula extensamente la venta del cobre mediante el requerimiento de información detallada sobre los suplidores. Sin embargo, a pesar de las regulaciones contenidas en dicha Ley, los reportes sobre el hurto del cobre aumentan cada día. Por consiguiente, se hace necesaria una aplicación más rigurosa de la Ley por parte de la Policía de Puerto Rico para atajar esta conducta.

El hurto de cobre tiene un alto impacto negativo en la economía de la Isla, ya que para el año 2008 representó pérdidas que oscilan entre los 50 y 100 millones de dólares. Esto, llevó a las Agencias del Gobierno a trabajar en un esfuerzo conjunto para erradicar este mal. Dicho esfuerzo ha producido un saldo de 10 Centros de Acopio cerrados, \$8,200 en multas, seis arrestos, \$30 mil en estimados por material hurtado y dos citación al Tribunal.

Es por ello, que esta Comisión considera apremiante la aprobación de esta medida para poder limitar el horario de operación para los centros de acopio, solares, tiendas y vehículos de motor que se dedican al negocio de metales y poder clasificar como delito grave las violaciones a los incisos (a) y (b) del Artículo 4. Esto con miras a prevenir que los establecimientos dedicados a la compraventa, permuta, depósito, almacenaje, transporte, recogido, distribución de alambres o materiales de cobre, aluminio, estaño o plomo, inadvertida o a sabiendas, contribuyan al desarrollo de un mercado ilegal de dichos metales.

Por todos los fundamentos antes expuestos la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2978, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con **enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 557, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar las obras contenidas en el Capítulo VI- Programa de Proyectos de Inversión Certificados del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, el Gobierno de Puerto Rico creó una herramienta para *“otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.”* El Municipio de Ponce se acogió a lo establecido en esta Ley, convirtiéndose en el primer Municipio Autónomo de Puerto Rico.

Para el año 1992, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 81, *supra*, el Municipio de Ponce elaboró su Plan de Ordenación Territorial en coordinación con varias entidades gubernamentales. Luego de aprobado y adoptado el Plan de Ordenación Territorial, el Municipio suscribió un acuerdo con varias instrumentalidades gubernamentales. El acuerdo, titulado “Convenio para el Desarrollo de Proyectos Programados entre el Gobierno Central y el Municipio de Ponce”, detalla los millonarios proyectos de “Ponce en Marcha” que se realizarían para fines del programa de obras del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.

El Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce fue revisado en el año 2003, siendo el mismo aprobado por la Junta de Planificación, mediante la Resolución Núm. JP-PT-63-RI-01 del 18 de diciembre de 2003, y refrendado por la entonces Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Sila M. Calderón, en el Orden Ejecutiva OE-2003-79 del 28 de diciembre de 2003. Como parte de esta revisión, la Autoridad de Carreteras y Transportación suscribió una serie de obras

incorporadas en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados para el Municipio Autónomo de Ponce.

A tenor con la debida revisión al Plan de Ordenación Territorial de Ponce, las obras actualmente contenidas en el “Programa de Acción” contiene obras del programa de “Ponce en Marcha”, obras en apoyo al Puerto de Las Américas y obras de mejoras a la ciudad independientes de las antes mencionadas.

Entre las obras de inversión certificadas que la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) tiene programadas para realizar se encuentran: 1) reemplazo del puente #273, Km. 21.4 sobre el Río Pastillo, 2) construcción de rampas en puentes existentes entre la PR-52 y la PR-14, 3) Construcción a Desnivel PR-12, Ave. Malecón con entrada a Plaza del Caribe, 4) Construcción Intersección a Desnivel PR-12, Avenida Malecón con Avenida Caribe y con acceso al Parque Industrial Percon, con intersección en elevado con la Ave. Santiago de los Caballeros, 5) Conversión a expreso Mayagüez-Ponce desde entrada a El Tuque hasta límite con Peñuelas, 6) dotar el área industrial Vayas Torres de una infraestructura vial adecuada, ampliación de caminos rurales existentes o la creación de nuevas vías en el borde de la PR-52 y continuación de la PR-1 con marginales, 7) establecer una red vial transversal que interconecte las carreteras PR-511, PR-139 y PR-505, 8) ensanche PR-14 a cuatro (4) carriles desde el puente Río Bucaná a intersección con PR-506 en el Barrio Coto Laurel y ensanche a cuatro (4) carriles de la PR-506, 9) la relocalización de la estación de peaje de la Carretera PR-52 (Expreso Morell Campos), 10) ensanche a quince (15) metros de la PR-511 hasta la PR-14, construcción de carretera PR-587 hasta Camino Cerrillos, y 11) construcción ramal de carretera de cuatro (4) carriles para acceder por el lado sur complejo recreativo La Guancha.

La Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) está obligada a realizar las obras antes señaladas, al amparo del Artículo 13.011 de la Ley Núm. 81, *supra*, que dispone:

“Artículo 13.011 Conformidad y Compatibilidad de los Planes de Ordenación

...

Una vez aprobado por el Gobernador, el Plan de Ordenación obligará a las agencias públicas al cumplimiento con los programas de obras y proyectos incluidos en la Sección del Programa de Proyectos de Inversión certificados por las agencias públicas. La Junta de Planificación le dará consideración prioritaria a dicha sección en la preparación de su Programa de Inversiones de Cuatro Años dispuesto en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, igualmente lo hará la Oficina de Presupuesto y Gerencia en el Presupuesto Anual que se someta a la Asamblea Legislativa. Las corporaciones públicas quedarán obligadas en sus propios presupuestos”.

El 21 de abril de 2010, el Hon. Guillermo A. Somoza Colombini, Secretario de Justicia, emitió su opinión en relación a la Consulta Núm. 10-272-A. Esta consulta está dirigida a determinar que tan vinculante es la Sentencia emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras et als, 153 D.P.R. 1 (2000), así como las obligaciones que la misma genera en las entidades gubernamentales. En ~~relación~~ relación al trasfondo fáctico y procesal, señala que el “*caso comenzó por una demanda que instó el Municipio de Ponce (“Municipio”) contra varias agencias y ~~corporaciones~~ corporaciones públicas por incumplir con el convenio suscrito con el Municipio para implementar un Plan de Ordenación Territorial. Dicho Convenio contemplaba el desarrollo de proyectos programados entre el*

Gobierno central y el Municipio". En su opinión, el Secretario concluye que "es una final y firme, la misma constituye cosa juzgada. Por lo tanto, solamente resta que las partes desfavorecidas por el dictamen, cumplan con las obligaciones que éste le impone", y presenta una serie de alternativas para que las agencias y corporaciones cumplan con la misma. Entre las recomendaciones esbozadas para atender la situación, se encuentran: "1) crear una línea de crédito a través de la Legislatura como se hizo en el 2001; 2) que cada agencia concernida solicite en su propio presupuesto una partida para realizar el pago del desarrollo comprometido; 3) negociar un acuerdo transaccional." Siguiendo las recomendaciones del Secretario de Justicia, es pertinente señalar que el inciso (l) del artículo 4 de la Ley Núm. 76 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico" dispone que:

"(l) Tomar dinero a préstamo para cualesquiera de sus fines corporativos y emitir bonos de la Autoridad en evidencia de tales obligaciones y garantizar el pago de dichos bonos y sus intereses mediante pignoración u otro gravamen sobre todas sus propiedades, rentas, o ingresos, y, sujeto a las disposiciones de la sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, pignorar para el pago de dichos bonos y sus intereses, el producto de cualesquiera contribuciones u otros fondos que puedan ser puestos a la disposición de la Autoridad por el Estado Libre Asociado;"

Como se puede apreciar, la Ley Núm. 76, *supra*, ya cuenta con un mecanismo que permite a la Autoridad de Carretera y Transportación (ACT) atender los compromisos contraídos.

Ante la importancia que representan estos proyectos para el progreso del Municipio Autónomo de Ponce la culminación de estas obras y la obligación legal contraída por la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ordenar a la Autoridad de de Carreteras y Transportación (ACT) realizar las obras contenidas en el Capítulo VI- Programa de Proyectos de Inversión Certificados del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar las obras contenidas en el Capítulo VI- Programa de Proyectos de Inversión Certificados del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.

Sección 2.- La Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) realizará en el Municipio Autónomo de Ponce las siguientes obras: 1) reemplazo del puente #273, Km. 21.4 sobre el Río Pastillo, 2) construcción de rampas en puentes existentes entre la PR-52 y la PR-14, 3) Construcción a Desnivel PR-12, Ave. Malecón con entrada a Plaza del Caribe, 4) Construcción Intersección a Desnivel PR-12, Avenida Malecón con Avenida Caribe y con acceso al Parque Industrial Percon, con intersección en elevado con la Ave. Santiago de los Caballeros, 5) Conversión a expreso Mayagüez-Ponce desde entrada a El Tuque hasta límite con Peñuelas, 6) dotar el área industrial Vayas Torres de una infraestructura vial adecuada, ampliación de caminos rurales existentes o la creación de nuevas vías en el borde de la PR-52 y continuación de la PR-1 con marginales, 7) establecer una red vial transversal que interconecte las carreteras PR-511, PR-139 y PR-505, 8) ensanche PR-14 a cuatro (4) carriles desde el puente Río Bucaná a intersección con PR-506 en el Barrio Coto Laurel y ensanche a cuatro (4) carriles de la PR-506, 9) la relocalización de la estación

de peaje de la Carretera PR-52 (Expreso Morell Campos), 10) ensanche a quince (15) metros de la PR-511 hasta la PR-14, construcción de carretera PR-587 hasta Camino Cerrillos, y 11) construcción ramal de carretera de cuatro (4) carriles para acceder por el lado sur complejo recreativo La Guancha.

Sección 3.- Se autoriza a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a contratar con ~~ealesquiera~~ cualquier entidad privada, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- La Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) deberá identificar los fondos que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

~~Sección 5.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de las obras públicas que se autorizan a desarrollar.~~

Sección 6 5.- Las cantidades separadas para la construcción de las obras ordenadas en esta Resolución Conjunta podrán ser pareadas con fondos municipales, estatales y/o federales.

Sección 7 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución Conjunta del Senado 557, recomiendan a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 557 tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar las obras contenidas en el Capítulo VI- Programa de Proyectos de Inversión Certificados del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.

Habiendo elaborado su Plan de Ordenación Territorial en 1992, el Municipio Autónomo de Ponce suscribió un acuerdo con varias instrumentalidades gubernamentales. Este acuerdo, titulado “Convenio para el Desarrollo de Proyectos Programados entre el Gobierno Central y el Municipio de Ponce”, detalla los millonarios proyectos de “Ponce en Marcha” a realizarse a finales del Programa de Obras del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.

Dicho Plan fue revisado en el año 2003 y aprobado por la Junta de Planificación, mediante la Resolución Núm. JP-PT-63-RI-01 del 18 de diciembre de 2003, y refrendado por la entonces Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Sila M. Calderón, en la Orden Ejecutiva OE-2003-79 del 28 de diciembre de 2003. Como parte de esta revisión, la Autoridad de Carreteras y Transportación suscribió una serie de obras incorporadas en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados para el Municipio Autónomo de Ponce.

A tenor con la debida revisión al Plan de Ordenación Territorial de Ponce, las obras actualmente contenidas en el “Programa de Acción” contienen obras del programa de “Ponce en Marcha”, obras en apoyo al Puerto de Las Américas y de mejoras a la Ciudad. Entre las obras de inversión certificadas que la Autoridad de Carreteras y Transportación tiene programadas para

realizar, están las siguientes: 1) reemplazo del puente #273, Km. 21.4 sobre el Río Pastillo, 2) construcción de rampas en puentes existentes entre la PR-52 y la PR-14, 3) Construcción a Desnivel PR-12, Ave. Malecón con entrada a Plaza del Caribe, 4) Construcción Intersección a Desnivel PR-12, Avenida Malecón con Avenida Caribe y con acceso al Parque Industrial Percon, con intersección en elevado con la Ave. Santiago de los Caballeros, 5) Conversión a expreso Mayagüez-Ponce desde entrada a El Tuque hasta límite con Peñuelas, 6) dotar el área industrial Vayas Torres de una infraestructura vial adecuada, ampliación de caminos rurales existentes o la creación de nuevas vías en el borde de la PR-52 y continuación de la PR-1 con marginales, 7) establecer una red vial transversal que interconecte las carreteras PR-511, PR-139 y PR-505, 8) ensanche PR-14 a cuatro (4) carriles desde el puente Río Bucaná a intersección con PR-506 en el Barrio Coto Laurel y ensanche a cuatro (4) carriles de la PR-506, 9) la relocalización de la estación de peaje de la Carretera PR-52 (Expreso Morell Campos), 10) ensanche a quince (15) metros de la PR-511 hasta la PR-14, construcción de carretera PR-587 hasta Camino Cerrillos, y 11) construcción ramal de carretera de cuatro (4) carriles para acceder por el lado sur complejo recreativo La Guancha.

Es menester señalar que la Autoridad de Carreteras y Transportación está obligada a realizar las obras antes señaladas, al amparo del Artículo 13.011 de La Ley Núm. 81. de 30 de agosto de 1991, según enmendada, la cual dispone:

“Artículo 13.011 Conformidad y Compatibilidad de los Planes de Ordenación...

Una vez aprobado por el Gobernador, el Plan de Ordenación obligará a las agencias públicas al cumplimiento con los programas de obras y proyectos incluidos en la Sección del Programa de Proyectos de Inversión certificados por las agencias públicas. La Junta de Planificación le dará consideración prioritaria a dicha sección en la preparación de su Programa de Inversiones de Cuatro Años dispuesto en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, igualmente lo hará la Oficina de Presupuesto y Gerencia en el Presupuesto Anual que se someta a la Asamblea Legislativa. Las corporaciones públicas quedarán obligadas en sus propios presupuestos”.

Asimismo, el día 21 de abril de 2010 el Hon. Guillermo A. Somoza Colombani, Secretario de Justicia emitió su opinión en relación a la Consulta Núm. 10-272-A. Dicha consulta fue dirigida a determinar cuan vinculante es la Sentencia emitida por el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras, et als, 153 DPR 1 (2000), así como las posibles obligaciones que generaría este caso para con las entidades gubernamentales. En dicha opinión, el Secretario de Justicia concluyó que dicha sentencia “es una final y firme, [por lo que] la misma constituye cosa juzgada. Por lo tanto, solamente resta que las partes desfavorecidas por el dictamen, cumplan con las obligaciones que éste le impone”, y presenta una serie de alternativas para que las agencias y corporaciones cumplan con la misma. Entre las recomendaciones hechas por el Secretario de Justicia, se encuentran: “1) crear una línea de crédito a través de la Legislatura como se hizo en el 2001; 2) que cada agencia concernida solicite en su propio presupuesto una partida para realizar el pago del desarrollo comprometido; 3) negociar un acuerdo transaccional.” Teniendo en consideración las recomendaciones del Secretario de Justicia, debemos señalar que el inciso (l) del artículo 4 de la Ley Núm. 76 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico” dispone que dicha corporación esta autorizada por ley a:

“(l) Tomar dinero a préstamo para cualesquiera de sus fines corporativos y emitir bonos de la Autoridad en evidencia de tales obligaciones y garantizar el pago de dichos bonos y sus intereses mediante pignoración u otro gravamen sobre todas sus propiedades, rentas, o ingresos, y, sujeto a las disposiciones de la

sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, pignorar para el pago de dichos bonos y sus intereses, el producto de cualesquiera contribuciones u otros fondos que puedan ser puestos a la disposición de la Autoridad por el Estado Libre Asociado;”

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico han analizado los memoriales explicativos sometidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda.

Cabe señalar que se le solicitaron memoriales explicativos a la Autoridad de Carreteras y Transportación, al Departamento de Justicia, al Municipio Autónomo de Ponce y a Desarrollo Integral del Sur (DISUR). Sin embargo dichos memoriales no han sido recibidos al momento de preparar este informe.

1. Oficina de Gerencia y Presupuesto

En su memorial explicativo, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante OGP) expresó que considera necesario y meritorio ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación a realizar las obras contenidas en el Capítulo VI - Programa de Proyectos de Inversión Certificados del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce. Igualmente, reconocen la importancia que representan estos proyectos para el progreso del Municipio Autónomo de Ponce.

Indica la OGP que por tratarse de una corporación pública con autonomía fiscal, administrativa y operacional, es la Autoridad de Carreteras y Transportación la que debe comentar sobre los aspectos presupuestarios de la medida.

2. Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda expresó en su memorial explicativo que usualmente concede anticipos cuando existen fondos asignados por disposición de ley, por fondos federales o mediante orden ejecutiva para la realización de cierta obra, previo al desembolso de los mismos. Enfatiza el Departamento de Hacienda que la Autoridad de Carreteras y Transportación es una corporación pública, que cuenta con sus fondos independientes.

Manifiesta además, preocupación con el lenguaje de la medida, ya que el proyecto tal y como está redactado podría inducir a error y se podría entender que el Departamento de Hacienda realizaría anticipos para las obras, cuando en realidad dicha acción no puede realizarse con fondos provenientes del Fondo General.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico han determinado que este proyecto no tiene impacto fiscal en el Fondo General, ya que la Autoridad de Carreteras y Transportación es una corporación pública independiente, y como tal, no recibe fondos del Presupuesto General.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones suscribientes evaluaron la presente medida y entienden que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información ante las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, concluimos que la aprobación de la presente Resolución Conjunta redundará en múltiples beneficios para la Región Sur de Puerto Rico, especialmente para el Municipio Autónomo de Ponce. Debemos enfatizar que además de un acuerdo para implementar el Plan de Ordenación Territorial del Municipio de Ponce, existe una Sentencia de nuestro más Alto Foro Judicial ordenando el cumplimiento de dichos acuerdos, por lo que se debe dar prioridad al cumplimiento de lo ordenado por la misma sobre cualesquiera otras consideraciones.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 557 con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Urbanismo e Infraestructura

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1134, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico transferir al Municipio de Arecibo, libre de costo, las facilidades donde ubicaba la antigua Escuela Carmen Abreu, sita en la Comunidad Abra San Francisco de Arecibo, para que el referido ayuntamiento establezca en dichas instalaciones un programa dirigido a atender las necesidades de la población de niños con la condición de Autismo; y establecer los términos y condiciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las instituciones gubernamentales tienen la encomienda de servir con excelencia y esmero a todos los ciudadanos que dependen de ellas, mucho más, a la población de niños con condiciones especiales.

La educación de un niño representa siempre un desafío para quienes imparten la enseñanza, pero intentar llegar a un niño autista con algún problema de aprendizaje es particularmente más complicado y conlleva retos continuos. Pero, del mismo modo que resulta difícil educar a un niño autista de manera efectiva, no es imposible si se cumple con unos algunos lineamientos estructurales

y educativos. Ofrecer alternativas viables representa un buen modo de estimular un entorno interactivo de aprendizaje.

El Síndrome de Autismo no desaparece con la edad, es un trastorno que se padece por toda la vida, aunque las manifestaciones cambian conforme transcurre el tiempo. Según las estadísticas emitidas, este trastorno ocurre aproximadamente en 4 ó 5 de cada 10,000 nacimientos y es cuatro veces más común en niños que en niñas. Puede afectar a todo tipo de razas y clases sociales en el mundo entero. En Puerto Rico, según cifras del Departamento de Educación, hay 800 niños recibiendo tratamiento para su condición; sin embargo, hay expertos que calculan esa cifra en doce veces mayor, por lo que se estima que, aproximadamente, 9,600 individuos padecen de esta condición.

Los síntomas de autismo usualmente aparecen durante los primeros tres años de la niñez y continúan a través de toda la vida. Uno de los puntos a destacar es que los niños autistas son, generalmente, renuentes a aceptar cambios en sus vidas. Ellos tienden a rechazar intensamente los cambios.

Como parte de la organización que se debe tener no sólo a través de un currículo dirigido a ellos, sino de un entorno satisfactorio en donde reciban la enseñanza, también se debe considerar la identificación de centros en un ambiente ajustado a sus necesidades, a fin de que se pueda completar la labor educativa y terapéutica, donde puedan sentirse bien, ejercer la autonomía alcanzada, realizar actividades que los mantengan ocupados y permitan su desarrollo emocional.

Enfocado en esta alternativa, el Municipio de Arecibo interesa establecer un centro de enseñanza en el cual puedan cubrir las necesidades apremiantes que presenta la población con autismo, para así contribuir a mejorar la calidad de vida de estos niños y de sus familiares, quienes se ven involucrados desde su nacimiento en todas las etapas de su desarrollo. Es vital que se le brinden las facilidades adecuadas para que se puedan impartir las técnicas, conocimientos y ayudas que tanto urgen a esta población. Nuestros niños siempre deben estar en un primer sitio dentro de las prioridades que establecemos para el mejoramiento de la sociedad.

Por los fundamentos expresados, la presente Resolución Conjunta requiere que el Departamento de Educación de Puerto Rico transfiera al Municipio de Arecibo, libre de costo, las facilidades en las cuales ubicaba la antigua Escuela Carmen Abreu, sita en la Comunidad Abra San Francisco de Arecibo, para los fines aquí establecidos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, cumpliendo con su deber ministerial y constitucional de salvaguardar los derechos y protecciones de nuestros niños con autismo, considera que es imperativa la aprobación de la presente legislación.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico transferir al Municipio de Arecibo, libre de costo, las facilidades donde ubicaba la antigua Escuela Carmen Abreu, sita en la Comunidad Abra San Francisco de Arecibo, para que el referido ayuntamiento establezca en dichas instalaciones un programa dirigido a atender las necesidades de la población de niños con la condición de Autismo.

Sección 2.-El Municipio de Arecibo utilizará las facilidades que le serán cedidas, según se dispone en la Sección 1, para establecer un programa que atienda las necesidades de la población de niños con la condición de Autismo.

Sección 3.-El Municipio de Arecibo no podrá vender, ceder o donar la propiedad indicada en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Si el Municipio de Arecibo incumpliera con lo dispuesto en la presente Resolución Conjunta, la propiedad regresaría a la titularidad del Departamento de Educación de Puerto Rico.

Sección 5.-El Departamento de Educación de Puerto Rico será responsable de realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de lo estipulado en esta medida, en un término de sesenta (60) días, luego de aprobada la misma.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 1134, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 1134, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico transferir al Municipio de Arecibo, libre de costo, las facilidades donde ubicaba la antigua Escuela Carmen Abreu, sita en la Comunidad Abra San Francisco de Arecibo, para que el referido ayuntamiento establezca en dichas instalaciones un programa dirigido a atender las necesidades de la población de niños con la condición de Autismo; y establecer los términos y condiciones.

Las instituciones gubernamentales tienen la encomienda de servir con excelencia y esmero a todos los ciudadanos que dependen de ellas, mucho más, a la población de niños con condiciones especiales. La educación de un niño representa siempre un desafío para quienes imparten la enseñanza, pero intentar llegar a un niño autista con algún problema de aprendizaje es particularmente más complicado y conlleva retos continuos. Pero, del mismo modo que resulta difícil educar a un niño autista de manera efectiva, no es imposible si se cumple con algunos lineamientos estructurales y educativos. Ofrecer alternativas viables representa un buen modo de estimular un entorno interactivo de aprendizaje.

El Síndrome de Autismo no desaparece con la edad, es un trastorno que se padece por toda la vida, aunque las manifestaciones cambian conforme transcurre el tiempo. Según las estadísticas emitidas, este trastorno ocurre aproximadamente en 4 ó 5 de cada 10,000 nacimientos y es cuatro veces más común en niños que en niñas. Puede afectar a todo tipo de razas y clases sociales en el mundo entero. En Puerto Rico, según cifras del Departamento de Educación, hay 800 niños recibiendo tratamiento para su condición; sin embargo, hay expertos que calculan esa cifra en doce veces mayor, por lo que se estima que, aproximadamente, 9,600 individuos padecen de esta condición.

Los síntomas de autismo usualmente aparecen durante los primeros tres años de la niñez y continúan a través de toda la vida. Uno de los puntos a destacar es que los niños autistas son, generalmente, renuentes a aceptar cambios en sus vidas. Ellos tienden a rechazar intensamente los cambios.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios sobre la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 1134 al Departamento De Educación.

El Departamento de Educación indica que el plantel escolar Carmen M. Abreu, en la Comunidad Abra San Francisco del Municipio de Arecibo, cesó sus funciones al finalizar el curso escolar 2010-2011. Esto se debió a la insuficiencia de matrícula ya que menos de cien (100) estudiantes estaban matriculados en la escuela. Todos los estudiantes que se encontraban matriculados en la Escuela Carmen M. Abreu, incluyendo aquellos de educación especial, fueron trasladados a la Escuela Elemental Los Caños, sita en la carretera PR-651, Km. 1.2, Barrio Tanamá, Sector Los Caños del Municipio de Arecibo.

El Departamento apoya cualquier iniciativa encaminada a fomentar los servicios educativos y relacionados que se ofrecen a estos niños y jóvenes con impedimentos, siempre que dicha iniciativa pueda traducirse en un instrumento de trabajo que permita optimizar dichos servicios. El Departamento no contempla, ni considera habilitar la Escuela Carmen M. Abreu ni sus terrenos en el futuro. Por lo tanto entienden que la transferencia de este plantel escolar servirá un mejor propósito en manos del Municipio de Arecibo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Ciertamente el autismo es un síndrome que afecta la comunicación y las relaciones sociales afectivas del individuo. Por tanto, es importante que se provean los recursos físico-estructurales adecuados que promuevan, estimulen y enriquezcan el desarrollo físico intelectual de esta población.

El Municipio de Arecibo ha indicado que le interesa establecer un centro de enseñanza en el cual puedan cubrir las necesidades apremiantes que presenta la población con autismo, para así contribuir a mejorar la calidad de vida de estos niños y de sus familiares, quienes se ven involucrados desde su nacimiento en todas las etapas de su desarrollo. Es vital que se le brinden las facilidades adecuadas para que se puedan impartir las técnicas, conocimientos y ayudas que tanto urgen a esta población. El Departamento de Educación nos indica que no contempla, ni considera

habilitar la Escuela Carmen M. Abreu ni sus terrenos en el futuro, por tanto entendemos apremiante que se les traslade dichos terrenos al Municipio de Arecibo para que puedan brindar los servicios.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 1134, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1815, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la efectividad de la Ley Núm. 69 ~~de 11 de agosto de 2009~~, conocida como Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que cumpla con los propósitos por los cuales fue aprobada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 69 ~~de 11 de agosto de 2009~~, conocida como Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos, se aprobó con el propósito de establecer una tarifa fija de los servicios de agua y luz energía eléctrica para los clientes de los residenciales públicos y disponer para el establecimiento de un plan de pago fijo para todo cliente con balances vencidos, tanto en la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), como en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). Ello debido a la conocida falta de capacidad de los habitantes de los residenciales públicos para pagar mensualmente los servicios de agua y energía eléctrica.

La Exposición de Motivos de la citada Ley Núm. 69, menciona que de las 68,586 unidades de vivienda en residenciales públicos de la Isla, 64,281 reflejaban deudas en los registros de la ~~Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica~~ AAA y AEE, lo que representa el 93% noventa y tres (93) por ciento del total de unidades. En dólares y centavos, la AEE refleja un total de \$8,116,270.48 en deudas correspondientes a clientes que residen en residenciales públicos, mientras que la AAA mantiene deudas que ascienden a \$14,106,384.33 para el mismo sector de la población.

Las cifras antes mencionadas resultan alarmantes, particularmente, ante la crisis económica que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico. Ciertamente, las corporaciones públicas no son ajenas a la precaria situación fiscal. Es sabido que la ~~Autoridad de Acueductos y Alcantarillados~~ AAA ha

contemplado una tarifa fija para todos los consumidores residenciales de los servicios de la entidad gubernamental.

Ante este cuadro y transcurrido más de un año desde su aprobación, el Senado de Puerto Rico considera necesario y meritorio realizar un estudio abarcador sobre la efectividad de la Ley Núm. 69 ~~de 11 de agosto de~~ 2009, conocida como Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que cumpla con los propósitos por los cuales fue aprobada.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la efectividad de la Ley Núm. 69 ~~de 11 de agosto de~~ 2009, conocida como Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que cumpla con los propósitos por los cuales fue aprobada.

Sección 2. - Las Comisiones deberán rendir un informe al Senado que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1815, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1815 propone ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la efectividad de la Ley Núm. 69 - 2009, conocida como Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que cumpla con los propósitos por los cuales fue aprobada.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1815 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1844, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación a los fines de evaluar los procesos de venta y distribución del café local e importado en Puerto Rico; para asegurar que se estén cumpliendo las leyes y reglamentos de protección a la libre competencia y mercados; y para investigar los procesos de tributación ~~y para otros fines~~.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico; fomentar el desarrollo de una industria agrícola ~~auto-sostenible~~ autosostenible, económicamente rentable, diversificada y moderna. Aumentar la producción agrícola, mediante la inversión privada y gubernamental, es uno de los principales retos hoy día debido a las condiciones de restricción económica que atraviesa Puerto Rico. ~~Es~~ Además, es vital identificar mecanismos creativos y novedales para que se genere inversión enfocada en la creación de empleos nuevos y para sostener los existentes.

El Departamento de Agricultura tiene la responsabilidad de ofrecer la ayuda necesaria para impulsar el desarrollo agrícola al máximo, propiciando la estabilidad y permanencia del agricultor en la explotación de su finca, a través de programas de subsidios, incentivos y servicios dirigidos a fortalecer la agricultura. Al hacerla más eficiente y productiva se fomenta el desarrollo de nuevas ~~agro-empresas~~ agroempresas y la diversificación de las existentes. De los subsidios, incentivos y servicios que ofrece el Departamento de Agricultura se benefician alrededor de ~~20,000~~ veinte mil agricultores y ~~30,000~~ treinta mil trabajadores agrícolas.

Actualmente, por virtud de la Ley Núm. 166 ~~de 1 de diciembre de -~~ 2001, titulada

“Cuenta Especial del Arancel del Café”, se deposita la totalidad de lo recolectado por concepto del arancel impuesto al café que se introduce en Puerto Rico y que es cobrado por el Servicio Federal de Aduana, y transferido en su totalidad al Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico, ~~Oficina~~ oficina adscrita a la Autoridad de Tierras del Departamento de Agricultura, para fomentar el desarrollo agrícola. En promedio se deposita en esta cuenta anualmente unos ~~\$3.0~~ tres (3) millones de dólares, aunque información del propio Departamento de Agricultura, indica que en los pasados dos (2) años no se ha recibido la transferencia de lo recolectado, sin aparente razón ~~alguna~~ que lo justifique.

Por otro lado, la Oficina de Fiscalización e Investigación del Mercado de Café (OFIMC) reporta en sus estadísticas una proliferación de marcas de café disponibles en el mercado, lo cual

contrasta marcadamente con una reducción ~~de~~ en la producción de café local. Al ser el propio gobierno el único importador de café ~~semi-tostado~~ semitostado para satisfacer la demanda de los torrefactores, se puede contabilizar y monitorear la oferta y demanda eficientemente, no siendo así en la contabilidad de un alto volumen de café tostado ~~en~~ de distintas marcas, ~~embases~~ envases y calidades que ~~entra~~ entran a la ~~isla~~ Isla.

El Senado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de fiscalizar y garantizar al pueblo de Puerto Rico la transparencia de los procesos y el cumplimiento con el ordenamiento jurídico, para así evitar cualquier acto ilegal, incluyendo prácticas de competencia desleal y evasión contributiva. Es por ello, que mediante esta Resolución ~~el Senado,~~ se ordena a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación exhaustiva sobre los procesos de importación, distribución y tributación del café en Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación a los fines de evaluar los procesos de venta y distribución del ~~café~~ café en Puerto Rico, para así garantizar que se lleven a cabo dentro de un marco de justa competencia y conforme a las leyes y reglamentos vigentes referente a la importación, distribución y tributación del café, ~~y para otros fines.~~

Sección 2. - La Comisión de Agricultura deberá investigar, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

- a. El pago de impuestos que realizan todas las importadoras y distribuidoras de café en Puerto Rico.
- b. Legalidad del uso de mezclas o "Blends".
- c. La existencia de competencia desleal por parte de las importadoras de café.
- d. El cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes en cuanto a la importación ~~y,~~ distribución y tributación del café en Puerto Rico.

Sección 3. - La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, deberá rendir un informe con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Sección 4. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

~~Sección 3- 5.~~ - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1844, con las enmiendas contenidas en el enterrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1844 propone ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación a los fines de evaluar los procesos de venta y distribución del café local e importado en Puerto Rico; para asegurar que se estén cumpliendo las leyes y reglamentos de protección a la libre competencia y mercados; y para investigar los procesos de tributación.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1844 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1848, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el nivel de cumplimiento del Departamento de Educación con sus obligaciones ministeriales en torno a la asistencia de menores a las escuelas, así como las iniciativas que han tomado para evitar el alto nivel de ausentismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

~~Sabido es que en~~ En Puerto Rico existe un gran problema de deserción escolar. A nuestro juicio, ello se produce por la laxitud con la que el Departamento de Educación atiende los problemas que enfrentan nuestros estudiantes desde tempranas edades. ~~Principalmente, el~~ El problema del ausentismo afecta ~~en gran medida~~ el nivel de aprovechamiento académico que evidencian de los estudiantes que asisten a nuestro sistema de instrucción pública. ~~Según la~~ La Ley Núm. 149 ~~de 15 de julio de~~ de 1999, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, dispone que la asistencia a las escuelas es obligatoria.

En particular, debemos señalar la importancia del Artículo 1.03 de la citada Ley, ~~ya que éste~~ el cual expresamente dispone que “la asistencia a las escuelas será obligatoria para todo niño entre cinco (5) y dieciocho (18) años de edad, excepto los estudiantes de alto rendimiento académico y los que estén matriculados en algún programa de educación secundaria para adultos u otros programas que los preparen para ser readmitidos en las escuelas regulares diurnas o que hayan tomado el examen de equivalencia de escuela superior”; que “queda terminantemente prohibido la salida de estudiantes de los planteles escolares durante el horario escolar así como, durante cualquier receso de la actividad docente, se dispone además, que el Secretario vendrá obligado a establecer mediante reglamento a tales efectos, el procedimiento para autorizar la salida de estudiantes durante el horario escolar”; que “todo padre, tutor o persona encargada de un estudiante que alentase, permitiese o tolerase la ausencia de éste a la escuela, o que descuidase su obligación de velar que asista a la

misma, incurrirá en delito grave de cuarto grado y será sancionado con una multa de cinco mil dólares (\$5,000) o una pena de reclusión de un (1) año, o ambas penas a discreción del tribunal”; y que “incurrirá, también, en una falta administrativa que podría conllevar la cancelación de beneficios al amparo del Programa de Asistencia Nutricional, de Programas de Vivienda Pública y de Programas de Vivienda con Subsidio”; entre otras cosas.

Así las cosas, entendemos que la Ley Orgánica del Departamento de Educación contiene mecanismos de Ley que son útiles para velar por el cumplimiento de la asistencia de los estudiantes. Además, la misma contempla severas penalidades para aquellos que incumplen con lo allí dispuesto.

Resulta pertinente conocer si el Departamento de Educación está haciendo referidos a otras agencias, incluyendo pero sin limitarse al Departamento de Justicia y al Departamento de la Familia, para que se evalúe si se ha incurrido en violación a las leyes y reglamentos vigentes. Ante tales circunstancias, el Senado de Puerto Rico estima conveniente y necesario analizar el nivel de cumplimiento del Departamento de Educación en relación a las leyes y reglamentos que administran.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el nivel de cumplimiento del Departamento de Educación con sus obligaciones ministeriales en torno a la asistencia de menores a las escuelas, así como las iniciativas que han tomado para evitar el alto nivel de ausentismo.

Sección 2. - La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia deberá presentar ante el pleno de este Cuerpo Legislativo un informe que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un plazo que no excederá de noventa (90) días computados a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en la Sección 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1848, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1848 propone ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el nivel de cumplimiento del Departamento de Educación con sus obligaciones ministeriales en torno a la asistencia de menores a las escuelas, así como las iniciativas que han tomado para evitar el alto nivel de ausentismo.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1848, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1865, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre el cumplimiento con el plan de desastre y emergencia que cada condominio debe preparar y mantener, como lo establece la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como Ley de Condominios; y sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 134 ~~de 5 de noviembre de~~ - 2009, que ordena a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico a preparar y desarrollar un plan modelo de desastre y emergencia para los condominios sometidos al régimen de propiedad horizontal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 53 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según emendada, conocida como Ley de Condominios, impone a los condominios sometidos al régimen de propiedad horizontal la responsabilidad de preparar y mantener un plan de desastre y emergencia que deberá actualizarse al menos cada tres (3) años. El referido plan, que deberá incluir las medidas que se tomarán antes, durante y después de un desastre, se tendrá que comunicar a todos los titulares de la forma más eficaz posible y con tiempo suficiente para ser estudiado. El fin es que estas comunidades estén preparadas para atender sus particulares situaciones en casos de enfrentar una emergencia, tales como terremoto, huracán, fuego, maremoto, entre otros.

Con el propósito de mantener la uniformidad en los planes de desastre y emergencia de los condominios, se aprobó la Ley Núm. 134 ~~de 5 de noviembre de~~ - 2009. La legislación enmendó la Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, a los fines de ordenarle a dicha entidad gubernamental la responsabilidad de preparar y desarrollar un plan modelo de desastre y emergencia para los condominios sometidos al régimen establecido en la Ley Núm. 104, antes citada. Así se garantiza que todos los planes cumplan con criterios y requerimientos básicos que son indispensables para una efectiva repuesta a las situaciones de emergencia.

No obstante, ha trascendido que algunos condominios no cuentan con el plan de desastre y emergencia requerido por la Ley de Condominios, lo que abona a las improvisaciones y aumenta las situaciones que tendrá que atender el personal de emergencia de las agencias concernidas, entre otros escenarios no favorables para los residentes. Por otro lado, la Ley Núm. 134, antes citada, establece que el plan modelo para uso de los Consejos de Titulares, las Juntas de Directores y los

Agentes Administradores de los condominios debe estar preparado y accesible a la ciudadanía en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de la legislación.

Ante este cuadro y la realidad de que Puerto Rico está constantemente vulnerable a la ocurrencia de un fenómeno natural debido a su localización geográfica, el Senado de Puerto Rico considera necesario y meritorio realizar un estudio sobre el cumplimiento con el plan de desastre y emergencia que cada condominio debe preparar y mantener, como lo establece la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como Ley de Condominios; y sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 134 ~~de 5 de noviembre de~~ 2009, que ordena a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico a preparar y desarrollar un plan modelo de desastre y emergencia para los condominios sometidos al régimen de propiedad horizontal.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre el cumplimiento con el plan de desastre y emergencia que cada condominio debe preparar y mantener, como lo establece la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como Ley de Condominios; y sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 134 ~~de 5 de noviembre de~~ 2009, que ordena a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico a preparar y desarrollar un plan modelo de desastre y emergencia para los condominios sometidos al régimen de propiedad horizontal.

Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe al Senado que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1865, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1865 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre el cumplimiento con el plan de desastre y emergencia que cada condominio debe preparar y mantener, como lo establece la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como Ley de Condominios; y sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 134-2009, que ordena a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico a preparar y desarrollar un plan modelo de desastre y emergencia para los condominios sometidos al régimen de propiedad horizontal.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones

Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1865 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 1215, sometido por las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Bienestar Social.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2597, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCIÓN

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Iglesia Adventista del Séptimo Día con motivo de la celebración de su Convención Anual.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el año 1898 con la llegada de las tropas americanas a Puerto Rico un soldado Adventista del Séptimo Día, David Trail arribó a la Isla prestando servicios en varios pueblos. Sin embargo, no fue hasta el año 1901 que el pastor AM Fisher fue enviado por la obra organizada para atender el interés desarrollado por un grupo de personas procedentes de Jamaica que residían en el Municipio de Mayagüez. Para el 1909 la Misión Puertorriqueña de los Adventistas fue organizada por William Steele como su primer presidente. El primer misionero puertorriqueño fue Rafael López Miranda quien se había convertido al adventismo para el 1912.

En el año 1920 se fundó la primera institución para preparar obreros nacionales, la Academia de Aibonito, la cual cerró sus puertas luego de un incendio. En 1937, la escuela de Santurce añadió grados de escuela superior y continuó sus operaciones hasta el 1957, año en el cual inició la escuela con internado en Mayagüez. Ya para el 1981 esta escuela se había convertido en el Colegio de las Antillas y luego de su desarrollo se conoce como la Universidad Adventista de las Antillas.

Además de la labor educativa que realiza la Iglesia Adventista del Séptimo Día, llevan a cabo una obra médica adventista, la cual fue institucionalizada al inaugurarse el Hospital Bella Vista. Luego, se inauguró la Policlínica Bella Vista, ubicada en el Municipio de Mayagüez. En adición, en el área metropolitana existe el Centro de Terapia Familiar, donde profesionales adventistas participan de forma voluntaria en la rama psicosocial.

Actualmente, la Iglesia Adventista del Séptimo Día cuenta con aproximadamente treinta (30) millones de feligreses alrededor del mundo. En Puerto Rico existen treinta y un mil (31,000) miembros, doscientas sesenta (260) iglesias y veintiocho (28) grupos. Igualmente, cuentan con las emisoras de radio WZOL Radio Sol (92.1 FM) y WTPM Radio Paraíso (92.9 FM), veinte (20)

escuelas con matrícula aproximada de cuatro mil (4,000) estudiantes activos, la universidad Adventista de las Antillas (UAA) y campamentos ubicados en Luquillo y Utuado. Al presente el señor Ted Wilson es el presidente de la Iglesia Adventista del Séptimo Día a nivel mundial.

Ciertamente, la Iglesia Adventista del Séptimo Día se ha dejado sentir en nuestra sociedad a través de los años, gracias a su misión evangelizadora y a sus múltiples aportaciones en el área de la salud y la educación. La iglesia lleva a cabo una obra social en respuesta a desastres y programas de desarrollo mediante la Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales. Es menester mencionar que nuestro gobierno ha reconocido la importancia en la integración de la Iglesia Adventista del Séptimo Día mediante la inserción de sus ministros al Cuerpo de Capellanes de la Policía de Puerto Rico.

Por todo lo cual, el Senado de Puerto Rico reconoce la gran aportación cívica, social y misionera de la Iglesia Adventista del Séptimo Día con motivo de la celebración de su Convención Anual.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Iglesia Adventista del Séptimo Día con motivo de la celebración de su Convención Anual.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al Pastor José Alberto Rodríguez, Director de la Unión Puertorriqueña de los Adventistas del Séptimo Día

Sección 3.- Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para plantear un asunto de Privilegio de Cuerpo, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿En qué consiste el Privilegio de Cuerpo, señor Senador?

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, en el día de hoy se solicitó, por parte del portavoz “Larry” Seilhamer, el que se incluyera en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Informe de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor sobre el Municipio de Juana Díaz. Quiero dejar para récord, señora Presidenta, que ese Informe no lo tengo, que la Delegación del Partido Popular nunca fue notificada de que se estaba realizando una investigación. Y, señora Presidenta, como le adelanté al compañero Portavoz, nuestra Delegación estará yendo al Tribunal próximamente para ordenar a la Comisión a que se nos entregue todos y cada uno de los documentos y juramentos que se tomaron en esa pesquisa, que no fue notificada a la Minoría del Partido Popular; ni a los compañeros de Minoría; ni incluso, señora Presidenta, y reto aquí a algún compañero de la Mayoría, miembro de esa Comisión, a que me diga si el señor Presidente de dicha Comisión le informó que había una investigación relacionada al caso de Juana Díaz; y si ellos tuvieron acceso a esos documentos, antes de que se realizara un Informe, como se acaba de anunciar en el día de hoy, que está siendo sometido.

Por eso, señora Presidenta, estoy planteando esta Cuestión de Privilegio de Cuerpo y estoy solicitando que ese asunto se quede en Asuntos Pendientes y que no se reciba en el día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: El Partido Popular tiene representación en esa Comisión. Ahora mismo, hace unos minutos atrás, el senador Bhatia Gautier solicitó el Informe y el senador Seilhamer Rodríguez se comprometió a darle copia, aunque la persona que representa a la Delegación debe tener su copia.

A la misma vez le informo que ya está en el sistema, que si usted toca la pantalla puede inmediatamente acceder al Informe; o sea, la parte que tiene que ver con el Informe ya usted la está sosteniendo. Usted termina haciendo una moción y en esa moción entonces me está diciendo que no se lleve a votación, que no se lleve a discusión; dígame.

SR. TIRADO RIVERA: Como Presidenta, que ordene al Portavoz, sin entrar en discusiones sobre el asunto, que se quede en un asunto posterior, que no se vea en el día de hoy, es lo que estoy solicitando.

SRA. VICEPRESIDENTA: Eso no es una decisión que yo puedo ordenar; esa decisión...

SR. TIRADO RIVERA: Se puede solicitar luego, en el momento de que se vaya a recibir, pedir que no se..., como moción, no es una moción lo que estoy planteando. Lo que estoy indicando, señora Presidenta, es que ese Informe...

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ya hubo una decisión...

SR. TIRADO RIVERA: ...viene de una investigación...

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, señor, yo lo entiendo, señor Senador.

SR. TIRADO RIVERA: ...de una investigación que nunca yo, como Portavoz de esa Comisión, nunca se me citó a esa Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: Está muy bien, Senador. Yo entiendo...

SR. TIRADO RIVERA: Y quiero ver de qué se trata, porque...

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ...yo entiendo su planteamiento. Hace un rato atrás se pidió permiso al Cuerpo para incluirlo y el Cuerpo, que es quien toma la decisión, decidió que sí se iba a incluir. Así que quedaría, entonces, que usted pueda acceder al Informe a través del sistema computarizado.

Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, y la solicitud está a destiempo, porque ya aquí el Cuerpo determinó incluirlo en el Calendario y todavía no hemos iniciado la discusión; si en la eventualidad se inicia la discusión del Informe, entonces es que procedería al planteamiento del compañero.

Así que vamos en estos momentos, señora Presidenta, a iniciar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Es que por lo serio que es referir a alguien al Contralor y hacer una investigación, y más de un Alcalde incumbente en un año de elecciones; a Justicia.

SRA. VICEPRESIDENTA: O sea, que ya usted leyó el Informe.

SR. BHATIA GAUTIER: No, ya tenemos el Informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ya lo tienen. O sea, que no hay el issue del Informe y de tenerlo no es...

SR. BHATIA GAUTIER: Ya...

SRA. VICEPRESIDENTA: Okay, y está en el sistema.

SR. BHATIA GAUTIER: Ya se hizo una conferencia de prensa.

SRA. VICEPRESIDENTA: Está muy bien.

SR. BHATIA GAUTIER: El problema es que no podemos debatir en este Hemiciclo, de forma informada, si no podemos tener acceso a los documentos que utilizó la Comisión para concluir o para traer el Informe. Y simplemente, lo que estamos es solicitando –y lo hacemos, señora

Presidenta, con el fin de nosotros poder tener un debate que sea un debate inteligente sobre este asunto y no un debate politiquero o político-. La idea es que podamos tener acceso a los informes, a la evidencia, a las declaraciones juradas que se utilizaron, para que nosotros podamos entonces debatir el asunto aquí en el Hemiciclo.

La petición es solamente, señora Presidenta, que se posponga hasta el lunes o hasta el día que sea, que se nos dé una oportunidad al compañero, como miembro de esa Comisión, a que tenga acceso a esas declaraciones juradas, porque éste es un asunto, más allá de un proyecto de ellos, es un asunto que va a la esencia de lo que es el servicio público y nos parece que debería ser como más cuidadoso el asunto, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Quiere decir que usted no lo plantea como una moción, o sí lo está planteando como una moción?

SR. BHATIA GAUTIER: Lo estoy planteando como una solicitud a usted, como Presidenta, en la sabiduría que usted tiene como Senadora y como Presidenta en funciones en este momento, que lo correcto es que se detenga esto, que lo saquemos en asuntos que vamos a considerar el día de hoy y que lo pasemos a Asuntos Pendientes. No es una moción, una moción sería derrotada, es una solicitud, respetuosamente, al compañero...

SRA. VICEPRESIDENTA: Está muy bien.

SR. BHATIA GAUTIER: ...Seilhamer, que lo correcto, lo justo es que se deje en Asuntos Pendientes para que se le dé una oportunidad al compañero a un poco estudiar las declaraciones juradas que se hicieron en función de eso.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, lo que quisiera aclarar en estos momentos, que este Informe no es para referirlo al Contralor, esto es un análisis de unos informes precisamente del Contralor.

SR. BHATIA GAUTIER: No, no, lo sé que es para referir a Justicia, no es para el Contralor.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Okay.

SR. BHATIA GAUTIER: Es para referir a Justicia, me equivoqué inicialmente, dije que era para referir a Justicia y, por lo tanto, peor. Por eso mismo es que nos gustaría tener acceso a los documentos, el compañero Cirilo Tirado.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ya mismo reconozco a los restantes compañeros. Con relación a su petición, ya este Cuerpo tomó una decisión. De venir alguna otra petición del Cuerpo, será considerada.

Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Quiero plantear una Cuestión de Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿En qué consiste la Cuestión de Orden?

SRA. GONZALEZ CALDERON: A raíz de lo que acaba de decir el compañero portavoz "Larry" Seilhamer, porque él dice que esto es un informe sobre un análisis que se hizo. Es que ahí es que radica toda la situación que tenemos. Es que ahí hay una Comisión Conjunta donde a la Minoría del Partido Popular se le negó su derecho a participar ese análisis; no hubo vista pública donde se le convocara a ellos, no se le convocó en ningún momento cuando se recibieron esas declaraciones; inclusive, hay unas declaraciones juradas; no hubo participación alguna de la Minoría y ahora se está presentando este Informe aquí sin que la Minoría, como parte de esa Comisión que sí tiene unos portavoces y unos representantes, pero a ellos no se les convocó a ninguna vista pública. Inclusive, el propio Presidente de esa Comisión hizo una conferencia de prensa y dijo que había sido

acogido unánimemente por todos los miembros de la Comisión, lo cual es totalmente falso. Y ése es el planteamiento que estamos haciendo ahora, que fue lo que hizo el compañero, que se deje para un turno posterior, se cambie a Asuntos Pendientes para que por lo menos, como mínimo, tengamos la oportunidad de ver el Informe, que es tan extenso que no lo han podido imprimir y lo han tenido que incluir en dos secciones en este monitor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Usted lo está planteando...

SRA. GONZALEZ CALDERON: Estoy planteando una Cuestión de Orden, señora Presidente, porque...

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, ¿pero la va a plantear, entonces, como una moción?

SRA. GONZALEZ CALDERON: Bueno, estoy planteando...

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. GONZALEZ CALDERON: ...que se ha violado el Reglamento, en la medida que no se le ha permitido a la Minoría, como parte de esa Comisión, evaluar en vista pública. E inclusive, al propio Alcalde no se le permitió venir aquí, nunca se le convocó; se le solicitaron documentos, él los envió, y jamás hubo una vista pública sobre este asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Supongo que usted tiene bastante conocimiento, según está explicando, de lo que ha pasado en esa Comisión.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Bueno, es que eso los sé...

SRA. VICEPRESIDENTA: Y, senador Seilhamer Rodríguez, la Senadora trata de ponerlo como una Cuestión de Orden; no procede la Cuestión de Orden. Ella lo que está solicitando entonces sería ponerlo en una moción para dejarlo en Asuntos Pendientes.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Bueno, la moción sería entonces, a raíz de la Cuestión de Orden,...

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. GONZALEZ CALDERON: ...que se pase de turno posterior a Asuntos Pendientes para que, como mínimo, tengamos la oportunidad de evaluar el Informe de la Comisión Conjunta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Hay una moción, ¿hay oposición?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Hay objeción, habiendo objeción, los que estén a favor de la moción presentada por la senadora González Calderón dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Derrotada la moción, Senadora.

Reconozco al senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, como había solicitado anteriormente, para iniciar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la primera medida en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2374, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2 y 3, añadir un nuevo Artículo 4 y reenumerar el Artículo 4 como 5, de la Ley Núm. 270-1998, a fin de aclarar lenguaje, añadir obligaciones al Secretario de Salud y a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, y hacer mención

específica sobre la necesidad de educar acerca de las enfermedades mentales severas y la necesidad de la aceptación y el apoyo a personas con éstas condiciones.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 5:

antes de “junto” eliminar “a”

Página 2, línea 7:

después de “momento,” añadir “a”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son las enmiendas en Sala, para que se aprueben, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas presentadas en Sala.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2374, según ha sido enmendado, de la autoría de esta servidora, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas en el título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1

después de “añadir” eliminar “un nuevo Artículo 4 y reenumerar el Artículo 4 como” y sustituir por “los Artículos 4 y 5, y reenumerar el actual Artículo 4 como el Artículo 6”

Página 1, línea 2

eliminar “5”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son las enmiendas en el título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2665, titulado:

“Para enmendar la sección 2 inciso (a) (3) del Artículo 1 de la Ley Núm. 74 del 10 de julio de 2010, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010; a los fines de establecer con precisión que los negocios de turismo sostenible y ecoturismo según se definen y regulan en la Ley Núm. 254 de 30 de noviembre de 2006, conocida como “Ley de Política Pública

para el Desarrollo Sostenible del Turismo en Puerto Rico”, son actividades elegibles al amparo de la referida Ley Núm. 74.”

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, hay sobre cien medidas que fueron aprobadas en el 2009, 2010 y 2011, cien leyes en Puerto Rico que han tenido que ser enmendadas. Esta Ley en particular que estamos enmendando el día de hoy se aprobó sin vista pública. Yo solamente traigo a la atención del Senado que seguimos aprobando cosas sin vistas públicas, sin que se analicen; hay demasiada improvisación en el Cuerpo. Esta enmienda que estamos haciendo el día de hoy, no es que estemos en contra de la enmienda, está bien, que se haga, pero es otro ejemplo de enmendar ya una Ley de 2010, simplemente, porque se dejaron cosas fuera de la Ley por la prisa y por la forma en que se está actuando sin vistas públicas.

Las vistas públicas tienen un propósito. Los que se inventaron esta cosa de legislar, esto que llamamos legislar, tuvieron la sabiduría de pensar que había que hacer vistas públicas para que la gente pudiera purificar los procesos legislativos, tuviera unos filtros de redacción y de análisis que no existen en este momento.

Así que, señora Presidenta, no objetamos, es un proyecto, no es tan significativo el Proyecto del compañero José Aponte, de la Cámara, pero sí queremos puntualizar que este Proyecto hubiera sido innecesario si se hubiera llevado a vistas públicas y se hubiera hecho las cosas como había que hacerlas desde un principio.

Son mis palabras.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señora Presidenta y compañeros del Senado de Puerto Rico, me extraña sobremanera escuchar las expresiones de mi querido amigo y compañero, honorable Eduardo Bhatia, que ante una medida para hacer unas enmiendas para hacer una corrección para hacer las cosas mejor todavía, a lo que tenemos que aspirar todos los funcionarios públicos y el Senado de Puerto Rico, máxime a este Senado de Puerto Rico que ha dado cátedra de ser un Senado que trabaja, orientado a los mejores interés del pueblo puertorriqueño. El que se vaya hacer una mejora a una medida legislativa, precisamente, para eso estamos. Lo que pasa es que la Minoría del Partido Popular Democrático cuando hay algo así lo que hacen es que lo ignoran para que sigan entonces los errores y se sigan cometiendo los disparates que vimos que ocurrieron durante las pasadas Administraciones. Es como que se le olvida, inclusive, que tuvimos una Gobernadora de turno que radicó un Proyecto de Administración para hacer una ley que ya existía, y que estaba vigente. Esos son errores garrafales para un funcionario público que tiene un batallón de gente cobrando fondos públicos, asesorando en La Fortaleza en los trabajos legislativos y los procesos de la Asamblea Legislativa.

Así que lo que se está haciendo es lo correcto. Y que me pretendan decir aquí o llevar el mensaje que la manera de corregir o que se evitaba esto si se hacía una vista pública; falso, las vistas públicas, principalmente, es para aportar a mejorar las medidas, pero algún error en esa área, algo que entendemos mejorar... Miren, señores, aquí hay distintas maneras de cómo se va mejorando una pieza legislativa, no es a través de las vistas públicas nada más, se hacen vistas ejecutivas, se hacen reuniones ejecutivas, se hacen vistas oculares. Pero lo que pasa es que como por lo general ellos siempre están ausentes de ese proceso, pero no fallan aquí -¿verdad?- a la sesión para cobrar la dieta al final del día, pues vienen a hacer ese planteamiento. Y el dejarlo sobre el récord legislativo del

día de hoy, pues, para mí es imposible. Tengo que hacer esa aclaración para que estemos claros, por aquello de que hay personas que a lo mejor es la primera vez que están viendo el proceso a través de los medios o siguiéndonos a través de algún otro mecanismo. Porque los que estamos aquí, los funcionarios, los administradores, los asesores mismos de la Delegación parlamentaria del Partido Popular Democrático saben que eso es lo normal, lo común, lo corriente, lo que debe hacer. Un Senado que trabaja lo que tiene que hacer es todos los días trabajar siempre para mejorar, para perfeccionar. Es más, les tengo que decir que como seres humanos, como cristianos, oigan, enfóquense en eso, en todos los días hagan las cosas que le permita mejorar, buscar la perfección. Y a eso es que nos dirigimos cuando le servimos bien al pueblo puertorriqueño, como esta Delegación del Partido Nuevo Progresista.

Muchas gracias, Presidenta.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2665 sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2665, sin enmiendas, de la autoría del representante Aponte Hernández, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2978 (tercer informe), titulado:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 41 del 3 de junio de 1982, según enmendada, a los efectos de que los establecimientos dedicados a la compraventa, permuta, depósito, almacenaje, transporte, recogido, distribución de alambres o materiales de cobre, aluminio, estaño o plomo, operen solamente dentro del horario de 7 a.m. a 7 p.m.; establecer que los vehículos de motor dedicados a esta actividad estén autorizados para ello por la Comisión de Servicio Público; establecer que el operador será el responsable de producir el anuncio y advertencia requeridos; incluir el platino entre los metales cubiertos por esta ley; incluir copia de una identificación con foto expedida por el Estado en la información que debe constar en el registro; incluir la descripción del vehículo de motor en que se entregan los metales; incluir los paneles, planchas, postes y catalíticos entre la información que debe proveerse en el registro; que la información requerida en el acápite (e) debe ser detallada y verificable; y añadir un acápite (f) para exigir que el pago por la adquisición de los metales deben hacerse mediante cheque y que se incluirá el precio pagado por libra de cada metal, total pagado y el número de cheque; enmendar el artículo 2 para eximir del requisito de licencia profesional cuando se trate de reciclaje de latas de aluminio o material de origen doméstico; enmendar el Artículo 3 para eliminar la disposición que obliga a la Policía a suministrar el documento impreso, con la información requerida por este Artículo, estableciendo que el formulario estará disponible en el portal cibernético de la Policía de Puerto Rico y establecer que la información contenida en el registro deberá conservarse por la Policía por un término de dos años; para clasificar como delito grave las violaciones a los incisos (a) y (b) del Artículo 4; enmendar el inciso (i) del Artículo 5 para aclarar su alcance y añadir los incisos (k) y (l) a dicho Artículo para establecer presunciones de que todo establecimiento que esté operando fuera del horario establecido lo hace ilegalmente, así como todo vehículo que transporte metales sin estar autorizado por la Comisión de Servicio Público para ello, los obtuvo ilegalmente; enmendar el artículo 6 para aclarar su alcance;

enmendar el Artículo 8 para prohibir que se reciban o depositen vehículos desmantelados, chocados, piezas de éstos o baterías en los centros de acopio sin cumplir con la Ley Núm. 125 del 27 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de Depósitos de Chatarra”; y para otros fines.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el Decrétase, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala, las cuales voy a invitar al Oficial de Actas a que lea las enmiendas en Sala al Proyecto de la Cámara 2978.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS SALA

En el Decrétase:

- Página 4, línea 5: después de “estaño” añadir “, platino”; después de “mezcla” añadir “o aleación”; después de “metales” eliminar “o de”
- Página 4, línea 6: antes de “para” eliminar “cualquiera otros materiales ferrosos”
- Página 4, línea 8: después de “anotará, en un” eliminar “libro o registro” y sustituir por “Registro”
- Página 4, línea 9: antes de “años” eliminar “seis” y sustituir por “cinco (5)”
- Página 4, línea 13: antes de “, incluyendo” eliminar “materiales” y sustituir por “metales”
- Página 4, línea 15: después de “identificación” añadir “vigente”
- Página 4, línea 16: después de “persona” insertar “. En los casos que la persona de quien se adquiera los metales no posea una identificación con foto, deberá formar parte del Registro una foto de la persona que realiza la venta o entregó los metales”
- Página 4, línea 22: después de “modelo” añadir “, color”
- Página 5, línea 2: después de “descripción” añadir “legible y detallada”; después de “indicando” eliminar “su naturaleza” y sustituir por “el tipo de metal”
- Página 5, línea 3: después de “varillas” añadir “,”
- Página 5, línea 17: eliminar “tendiéndose” y sustituir por “teniéndose”; después de “cheque.” añadir “Dicho cheque tendrá que emitirse a nombre de la persona que efectúa la entrega y no podrá ser emitido en efectivo (“cash”).”
- Página 5, línea 18: después de “momento” eliminar “y por su cuenta”
- Página 5, línea 22: después de “forma” añadir “que la Policía de Puerto Rico suministre o por su cuenta si la Policía no los tuviere disponibles”; después de

Página 6, líneas 4 hasta la línea 12:	<p>“contenga” eliminar “los” y sustituir por “ejemplos de” eliminar todo su contenido y sustituir por “Artículo 2.- Se añade un Artículo 1-A a la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, para que se lea como sigue: “Artículo 1-A. Horario</p>
Página 6, línea 13:	<p>Toda persona natural o jurídica, propietario, representante o encargado de un taller, tienda, solar o vehículo de motor dedicado total o parcialmente a la compraventa, permuta, depósito, recogido, almacenaje, transporte, distribución de metales, sólo podrán operar de 7 a.m. a 7 p.m.””</p>
Página 8, línea 17:	<p>después de “Artículo” eliminar “2” y sustituir por “3”</p>
Página 8, línea 18:	<p>después de “se cumpla con” eliminar “lo” y sustituir por “los demás requisitos”</p>
Página 8, línea 19:	<p>antes de “en el” eliminar “establecido” y sustituir por “establecidos”; después de “Artículo 1” eliminar “acápite (e)”</p>
Página 8, línea 22:	<p>antes de “- Se enmienda” eliminar “3” y sustituir por “4”</p>
Página 9, línea 6:	<p>antes de “El” eliminar “(c)” y sustituir por “(a)”;</p>
Página 9, línea 10:	<p>después de “El” eliminar “libro o registro” y sustituir por “Registro”</p>
Página 9, línea 15:	<p>antes de “Toda” eliminar “(d)” y sustituir por “(b)”</p>
Página 9, línea 17:	<p>después de “mencionado” eliminar “libro o registro” y sustituir por “Registro”</p>
Página 9, línea 18:	<p>antes de “efectuadas” eliminar “libro o registro” y sustituir por “Registro”</p>
Página 9, línea 21:	<p>después “de” eliminar “dos (2)” y sustituir por “cinco (5)”</p>
Página 10, línea 1:	<p>después de “cuartel” añadir “correspondiente al lugar”</p>
Página 10, línea 8:	<p>después de “requerida” eliminar todo su contenido</p>
Página 10, línea 11:	<p>antes de “, el cual” eliminar “Artículo”</p>
Página 10, línea 14:	<p>después de “mismos” añadir “, al menos”</p>
	<p>antes de “- Se” eliminar “4” y sustituir por “5”;</p>
	<p>después de “Se” eliminar “enmiendan los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) del” y sustituir por “enmienda el”</p>
	<p>después de “el” eliminar “libro o”</p>

Página 10, línea 15:	antes de “, o deje” eliminar “registro” y sustituir por “Registro”; después de “requerida” eliminar su contenido
Página 10, línea 16:	eliminar todo su contenido
Página 10, entre las líneas 18 y 19:	se añade un nuevo Inciso (b) que lee como sigue “(b) Toda persona cubierta por esta Ley, que deje se suministrar al cuartel de la Policía la información correspondiente en la forma y manera que establece esta Ley, incurrirá en delito grave de cuarto grado”
Página 10, línea 19:	antes de “Toda” eliminar “(b)” y sustituir por “(c)”; luego de “en” eliminar “el libro o registro” y sustituir por “Registro”
Página 10, línea 21:	después de “dicho” eliminar “libro o registro” y sustituir por “Registro”
Página 11, línea 1:	antes de “Toda” eliminar “(c)” y sustituir por “(d)”.
Página 11, línea 4:	después de “alteradas” eliminar “y” y sustituir por “o”
Página 11, línea 7:	antes de “Toda” eliminar “(d)” y sustituir por “(e)”
Página 11, línea 11:	después de “superior” insertar “o multa de diez mil dólares (\$10,000) o ambas penas a discreción del Tribunal”
Página 11, línea 12:	después de “restitución” eliminar todo su contenido y sustituir por “. Si los metales son propiedad pública, o siendo privada estaban instalados o eran usados para proveer o recibir servicios de electricidad, telecomunicaciones, cable TV, agua potable, o cualquier otro servicio público incurrirá en delito grave de segundo grado o multa de veinticinco mil (25,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.”
Página 11, líneas 13 y 14:	eliminar todo su contenido
Página 11, línea 15:	antes de “Toda” eliminar “(e)” y sustituir por “(f)”
Página 11, línea 22:	después de “aparezcan,” eliminar “o cualquier persona”
Página 12, línea 4:	después de “aparezcan,” añadir “a sabiendas de que fueron obtenidos mediante apropiación ilegal, robo, extorsión o cualquier otra forma ilícita,”
Página 12, línea 6:	después de “grado” añadir: “en su mitad superior”

Página 12, línea 12:	después de “grave de” eliminar “tercer” y sustituir por “segundo”; después de “grado” eliminar “en su mitad” y sustituir por “o multa de veinticinco mil dólares (\$25,000) o ambas penas a discreción del Tribunal”
Página 12, línea 13:	antes de “. El tribunal” eliminar “superior” después de “tribunal” eliminar “podrá imponer” y sustituir por “impondrá”; después de “restitución” añadir “.”
Página 12, línea 14:	eliminar todo su contenido.
Página 12 entre las líneas 20 y 21	añadir “(g) Toda persona natural o jurídica, propietario, representante o encargado de un taller, tienda, solar o vehículo de motor dedicado total o parcialmente a la compraventa, permuta, depósito, recogido, almacenaje, transporte o distribución de metales, para propósitos de reciclaje, reventa, exportación o reuso, en cualquier forma o estado que aparezcan, que posea, compre, reciba, almacene, oculte, transporte, retenga o disponga, mediante venta, permuta, trueque o de otro modo metales, en cualquier forma o estado en que aparezcan, que incumpla con lo dispuesto en el Artículo 9, de esta Ley incurrirá en delito grave de tercer grado.
Página 12, línea 21:	(h) Toda persona que opere su negocio fuera del horario establecido en esta ley, será culpable de delito grave de cuarto grado.” después de “Artículo” eliminar “4 5” y sustituir por “6”; después de “Se” eliminar todo su contenido el y sustituir por “enmienda el”
Página 12, línea 22:	antes de “Artículo” eliminar “(f), (g), (h), (i), (j)” y se añade un inciso (k) y (l) al”
Página 13, línea 13:	después de “tablilla” añadir “ni la descripción”
Página 14, línea 16:	después de “hizo” añadir “fuera del horario de operación establecido en esta Ley o”
Página 15, líneas 17 a la 21:	eliminar todo su contenido
Página 16, línea 1:	eliminar todo su contenido y sustituir por “Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 41 del 3 de junio de 1982, según enmendada para que lea como sigue:”
Página 16, línea 18:	después de “conferido” eliminar “.”
Página 17, línea 4:	después de “requeridas en” eliminar “el Artículo 4,” y sustituir por “esta Ley”
Página 17, línea 5:	antes de “en cuanto” eliminar “acápite (c)”
Página 17, línea 11:	después de “la” eliminar “Ley Núm.”

Página 17, línea 12: eliminar todo su contenido
 Página 18, línea 2: después de “dueño” añadir “mediante recibo”
 Página 18, línea 9: después “de”, eliminar “los” y sustituir por “las”
 Página 18, línea 10: después de “Ley” eliminar “y” y sustituir por “, incluyendo”
 Página 18, línea 14: antes de “– Se enmienda” eliminar “7” y sustituir por “8”; después de “Se enmienda el Artículo” eliminar “8” y sustituir por “9”
 Página 18, entre las líneas 15 y 16: añadir “Artículo 9.- Prohibición”
 Página 19, entre las líneas 2 y 3: añadir un nuevo párrafo que lee “Se prohíbe la compraventa, permuta, depósito, recogido, almacenaje, transporte, distribución o cualquier otro tipo de intercambio de alambres o materiales de cobre, aluminio, estaño o plomo, o una mezcla de éstos, que no tengan la cobertura protectora exterior la cual identifica y garantiza su procedencia y legalidad.”

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 4, línea 6: después de “metales” eliminar el resto del contenido
 Página 3, párrafo 1, líneas 1 a la 11: eliminar todo su contenido
 Página 3, párrafo 1, línea 12: eliminar “para ello y tener visible en el vehículo la rotulación”
 Página 3, párrafo 2, líneas 1 a la 3: eliminar todo su contenido

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas presentadas en Sala, ¿hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

Aprobadas las enmiendas, señor Portavoz, ¿alguno de los miembros del Senado va a hacer expresiones?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ya fueron aprobadas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: ¿Fueron aprobadas? Okay.

Sí, este Proyecto, señora Presidenta, recoge todas las gestiones de un Comité Interagencial, creado por el Gobernador, en donde hay miembros del Departamento de Justicia, de la Oficina de Gerencia y Permisos, de la Autoridad de Energía, de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, de la Puerto Rico Telephone Company, de la Junta de Planificación. A través de los años, han hecho intervenciones y han podido en carne propia visualizar los distintos problemas que ha conllevado a una pérdida en la economía de Puerto Rico de más de 100 millones de dólares. Y el Proyecto que está ante nuestra consideración le da garras a la Policía de Puerto Rico y regula la forma y la manera en que van a operar estos centros de acopio, al igual que establece unos registros con una información bien detallada y bien precisa de las transacciones que se hacen, aparte de la descripción y el origen de los metales que llegan allí al centro de acopio. Y también salvaguarda y protege a aquel que vende su latita y que se defiende. Por lo tanto, está bien enfocado a mitigar uno de los problemas más grandes que tenemos en la Isla en estos momentos que afecta a

los servicios del 9-1-1, afecta a las telecomunicaciones del país, el sistema de ATH, afecta la seguridad pública por el alumbrado público que se ve defectuoso cuando ocurre el hurto del cobre; además de que representa una economía en términos de que los contratistas ahora utilizan una contingencia en todas sus propuestas, porque ya pueden prever que cuando instalen el cobre para la plomería o para la electricidad va a haber un robo. Así que ya, inclusive, en las cotizaciones están infladas, porque se puede prever del robo, del hurto de cobre.

Yo creo que esta medida recoge todos los elementos, las vertientes, y honestamente confiamos que con la aprobación del Proyecto, de la autoría de José Chico, le demos a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Justicia, a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, las herramientas para poder mitigar este problema en Puerto Rico.

Pero creo que la persona idónea para abundar un poco sobre esta medida es el papá de esta criatura, la primera persona bajo la Asamblea Legislativa anterior que originó y fue el autor del Proyecto, que ha tenido que ser revisado en su trayectoria, que es el senador José Emilio González, el cual abona y aporta a lo que son las enmiendas que hemos introducido en el Proyecto ante nuestra consideración.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador González Velázquez.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Y le agradezco las palabras al compañero “Larry” Seilhamer.

Señora Presidenta, cuando hablamos de planes anticrimen no hay duda de que tenemos que mencionar que un plan anticrimen es una serie de elementos, una serie de medidas que se toman para ir a la raíz del problema de lo que es la criminalidad en Puerto Rico. Si ponemos eso en perspectiva, podemos decir que con esta medida que estamos aprobando hoy -una medida del representante José Chico, de la Cámara de Representantes, y que aquí se le han introducido una serie de enmiendas-, podemos decir que estamos contribuyendo, como Asamblea Legislativa, como Gobierno, a que esta medida va a representar, en la implementación de la misma, una reducción significativa en la incidencia criminal en Puerto Rico.

Y me explico. Estos centros de acopio –y quiero hacer una aclaración, no todos ellos, porque en su gran mayoría todos están trabajando de conformidad con lo que establece la Ley-, pero hay unos centros de acopio, y por dar un ejemplo, en las vistas que inicialmente tuvimos cuando se aprobó la enmienda a la Ley de 1982 -que dicho sea de paso era una Ley que estaba inoperante, una Ley que apenas tenía algunos cinco o seis Artículos-, cuando entramos a la discusión de las enmiendas a esa Ley tuvimos la información de que en Puerto Rico el remanente, el excedente de cobre que se utiliza en las diferentes construcciones y en las diferentes áreas comerciales en Puerto Rico, ese excedente, si lo fuéramos a cuantificar en términos de dólares y centavos, representa una cantidad de 1 millón de dólares al año.

Sin embargo, en las vistas que tuvimos en la Comisión en el cuatrienio pasado, se determinó que un solo centro, un solo centro de acopio estaba produciendo alrededor de 5 millones de dólares con relación a este metal en particular. Así que podemos determinar y podemos concluir que un país como el nuestro, que no tiene minas de cobre -o tiene, pero no son explotadas, y que no produce cobre comercialmente-, cómo es posible que un solo centro de acopio tenga esa cantidad de ganancias con relación a este metal.

Y la explicación es bien sencilla. Se estaba dando la situación que a esos centros de acopio comparecen personas, en su mayoría personas que están en el ambiente de la drogadicción, llegan allí, se dieron situaciones donde se compraba rollos de cobre nuevos, que obviamente han sido hurtados de ferreterías y de otros establecimientos comerciales, se llevaban piezas que no había

razón para llevarlas a un centro de acopio para que se derritieran y se convirtieran en cobre posteriormente para hacer uso comercial.

Y así por el estilo, se determinó que estos centros que operan ilegalmente, en términos de que no llevan a cabo su operación de conformidad con lo que dice la Ley, son unos focos de delincuencia en Puerto Rico. Son focos de delincuencia, porque promueven esa delincuencia, sabe, la persona que está en ese ambiente, la persona que se dedica al hurto de estos metales sabe que en esos centros de acopio, pues, le van a comprar sin ninguna restricción y le van a comprar sin ninguna supervisión todo lo que lleven allí relacionado a metales y lo que estamos nosotros legislando en la tarde de hoy.

Por esa razón en aquella ocasión enmendamos la Ley, le pusimos garras, nos reunimos con la Junta Reglamentadora, con la Puerto Rico Telephone, nos reunimos con todas las personas que estaban siendo afectadas por la legislación de 1982 y logramos hacer una buena legislación. Sin embargo, con el transcurrir del tiempo, pues, hemos tenido que volver a enmendarla, porque los delincuentes siguen buscando alternativas, siguen buscando vueltas a la Ley para evadirla y de esta forma seguir delinquirando.

Por esa razón en el día de hoy, ante este grave problema, –y repito, un foco de delincuencia en Puerto Rico, es que estamos aprobando una nueva enmienda a esta legislación y que sabemos que está recogiendo las experiencias que ha estado teniendo la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, la Junta Reglamentadora, con relación a la actividad criminal en estos centros de acopio.

Así que esto es verdaderamente atacar desde la raíz la criminalidad en Puerto Rico; esto, unido a la legislación que ya existe con relación a las casas de empeño, que teníamos también una situación similar a ésta de los centros de acopio, en las casas de empeño también es la misma situación, se hurtan y se escalan residencias, y son negocios que estaban abiertos veinticuatro horas al día y tan pronto escalaban una residencia, pues, iban a esas casas de empeño y allí depositaban y les compraban la mercancía.

Así que, por esa razón estas dos medidas, la que ya es Ley, y ésta, que se va a convertir próximamente en ley, son cosas que estamos haciendo para combatir la criminalidad en Puerto Rico. Por ejemplo, esta medida aumenta las penas, el horario, ahora es indiscriminado, ahora puedes mantener el centro de acopio abierto las veinticuatro horas; se le está poniendo una restricción con relación al horario que puede estar abierto. Y entonces, se están estableciendo también mayores requisitos para uno poder abrir una casa de éstas de acopio de metales.

Así que, en definitiva, me siento bien satisfecho de que lo que inicialmente nosotros movimos con unas enmiendas a una Ley de 1982, haya sido modificada para mejorar la legislación y para beneficio del pueblo puertorriqueño. Y en ese sentido, señora Presidenta, nosotros le recomendamos a los compañeros aquí del Senado de que aprobemos esta legislación, porque me parece que es una buena legislación y que va a dar buenos resultados para Puerto Rico en cuanto a la criminalidad se refiere.

Son nuestras palabras, señora Presidenta.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2978, según ha sido enmendado, de la autoría del representante Chico Vega, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay enmiendas adicionales en el título, señora Presidenta, que el Oficial de Actas va a dar lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, líneas 1 a la 19:

después de “Para enmendar”: eliminar todo su contenido y sustituir por “los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9 y añadir un nuevo Artículo 1-A a la Ley Núm. 41 del 3 de junio de 1982, según enmendada, a los efectos de aclarar la información que debe contener el Registro en los establecimientos dedicados a la compraventa, permuta, depósito, almacenaje, transporte, recogido, distribución de metales; aclarar los metales cubiertos por la ley, incluyendo el platino, la mezcla o aleación de éstos; establecer un horario para operar a dichos establecimientos; para eximir del requisito de licencia profesional cuando se trate de reciclaje de latas de aluminio o material de origen doméstico; aclarar la supervisión y facultades adicionales de la Policía de Puerto Rico estableciendo, entre otras, que el formulario estará disponible en el portal cibernético de la Policía de Puerto Rico y establecer que la información contenida en el registro deberá conservarse por la Policía por un término; aclarar las conductas a tipificar y aumentar las penalidades por violaciones a las disposiciones legales contenidas en la ley; aclarar las inferencias permisibles conformes a las enmiendas realizadas; para prohibir la compraventa, permuta, depósito, recogido, almacenaje, transporte, distribución o cualquier otro tipo de intercambio de alambres o materiales de cobre, aluminio, estaño o plomo, o una mezcla de éstos, que no tengan la cobertura protectora exterior la cual identifica y garantiza su procedencia y legalidad; para prohibir que se reciban o depositen vehículos desmantelados, chocados, piezas de éstos o baterías en los centros de acopio sin cumplir con la Ley Núm. 125 del 27 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de Depósitos de Chatarra”; y para otros fines.

Página 2, líneas 1 a la 13:

eliminar todo su contenido

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se aprueben las enmiendas en el título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 557, titulada:

“Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar las obras contenidas en el Capítulo VI- Programa de Proyectos de Inversión Certificados del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 557, según ha sido enmendada, de la autoría del senador Seilhamer Rodríguez, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1134, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico transferir al Municipio de Arecibo, libre de costo, las facilidades donde ubicaba la antigua Escuela Carmen Abreu, sita en la Comunidad Abra San Francisco de Arecibo, para que el referido ayuntamiento establezca en dichas instalaciones un programa dirigido a atender las necesidades de la población de niños con la condición de Autismo; y establecer los términos y condiciones.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Senado la Resolución Conjunta de la Cámara 1134, sin enmiendas, presentada por la representante Rodríguez Homs, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1815, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la efectividad de la Ley Núm. 69 ~~de 11 de agosto de~~ de 2009, conocida como Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos, a fin de identificar aquellas acciones

administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que cumpla con los propósitos por los cuales fue aprobada.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1815, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Los que estén en contra favor de decir que no. No habiendo objeción, aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1844, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación a los fines de evaluar los procesos de venta y distribución del café local e importado en Puerto Rico; para asegurar que se estén cumpliendo las leyes y reglamentos de protección a la libre competencia y mercados; y para investigar los procesos de tributación ~~y para otros fines.~~”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas contenidas al título de la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1848, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el nivel de cumplimiento del Departamento de Educación con sus obligaciones ministeriales en torno a la asistencia de menores a las escuelas, así como las iniciativas que han tomado para evitar el alto nivel de ausentismo.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1848, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1865, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre el cumplimiento con el plan de desastre y emergencia que cada condominio debe preparar y mantener, como lo establece la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como Ley de Condominios; y sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 134 ~~de 5 de noviembre de~~ 2009, que ordena a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico a preparar y desarrollar un plan modelo de desastre y emergencia para los condominios sometidos al régimen de propiedad horizontal.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el título, para que se aprueben, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto sometido por las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Bienestar Social, en torno a la Resolución del Senado 1215, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el progreso de las remodelaciones que está realizando la Administración de Vivienda Pública en los residenciales públicos del Distrito de Humacao.”

“INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración en torno a la Resolución del Senado 1215, presentan a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe Final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 1215 persigue realizar una investigación sobre el progreso de las remodelaciones que está realizando la Administración de Vivienda Pública en los residenciales públicos del Distrito de Humacao.

Las mejoras contempladas en este estudio, abarcan las mejoras a las unidades, a la infraestructura y a las facilidades comunales.

Debido a la gran inversión pública, el Senado entiende meritorio que se investigue el progreso de las obras y que los contratistas estén cumpliendo con sus obligaciones. Adicional a esto, es menester indagar sobre el proceso de reubicación de los residentes mientras sus unidades de vivienda son remodeladas.

El Senado de Puerto Rico ha dirigido esfuerzos a fin de investigar sobre el bienestar de los residentes de los residenciales públicos, para identificar alternativas que aporten y mejoren su calidad de vida.

HALLAZGOS

Para el estudio de esta medida, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, solicitaron memorial explicativo a la Administración de Vivienda Pública, agencia adscrita al Departamento de la Vivienda y al Municipio de Humacao sobre la presente medida.

1. Administración de Vivienda Pública

La Administración de Vivienda Pública (en adelante AVP) fue creada por virtud de la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, y tiene como función primordial “lograr una

administración de los residenciales públicos altamente eficiente y con la flexibilidad necesaria para la ejecución de la política pública de mejorar la calidad de vida en los residenciales públicos, fomentar la actividad comunitaria y el desarrollo integral de los puertorriqueños que viven en dichos proyectos de vivienda”. Es por esto que la AVP es quien tiene a su cargo los programas de mantenimiento y modernización de los residenciales públicos.

La AVP es la agencia encargada de mantener los estándares del Código de Reglamentación Federal a toda vivienda pública en Puerto Rico. Esto con programas de modernización y mantenimiento extraordinario.

Según exponen en su memorial explicativo, esta agencia está de acuerdo con que se realice la investigación sobre el progreso de las obras, las mejoras realizadas, el cumplimiento de contratistas, así como cualquier otra información pertinente.

Indican que actualmente se realizan obras de modernización en tres (3) residenciales públicos del Distrito de Humacao. Estos son: Jardines de Oriente, Narciso Varona Fase I y Narciso Varona Fase II. En su memorial incluyen la información solicitada, por lo que se detallan los resultados a continuación:

a. Informe de Progreso de Obras – Jardines de Oriente

▪ Costo de Construcción Modificado:	\$6,237,089.08
▪ Cantidad Certificada a la fecha:	\$5,496,494.20 (88.13%)
▪ Fecha Terminación Modificada:	18 de noviembre de 2011
▪ % Tiempo Transcurrido:	90.0%
▪ % Progreso de la Obra:	89.0%
▪ Unidades modernizadas:	16 de 88

El proyecto consiste en la modernización comprensiva de ochenta y ocho (88), de las doscientas (200) unidades de vivienda del residencial. El fin de la modernización es llevar a todos los componentes de un proyecto a cumplir con los códigos de construcción vigentes, regulaciones estatales y federales, tomando en consideración las necesidades de las comunidades.

Los trabajos en proceso consisten, entre otros, en instalación de sistemas eléctricos nuevos, mecánicos y plomería, accesorios de baños, gabinetes de cocina, tablillas de closet, ventanas y puertas nuevas, azulejos de baño y cocina nuevos, losa del piso, pintura interior y exterior y tratamiento de techo.

Los trabajos de infraestructura incluyen la construcción del sistema pluvial y alcantarillado, reemplazo del sistema eléctrico y acueducto, mejoras al Centro Comunal, construcción de una cancha bajo techo nueva, calles, aceras, estacionamientos nuevos, estaciones de basura y áreas verdes.

Según el informe del contratista, el trabajo realizado en cuanto a tiempo y calidad, es uno satisfactorio.

Más aun, se está negociando el costo y tiempo de una biblioteca electrónica a construir.

▪ Detalle de proceso de reubicación de residentes	
○ Total de unidades a ser modernizadas:	88
○ Unidades en proceso de modernización:	72
○ Unidades modernizadas:	16
○ Familias realojadas temporalmente:	13
○ Residentes realojados internos:	0

- Residentes realojados en mercado privado: 12
- Residentes realojados con familiares: 0
- Residentes realojados en otros proyectos: 1
- Unidades 504 a modernizar: 14
(10 movilidad + 4 sordo/ciego)

El contrato actual de modernización incluye reparación de trabajos que realizó el primer contratista, antes de ser declarado en incumplimiento de contrato.

Certificación:

La Presidenta de la Junta de Residentes del Residencial Jardines de Oriente, certifica que OSSAM Construction está trabajando eficientemente y da fe de que los residentes están satisfechos. Esta certificación tiene fecha del 30 de septiembre de 2011.

b. Informe de Progreso de Obras: Residencial Narciso Varona I

- Costo modificado: \$10,075,418.00
- Cantidad certificada a la fecha: \$10,058,405.83 (99.83%)
- Fecha de terminación: 5 de agosto de 2011
- % tiempo transcurrido: 100%
- % Progreso de la Obra: 100%
- Unidades modernizadas: 88
 - Cumplimiento del Contratista

El trabajo realizado según el Departamento de la Vivienda, en cuanto a tiempo y calidad, fue uno satisfactorio. Al momento solo restan los correspondientes documentos para el cierre del proyecto.

Certificación:

La Junta de Residentes del Residencial Narciso Varona está muy complacida con la labor que realiza el personal de realojo. La misma fue sometida y firmada por Vilma Herrera, su Presidenta.

c. Informe de Progreso de Obras – Narciso Varona II

- Costo de Construcción Modificado: \$13,287,244.00
- Cantidad Certificada a la fecha: \$6,400,428.99 (48.17%)
- Fecha Terminación Modificada: 27 de junio de 2013
- % Tiempo Transcurrido: 47.9%
- % Progreso de la Obra: 46.0%
- Unidades modernizadas: 36 de 172

El proyecto consiste en la modernización comprensiva de ciento setenta y dos (172), de las doscientas sesenta (260) unidades de vivienda del residencial. Las ciento setenta y dos (172) unidades de vivienda se distribuyen en dieciocho (18) edificios de hormigón reforzado; cuarenta y ocho (48) unidades de una habitación, setenta y dos (72) de dos (2) habitaciones, treinta y seis (36) de tres (3) habitaciones, doce (12) de cuatro (4) habitaciones y cuatro (4) de cinco (5) habitaciones.

Los trabajos en proceso consisten entre otros, en instalación de sistemas eléctricos nuevos, mecánicos y plomería, accesorios de baños, gabinetes de cocina, tablillas de closet, ventanas y puertas nuevas, azulejos de baño y cocina nuevos, losa del piso, pintura interior y exterior y tratamiento de techo.

Los trabajos de infraestructura incluyen la construcción del sistema pluvial y alcantarillado, reemplazo del sistema eléctrico y acueducto, mejoras al Centro Comunal, construcción de cancha bajo techo nueva, calles, aceras, estacionamientos nuevos, estaciones de basura y áreas verdes.

Según el informe del contratista, el trabajo realizado en cuanto a tiempo y calidad es uno satisfactorio.

- Detalle de proceso de reubicación de residentes
 - Total de unidades a ser modernizadas: 172
 - Unidades en proceso de modernización: 68
 - Unidades modernizadas: 36
 - Familias realojadas temporalmente: 13
 - Residentes realojados internos: 4
 - Residentes realojados en mercado privado: 8
 - Residentes realojados con familiares: 1
 - Residentes realojados en otros proyectos: 0
 - Unidades 504 a modernizar: 14
- (10 movilidad + 4 sordo/ciego)

2. Municipio de Humacao

El Municipio se expresa y expone que los trabajos no deben ir enfocados solamente en realizar las mejoras físicas de la infraestructura, sino que deben ir de la mano con el establecimiento de un modelo que responda al derecho que tiene cada residente de acceder a una red de apoyo de infraestructura social. Un modelo que promueva la autogestión que les permita la oportunidad de alcanzar una mejor calidad de vida.

Añade que es necesario un reenfoque de la política pública, el cual comprenda la integración del diseño del espacio, hasta la prestación de servicios básicos. Con un esfuerzo multi-agencial con el propósito de facilitar a esta población, las herramientas y alternativas de una manera integrada y eficiente.

CONCLUSIÓN

Ciertamente el contar con una vivienda es una de las necesidades básicas del ser humano. Es por esto, que toma mayor envergadura la labor que realiza la Administración de Vivienda Pública a los fines de acondicionar y facilitar una vivienda adecuada a los residentes de los residenciales públicos.

En el caso que nos ocupa, ambas comisiones entienden que la Administración de Vivienda Pública ha sometido toda la información requerida al amparo de la R. del S. 1215. De dicha información se desprende que las mejoras realizadas a los tres (3) residenciales públicos que están siendo remodelados dentro del Distrito de Humacao cumplen con las expectativas establecidas por la AVP y los residentes de los mencionados complejos residenciales.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico someten ante este Alto Cuerpo su Informe Final sobre la Resolución del Senado 1215, con sus hallazgos y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Urbanismo e Infraestructura

(Fdo.)

Luz M. Santiago González

Presidenta

Comisión de Bienestar Social”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 1215.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Al recibo del Informe Final de la Resolución del Senado 1215, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se recibe.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2597, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Iglesia Adventista del Séptimo Día con motivo de la celebración de su Convención Anual.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 1268 y 1382, sin enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3773, sin enmiendas.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3675, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Y, señora Presidenta, para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día las siguientes medidas: el Proyecto de la Cámara 3773; la Resolución Conjunta de la Cámara 1268, la Resolución Conjunta de la Cámara 1382 y el Proyecto de la Cámara 3675.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, inclúyanse.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz de volver al turno de Mociones, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales la Resolución del Senado 2598.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para ir al turno de Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para traer de Asuntos Pendientes el Proyecto del Senado 2346.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

*(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 457; 2040; 2216 (rec.); 2316; R. C. del S. 589).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se llamen las medidas que han sido incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3773, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para reenumerar el actual inciso (w) como inciso (aa), añadir un nuevo inciso (w), y añadir los incisos (x), (y) y (z) del Artículo 18 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; a los fines de incorporar unas enmiendas técnicas; restituir las disposiciones de la Ley 229-2011; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico establece el Departamento de Justicia, bajo la dirección del Secretario de Justicia, como uno de los departamentos ejecutivos considerados indispensables para la realización de las gestiones administrativas del Gobierno. Por tal motivo, es muy importante que dicho Departamento cuente con unas facilidades óptimas en aras de establecer una política pública vigorosa para detectar, combatir y prevenir la delincuencia y propiciar que se canalicen los esfuerzos gubernamentales hacia la consecución de estos fines.

En la actualidad el Departamento de Justicia se encuentra localizado en Miramar. Estas facilidades cobijan las oficinas centrales del Departamento, junto con las del Negociado de Investigaciones Especiales, entre otras. Las mismas se encuentran en un estado de deterioro avanzado, por lo que el Departamento de Justicia ha solicitado que se le provea la facultad de conseguir unas facilidades seguras en las que les dé la oportunidad incluso de consolidar varias de sus oficinas. Actualmente, las oficinas centrales del Departamento de Justicia resultan totalmente inadecuadas para realizar sus funciones constitucionales y esta situación pudiese afectar adversamente su eficacia y efectividad, por lo cual es necesario que el Departamento de Justicia ubique sus instalaciones en un solo edificio que cumpla con los requisitos de espacio, seguridad y donde pueda ofrecer servicios adecuados, cónsono con los avances arquitectónicos y tecnológicos existentes y con el crecimiento que ese Departamento ha alcanzado hasta el momento.

Por dichas razones, mediante la Ley 229-2011, la Asamblea Legislativa le otorgó al Departamento de Justicia la facultad de adquirir y financiar, por cualquier medio legal, aquellos bienes inmuebles que sean necesarios para reubicar y consolidar sus oficinas en un solo edificio, de forma tal que se logre la centralización de sus operaciones y para que éstas sean más eficientes y seguras. Sin embargo, por inadvertencia dicha enmienda no fue incluida en las enmiendas aprobadas al Artículo 18 de la Ley Orgánica del Departamento de Justicia mediante el Plan de Reorganización Núm. 5 de 2011. A tales efectos, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio restituir las disposiciones de la Ley 205, *supra*, según enmendada por la Ley 229, *supra*, que fueron derogadas inadvertidamente con la aprobación de dicho Plan. Del mismo modo, y por entender que la derogación tácita de estas disposiciones fue hecha por inadvertencia, es meritorio también que los efectos de la misma sean retroactivos al 27 de diciembre de 2011, fecha en que el Gobernador estampó su firma en el Plan de Reorganización Núm. 5, *supra*.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reenumera el actual inciso (w) como inciso (aa), se añade un nuevo inciso (w), y se añaden los incisos (x), (y) y (z) del Artículo 18 de la Ley 205-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 18.-Facultades y deberes adicionales

El Secretario, además de los poderes y las facultades conferidas en esta Ley, y los que le confieren otras leyes, y los poderes y prerrogativas inherentes al cargo, tendrá los siguientes, sin que ello se entienda como una limitación:

- (a) ...
- ...
- (w) Podrá adquirir, arrendar, subarrendar, poseer, usar y disponer de aquellos bienes inmuebles que sean necesarios para, entre otros, ubicar sus oficinas. La adquisición de los bienes inmuebles podrá realizarse por cualquier medio legal, que incluye, pero sin limitarse a, compraventa, cesión, permuta o arrendamiento con opción a compra. De igual manera, una vez finalizada la adquisición del inmueble donde ubicará su sede, el Secretario tendrá la autoridad para arrendar parte de tales instalaciones a entidades públicas o privadas, siempre que se demuestre que dicho arrendamiento rendirá un beneficio económico.
- (x) Podrá contratar obras de construcción, reparación, remodelación, mejoras o compra de bienes muebles para habilitar las facilidades adquiridas conforme lo autorice este Artículo.
- (y) Podrá financiar la adquisición de los inmuebles y/o la construcción, reparación, remodelación, mejoras y/o la compra de los bienes muebles, según autorizado en este Artículo, a través del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, o de alguna de sus subsidiarias o afiliadas, o a través de cualquier otra entidad bancaria pública o privada. El repago de cualquier obligación contraída para fines de esta disposición con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o con cualquier otra entidad bancaria pública o privada provendrá de las asignaciones presupuestarias anuales que reciba el Departamento.
- (z) Tendrá la autoridad para reservar, gravar, o pignorar, en todo o en parte, las asignaciones presupuestarias destinadas para el pago del canon de arrendamiento de los distintos bienes inmuebles que albergan la sede del Departamento, de manera que dichas asignaciones respondan por el pago del servicio de la deuda de cualquier financiamiento contraído bajo este Artículo.
- (aa) Realizar todos aquellos otros actos convenientes y necesarios para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley y de las demás responsabilidades que le impone la ley.”

Sección 2.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o sección de la Ley fuese declarada inválida, nula o inconstitucional, por un organismo o Tribunal con jurisdicción competente, la decisión o sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez, nulidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Sección 3.-Vigencia

Esta Ley tendrá vigencia retroactiva al 27 de diciembre de 2011.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico; recomienda la aprobación del P. de la C. 3773, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3773 propone reenumerar el actual inciso (w) como inciso (aa), añadir un nuevo inciso (w), y añadir los incisos (x), (y) y (z) del Artículo 18 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; a los fines de incorporar unas enmiendas técnicas; restituir las disposiciones de la Ley 229-2011; y para otros fines relacionados.

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura recibió memorial explicativo del Departamento de Justicia en conjunto con el Banco Gubernamental de Fomento.

El **Departamento de Justicia y el Banco Gubernamental de Fomento**, en adelante las agencias, comenzaron destacando que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece el Departamento de Justicia, bajo la dirección del Secretario de Justicia, como uno de los Departamentos ejecutivos considerados indispensables para la realización de las gestiones administrativas del Gobierno. Por tal motivo, es muy importante que dicho Departamento cuente con unas facilidades óptimas en aras de establecer una política pública vigorosa para detectar, combatir, y prevenir la delincuencia y propiciar que se canalicen los esfuerzos gubernamentales hacia la consecución de estos fines.

En la actualidad el Departamento de Justicia se encuentra localizado en Miramar. Estas facilidades cobijan las oficinas centrales del Departamento, junto con las del Negociado de Investigaciones Especiales, entre otras. Las mismas se encuentran en un estado de deterioro avanzado, por lo que el Departamento de Justicia ha solicitado que se le provea con la facultad de conseguir unas facilidades seguras en las que les dé la oportunidad incluso de consolidar varias de sus oficinas. Actualmente, las oficinas centrales del Departamento de Justicia resultan totalmente inadecuadas para realizar sus funciones constitucionales y esta situación pudiera afectar adversamente su eficiencia y efectividad, por lo cual es necesario que el Departamento de Justicia ubique sus instalaciones en un mismo edificio que cumpla con los requisitos de espacio, seguridad y donde pueda ofrecer servicios adecuados, cónsono con los avances arquitectónicos y tecnológicos existentes y con el crecimiento que ese Departamento ha alcanzado hasta el momento.

Tomando en consideración lo anterior, esta Asamblea Legislativa entendió imperante otorgarle al Departamento de Justicia la facultad de adquirir y financiar, por cualquier medio legal, aquellos bienes inmuebles que sean necesarios para reubicar y consolidar sus oficinas en un solo edificio, de forma tal que se logre la centralización de sus operaciones y para que éstas sean más eficientes y seguras. Así las cosas, el pasado 21 de noviembre de 2011 se aprobó la Ley Núm. 229-2011 para cumplir con el propósito antes mencionado.

No obstante, el 27 de diciembre de 2011 se aprobó el Pan de Reorganización Núm. 5 con el fin de reorganizar el Departamento e inadvertidamente no se atemperó a lo aprobado previamente en la Ley Núm. 229-2011. El proyecto que nos ocupa buscar armonizar ambas disposiciones legislativas según la intención con que fueron aprobadas.

Finalmente el Departamento de Justicia y el Banco Gubernamental de Fomento expresaron que favorecen totalmente la aprobación de esta medida legislativa.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. de la C. 3773 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 3773, sin enmiendas, y todo ello con el propósito de restituir las disposiciones de la Ley 205, *supra*, según enmendada por la Ley 229, *supra*, las cuales fueron derogadas inadvertidamente, el 27 de diciembre de 2011, con la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 5.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1268, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para condonar al Municipio de Lares la cantidad adeudada de dos millones novecientos veinte mil (2,920,000) dólares que fueron asignados para realizar tareas, compra de equipos y materiales relacionados con la Plaza del Mercado, Centro Cultural 23 de Septiembre, Centro Comunitario de Pezuela, así como la Piscina y Gimnasio Municipal, a tenor con la Ley 179-2002, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Asignación de Recursos para la Realización de Obras Permanentes (Barril) y la Adquisición de Equipo, Compra de Materiales y Otras Actividades de Interés Social (Barrilito)”, los cuales fueron transferidos de la cuenta designada “Fondos de Resoluciones Conjuntas” a la cuenta regular de la Administración Municipal y utilizados por la Administración Municipal de Lares del 2001-2004 para otros fines; y ordenar al referido Municipio a que elimine de sus libros de contabilidad la deuda que motiva la presente condonación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En virtud de una asignación legislativa al amparo de la Ley 179-2002, conocida como “Ley para Reglamentar la Asignación de Recursos para la Realización de Obras Permanentes (Barril) y la Adquisición de Equipo, Compra de Materiales y Otras Actividades de Interés Social (Barrilito)”, se asignaron determinados fondos para realizar tareas, compra de equipos y materiales relacionados con la Plaza del Mercado, Centro Cultural 23 de Septiembre, Centro Comunitario de Pezuela, así como la Piscina y Gimnasio Municipal. Sin embargo, los dineros asignados para dichos propósitos fueron empleados por la pasada Administración Municipal de Lares para realizar pagos de nómina de empleados y otros gastos operacionales de dicho Municipio.

Surge de unas auditorías externas, así como de la realizada por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en su Informe de Auditoría M-07-01 que de noviembre de 2003 al 7 de enero de 2005 los directores de la Oficina de Finanzas transfirieron en calidad de préstamo tres millones ciento treinta y dos mil setecientos ochenta y ocho (3,132,788) dólares, de las cuentas de Resoluciones Conjuntas a la cuenta corriente de Municipio para el pago de nómina y otros gastos operacionales. Al día de hoy el Municipio de Lares adeuda dos millones novecientos veinte mil (2,920,000) dólares a dicha cuenta.

Debido a que el Municipio de Lares carece de la capacidad financiera para restituir dicho monto de fondos públicos, la Asamblea Legislativa estima necesario y procedente condonarle dicha deuda al referido Municipio, en atención a que el mismo actualmente tiene un déficit aproximado de cinco millones (5,000,000) dólares.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se condona al Municipio de Lares la cantidad adeudada de dos millones novecientos veinte mil (2,920,000) dólares que fueron asignados para realizar tareas, compra de equipos y materiales relacionados con la Plaza del Mercado, Centro Cultural 23 de Septiembre, Centro Comunitario de Pezuela, así como la Piscina y Gimnasio Municipal, a tenor con la Ley 179-2002, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Asignación de Recursos para la Realización de Obras Permanentes (Barril) y la Adquisición de Equipo, Compra de Materiales y Otras Actividades de Interés Social (Barrilito)”, los cuales fueron transferidos de la cuenta designada “Fondos de Resoluciones Conjuntas” a la cuenta regular de la Administración Municipal y utilizados por la pasada Administración Municipal de Lares durante el cuatrienio de 2001 al 2004, para otros fines; y ordenar al referido Municipio a que elimine de sus libros de contabilidad la deuda que motiva la presente condonación.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1268**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1268** tiene el propósito de condonar al Municipio de Lares la cantidad adeudada de dos millones novecientos veinte mil (2,920,000) dólares que fueron asignados para

realizar tareas, compra de equipos y materiales relacionados con la Plaza del Mercado, Centro Cultural 23 de Septiembre, Centro Comunitario de Pezuela, así como la Piscina y Gimnasio Municipal, a tenor con la Ley 179-2002, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Asignación de Recursos para la Realización de Obras Permanentes (Barril) y la Adquisición de Equipo, Compra de Materiales y Otras Actividades de Interés Social (Barrilito)”, los cuales fueron transferidos de la cuenta designada “Fondos de Resoluciones Conjuntas” a la cuenta regular de la Administración Municipal y utilizados por la Administración Municipal de Lares del 2001-2004 para otros fines; y ordenar al referido Municipio a que elimine de sus libros de contabilidad la deuda que motiva la presente condonación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a condonar al Municipio de Lares la cantidad adeudada de dos millones novecientos veinte mil (2,920,000) dólares. Esto en base a que en virtud de una asignación legislativa al amparo de la Ley 179-2002, conocida como “Ley para Reglamentar la Asignación de Recursos para la Realización de Obras Permanentes (Barril) y la Adquisición de Equipo, Compra de Materiales y Otras Actividades de Interés Social (Barrilito)”, se asignaron determinados fondos para realizar tareas, compra de equipos y materiales relacionados con la Plaza del Mercado, Centro Cultural 23 de Septiembre, Centro Comunitario de Pezuela, así como la Piscina y Gimnasio Municipal. Sin embargo, los dineros asignados para dichos propósitos fueron empleados por la pasada Administración Municipal de Lares para realizar pagos de nómina de empleados y otros gastos operacionales de dicho Municipio.

Surge de unas auditorías externas, así como de la realizada por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en su Informe de Auditoría M-07-01 que de noviembre de 2003 al 7 de enero de 2005 los directores de la Oficina de Finanzas transfirieron en calidad de préstamo tres millones ciento treinta y dos mil setecientos ochenta y ocho (3,132,788) dólares, de las cuentas de Resoluciones Conjuntas a la cuenta corriente de Municipio para el pago de nómina y otros gastos operacionales. Al día de hoy el Municipio de Lares adeuda dos millones novecientos veinte mil (2,920,000) dólares a dicha cuenta.

Debido a que el Municipio de Lares carece de la capacidad financiera para restituir dicho monto de fondos públicos, la Asamblea Legislativa estima necesario y procedente condonarle dicha deuda al referido Municipio, en atención a que el mismo actualmente tiene un déficit aproximado de cinco millones (5,000,000) dólares.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación y/o un memorial explicativo sobre dicha resolución. Al momento de la redacción de este informe, la OGP no ha emitido sus comentarios. Debemos indicar que la aprobación de esta medida no representa un impacto presupuestario para el fisco ya que lo que la resolución persigue es condonar la cantidad adeudada de dos millones novecientos veinte mil (2,920,000) dólares de “Fondos de Resoluciones Conjuntas” asignadas al Municipio de Lares y los cuales fueron transferidos a la cuenta regular de la Administración Municipal y utilizados por la Administración Municipal de Lares del 2001-2004 para el pago de nómina y otros gastos operacionales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1382, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Autoridad de Transporte Marítimo la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) provenientes del apartado IV del Artículo 1 de la Ley 242-2011, para la adquisición de dos (2) lanchas rápidas para el transporte de pasajeros entre Puerto Rico y las Islas Municipios de Vieques y Culebra; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cuando asumimos las riendas del Gobierno de Puerto Rico el pasado 2 de enero de 2009 encontramos un descalabro administrativo. El cuadro no era nada alertador; un déficit certificado de más de \$3.3 billones, más de \$1 billón en cheques impresos sin fondos para su pago, deudas de las agencias con las corporaciones públicas por los servicios de agua, energía eléctrica, rentas, entre otros. Esta situación afectó las operaciones del gobierno, nuestra economía, así como el bienestar de nuestros ciudadanos.

Afortunadamente tomamos las acciones correctas que han permitido que hoy Puerto Rico muestre señales de recuperación cuando otras jurisdicciones de los Estados Unidos y países a nivel mundial utilizan los modelos implantados por nosotros para superar la difícil situación económica que enfrentan.

Gracias a nuestras políticas, Puerto Rico escaló 6 niveles a la posición #35 de 142 jurisdicciones evaluadas en la edición del 2011-2012 del Informe de Competitividad Global publicado por el Foro Económico Mundial, el Empleo Total en diciembre 2011 representó un aumento de 28,000 empleos en comparación con diciembre 2010, la Tasa de Desempleo en diciembre de 2011 se ubicó en 13.2%, el nivel más bajo desde enero de 2009. Esto representa una

reducción de 2 puntos porcentuales en comparación con noviembre de 2011. Por otro lado, los recaudos del IVU mostraron un aumento de 2.8% sobre el año 2010. En diciembre de 2011 vimos una reducción de 13.1% en la Radicación de Quiebras en comparación a diciembre de 2010. Es por esto, que las casas acreditadoras Moody's y Standard and Poor's revisaron la evaluación crediticia del Gobierno de Puerto Rico y por primera vez en más de dos décadas mejoraron nuestra clasificación a una favorable.

Las evaluaciones de estas prestigiosas firmas permitieron que acudiéramos al mercado para emitir bonos que podemos utilizar para realizar obras y mejoras permanentes para mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños. Ejemplo de ello es la Ley 242-2011 la cual autoriza al gobierno a realizar una emisión de bonos por la cantidad de \$290 millones.

Una de las asignaciones más importantes que hace dicha Ley es la asignación de \$15,000,000 para la adquisición de dos (2) lanchas rápidas para el transporte de pasajeros entre Puerto Rico y las Islas Municipios de Vieques y Culebra.

Por años, los residentes de las Islas de Vieques y Culebra han confrontado problemas con el sistema de transportación que les permite llegar hasta el municipio de Fajardo para de ahí transportarse a distintas partes de Puerto Rico para realizar distintas gestiones. Muchas son las razones para que la transportación se interrumpa, siendo una de las principales, las averías que sufren las lanchas.

Por virtud del Artículo 7 de la Ley 242-2011, es necesaria la aprobación de una Resolución Conjunta para poder utilizar los fondos para la compra de las referidas lanchas. La presente medida tiene el propósito de cumplir con dicho requisito para mejorar la calidad del sistema de transportación hacia las islas de Vieques y Culebra. Con esto, mejoramos la calidad de vida de los viequeses y culebrenses.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Autoridad de Transporte Marítimo la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) provenientes del apartado IV del Artículo 1 de la Ley 242-2011, para la adquisición de dos (2) lanchas rápidas para el transporte de pasajeros entre Puerto Rico y las Islas Municipios de Vieques y Culebra.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico, para los propósitos descritos en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se permite a la Autoridad de Transporte Marítimo, aceptar a nombre del Gobierno de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarios y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1382**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1382** tiene el propósito de asignar a la Autoridad de Transporte Marítimo la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) provenientes del apartado IV del Artículo 1 de la Ley 242-2011, para la adquisición de dos (2) lanchas rápidas para el transporte de pasajeros entre Puerto Rico y las Islas Municipios de Vieques y Culebra; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de asignar la cantidad de \$15,000,000 a la Autoridad de Transporte Marítimo. Estos recursos serán utilizados para la adquisición de dos (2) lanchas rápidas para el transporte de pasajeros entre Puerto Rico y las Islas Municipios de Vieques y Culebra.

Los recursos a ser asignados provienen de la Ley Núm. 242-2011 que autorizó, entre otras, la cantidad de \$15,000,000 a la Autoridad de Transporte Marítimo para la adquisición de dos (2) lanchas rápidas para el transporte de pasajeros entre Puerto Rico y las Islas Municipios de Vieques y Culebra.

Del Artículo 7 de la Ley 242-2011, se desprende la necesidad de aprobar una Resolución Conjunta para poder utilizar los fondos para la compra de dichas lanchas. Con la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1382, lo que se busca es mejorar la calidad de la transportación hacia y desde las islas municipios de Vieques y Culebras.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3675, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los artículos 2, 2A y 2D de la ~~Ley 45-1935~~, Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de flexibilizar la carga económica que representa para los camioneros el costear las pólizas del seguro que expide la Corporación del Fondo del Seguro del Estado ; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ~~Ley 45-1935~~ Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", surgió en un momento histórico en que Puerto Rico se desarrollaba tanto social como económicamente. El crecimiento y evolución del momento específico exigía la creación de un Sistema como el avalado por esta Ley. Su base lo fue la clase trabajadora del país, por lo que desde entonces la política pública a esos efectos ha sido la de proteger y procurar el mejor bienestar de aquellos que en el desempeño de su faena pudieran resultar lesionados de alguna forma.

Previo al año 2004, el estado jurídico del Sistema de Compensación por Accidentes del Trabajo no contemplaba extender cubierta del seguro obrero a los dueños de negocios, industrias o patronos individuales puesto que sólo eran objeto del seguro provisto en virtud de la Ley aquellas personas que se consideraban empleados, obreros y trabajadores o, dicho de otra forma, aquellas personas que rinden un servicio a un patrono a cambio de un sueldo o cualquier otro tipo de remuneración. Dicho panorama jurídico varió a raíz de la aprobación de las Leyes 263-2004 y 147-2008.

En síntesis, dichas leyes permitieron que los patronos individuales - incluyendo los camioneros - pudieran adquirir, a cambio del pago de la prima correspondiente, el seguro que otorga la Corporación del Fondo del Seguro del Estado para de esta forma, poder asegurarse contra accidentes y enfermedades derivadas de su trabajo. De modo que, con la aprobación de estas leyes, se introdujo un nuevo modelo de aseguramiento bajo el cual la Corporación del Fondo del Seguro del Estado viene llamada a expedir pólizas a los propios patronos para que éstos estén protegidos contra accidentes y enfermedades ocupacionales, de la misma forma que los obreros o empleados.

La presente legislación tiene el propósito de ofrecer una alternativa adicional a los camioneros que se dedican a la actividad de transporte o carga de agregados en Puerto Rico en vista de que, ante la crisis que experimenta la industria de la construcción en la Isla, estos dignos trabajadores se han visto particularmente afectados y les resulta oneroso costear el seguro obrero en cuestión.

Es de conocimiento general que la economía de la Isla atraviesa por una crisis que ha trastocado seriamente la industria de la construcción. El año 2009 cerró con índices desalentadores, debido a que sólo se vendieron 5,000 unidades de vivienda, una cifra que está unas 9,000 unidades por debajo de lo que se vendía en promedio en los últimos cinco años. Ciertamente, este impacto tiene repercusiones importantes en la economía de Puerto Rico.

Esta Administración ha tomado medidas importantes que han ayudado de forma significativa a este sector de la economía. Tras la puesta en vigor del Programa Impulso a la Vivienda, las estadísticas han reflejado que la venta de nuevas propiedades residenciales de septiembre 2010 a julio 2011 mostró un aumento interanual de 80.2% y la venta de propiedades existentes mostró un aumento interanual de 24.3%, mientras que en los Estados Unidos continentales, durante el mismo periodo, se reportó un baja de 12.6% en la venta de propiedades nuevas y 13% en la venta de propiedades existentes.

Iniciativas como la antes descrita han logrado darle nueva vida al mercado de compra y venta de propiedades, lo que a su vez le ha devuelto la confianza a desarrolladores para que emprendan nuevas iniciativas, en beneficio del sector de la construcción. No obstante, al ayudar a la industria de la construcción no podemos olvidar a los transportistas de agregados quienes también necesitan un alivio en sus costos de hacer negocios para, así, continuar echando hacia adelante esta industria.

Además, es menester tener presente que la actividad de transporte o carga de agregados por las vías públicas para fines comerciales o industriales en Puerto Rico, ha sido declarada como una actividad de interés público. Véase la Ley 1-1972 Ley Núm. 1 de 16 de mayo de 1972. Cónsono con lo anterior, y en el interés de contribuir a la supervivencia de la fuerza humana dedicada a tal actividad, con esta Ley facultamos a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a extender a los dueños de camiones que operan su propio camión transportando o cargando agregados y a los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios transportando o cargando agregados, siempre que así lo soliciten, una cubierta parcial que les permitirá recibir los beneficios de asistencia médica dispuestos en la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. Estamos convencidos de que con esta Ley hacemos justicia a esta clase trabajadora que tanto aporta al desarrollo económico de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 45-1935 Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Obreros y empleados comprendidos

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

En cualquier caso en que un patrono agrícola o industrial o de servicio público, u otro utilizare empleados, intermediarios, ajustadores o socios industriales para operar cualquier servicio de transportación de productos agrícolas o mercadería o transportación de personas, dicho patrono estará cubierto por las disposiciones de esta ley y deberá asegurar los obreros que lleven a cabo labor en tal servicio de transportación, aunque fueren directamente contratados por los empleados, intermediarios, ajustadores o socios industriales de tal patrono; Disponiéndose, que este párrafo no será aplicable a los camioneros que operen su camión transportando o cargando agregados y a los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios transportando o cargando agregados o cualifiquen como pequeños patronos que puedan obtener seguro de obrero bajo esta ley.

..."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2A de la ~~Ley 45-1935~~ Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2A.-Póliza de seguro obrero para camionero

Se autoriza a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a expedir póliza de seguro obrero a favor de aquella persona natural que es camionero, con autorización de la Comisión de Servicio Público para dedicarse a brindar o prestar servicios en la transportación de carga mediante paga por las vías públicas de Puerto Rico al público en general o persona particular, incluyendo aquel que opere su camión transportando o cargando agregados y a los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios transportando o cargando agregados. Esta póliza debe ser pagada por el propio camionero y le extiende la protección como empleado en todo caso que éste sufra un accidente del trabajo o enfermedad ocupacional, según se establece en esta Ley."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 2D de la ~~Ley 45-1935~~ Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2D.-Beneficios a patronos que lleven a cabo labores manuales y a los dueños de camiones que operan su propio camión transportando o cargando agregados y a los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios transportando o cargando agregados

El Administrador del Fondo del Seguro del Estado extenderá, sujeto a la reglamentación que a tales fines promulgare, y a solicitud de parte interesada, los beneficios médicos y de hospital previstos por esta ley a personas que figuren como patronos acogidos al Fondo del Seguro del Estado que siendo dueños, aparceros o arrendatarios, supervisen y lleven a cabo personalmente labores manuales en sus fincas, talleres o negocios en pequeña escala, o cualifiquen como pequeños agricultores, según la definición que a tales efectos establezca la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en coordinación con el Departamento de Agricultura, mediante la reglamentación correspondiente; y sufrieren alguna lesión en el curso y como consecuencia de su labor o trabajo. El Administrador del Fondo del Seguro del Estado también extenderá, sujeto a la reglamentación que a tales efectos promulgare, y a solicitud de parte interesada, los beneficios médicos y de hospital previstos en esta Ley a los dueños de camiones que operan su propio camión transportando o cargando agregados y a los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios transportando o cargando agregados. Disponiéndose, que el Administrador podrá imponer a los patronos que se acogieren a estos beneficios, o los que cualifiquen como pequeños agricultores, una prima per cápita calculada a base de la experiencia de costos de la actividad a que se dediquen; Disponiéndose, además, que se mantendrán clasificaciones separadas por las referidas actividades, y la experiencia que se acumulare con motivo de la operación de las mismas, se mantendrá separada de toda otra experiencia a los fines estadísticos y de promulgación de tipos de primas. Quedarán excluidos de los beneficios de estas disposiciones, los patronos que ejerzan principalmente funciones

de supervisión, dirección o administración. A solicitud del patrono o de los que cualifiquen como pequeños agricultores o de los dueños de camiones que operan su propio camión transportando o cargando agregados y a los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios transportando o cargando agregados, podrá también extenderse en iguales condiciones la cubierta al cónyuge de estos y a los hijos que no devenguen salario, siempre que realicen labores manuales en la finca, taller o pequeño negocio asegurado, y satisfagan la prima per cápita que se imponga."

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir el primero de julio de 2012."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. del C. 3675, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar los artículos 2, 2A y 2D de la Ley 45-1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de flexibilizar la carga económica que representa para los camioneros el costear las pólizas del seguro que expide la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de motivos de esta pieza legislativa se desprende que el Departamento de Educación de Puerto es la única dependencia gubernamental cuya nómina excede los 60,000 empleados. Ha funcionado como un sistema de administración de recursos humanos que cuenta con personal administrativo que se rige por un sistema de clasificación de puestos y, con personal docente que se rige por un sistema híbrido de rangos, debidamente regulado por la Ley Núm. 158-1999. Cuenta con empleados de confianza, carrera, transitorios e irregulares. También el personal docente cuenta con empleados de confianza, carrera o transitorios, y constituye un sistema de rango híbrido con legislación específica que les regula.

Por la forma en que el Departamento de Educación nombra a su personal docente, en el pasado se ha observado que ha sido excluida e incluida de la aplicación de la Ley Núm. 5-1975. La Ley Núm. 5, *supra*, le permitió la flexibilidad en sus transacciones de personal. Sin embargo, con la aprobación de la Ley Núm. 184 *supra*, su inclusión como Administrador Individual, trae consecuencias nefastas en el nombramiento anual que lleva a cabo el Departamento, impacta el concepto de autonomía y flexibilidad que se requiere en los sistemas de educación.

Es imperativo que se excluya nuevamente al Departamento de Educación de la aplicación de la Ley Núm. 184, *supra*, y se le requiera que establezca su propio sistema de personal basado en el Principio de Mérito y en los preceptos constitucionales de no discriminación.

Finalmente y con el propósito de actualizar la Ley Núm. 184, *supra*, se hace necesario eliminar el inciso (f) del Artículo 15 de dicha ley, ya que menciona la inclusión de la Oficina para el Control de Drogas como Administrador Individual y esta Oficina fue eliminada mediante la aprobación de la Ley Núm. 53 -2005, la cual, entre otras cosas, derogó la Ley Núm. 3-2001, conocida como “Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico”.

Con la intención de hacer un análisis exhaustivo de la presente medida, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos recibió y evaluó los memoriales explicativos de las siguientes entidades que cuentan con el personal especializado y vasto conocimiento en el asunto de marras:

- Confederación Auténtica del Transporte, Inc., en adelante **Confederación**.
- Corporación del Fondo del Seguro del Estado, en adelante **CFSE**.
- Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en adelante **DTRH**.

La **Confederación Auténtica del Transporte, Inc.** expuso en su memorial que favorece la aprobación de la medida. La Confederación Auténtica de Transporte, Inc. es la única organización que representa a dueños de más de un camión.

El Presidente de esta organización el Sr. Falcón, que a petición suya se pidió una investigación a la CFSE para que se analice la práctica de algunas compañías que realizaban descuentos de hasta un 5% a los camioneros para sufragar la póliza en forma ilegal, sostuvo **que las más recientes enmiendas hechas a la Ley del Sistema de Accidentes del Trabajo trajeron efectos desfavorables para los camioneros quienes no cuentan con recursos económicos suficientes para pagar la referida póliza**. Alegó además, que la CSP también los ignoró cuando ellos trataron de evitar la aprobación de las recientes enmiendas a la Ley Núm. 45 de 1935, según enmendada.

Por otro lado, el Sr. Falcón argumentó los múltiples costos y gastos que tienen los camioneros para mantener sus instrumentos de trabajo en condiciones adecuadas; en adición a que muchas empresas no les pagan las tarifas impuestas por ley.

Finalmente, presentan un resumen de medidas similares a la Ley Núm. 263 de 2004, que fueron presentadas en pasadas Asambleas Legislativas y el trámite que corrieron.

La **Corporación del Fondo del Seguro del Estado** por su parte, señaló en su memorial que la medida en consideración permite a aquellos camioneros que operan su propio camión en el transporte de agregados y a los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios en este menester, adquirir una póliza del seguro obrero bajo la clasificación 0068-000, Servicios Médicos y de Hospitalización. Se extienden los beneficios a los cónyuges y los hijos de transportistas que laboran en dicha actividad y no devengan salario. Este proyecto es parte de las iniciativas desarrolladas por la actual Administración para incentivar la industria de la construcción en la Isla.

La Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, 11 L.P.R.A. sec. 1 et. seq. es un estatuto de carácter remedial que consagra ciertas protecciones y beneficios al trabajador que sufre un accidente, lesión o enfermedad asociada a la ocupación. Su fin es promover el bienestar de los trabajadores, mediante el establecimiento de un seguro médico, un sistema de compensaciones económicas y los programas de rehabilitación. Estos beneficios se sufragan por un fondo de aportaciones patronales, a través de un seguro, el cual es compulsorio para todo patrono que emplee más de un trabajador. El patrono obtiene inmunidad contra todo tipo de responsabilidad civil por el accidente, ya que la atención ofrecida por la Corporación es el remedio exclusivo que tiene el trabajador.

Se plantea que la normativa establecida por medio de los Art. 2A, 2B y 2C de la Ley Núm. 45, supra, faculta a la Corporación a expedir la póliza de seguro obrero a favor del camionero que tiene autorización de la Comisión de Servicio Público para dedicarse a brindar o prestar servicios en la transportación de carga mediante paga por las vías públicas de Puerto Rico, mediante el pago de una prima, así como a extenderle la protección como empleado en todo caso que éste sufra un accidente del trabajo o enfermedad ocupacional.

Esta nueva enmienda a nuestra Ley en esencia convierte a los camioneros en contratistas independientes y jurídicamente como empleados, ofreciéndole cubierta completa de beneficios médicos y de compensación. En el Manual de Clasificaciones de Oficios e Industrias y Tipos de Seguros 2009-10 se incorporan nuevas clasificaciones de riesgo para los patronos individuales o contratistas independientes por sector de actividad industrial.

Concluye la CFSE, que con la aprobación de la Ley Núm. 263 - 2004, se extendió la protección de la Ley a los obreros y empleados que operan servicios de transportación o de acarreo, y también permite obtenerla para sí a aquellos que se dedican por su cuenta a brindar tales servicios.

Considera a su vez que el P. de la C. 3675, en lugar de beneficiar a esta clase trabajadora, los deja desprovistos de unos beneficios dispuestos en la Ley Orgánica y en la Ley Núm. 47. Por tal razón la CFSE no endosa la aprobación de la medida objeto de estudio.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos por su parte, expresa que la Ley Núm. 45 de 1935, *según enmendada*, garantiza al trabajador o empleado tratamiento médico rehabilitador y beneficios económicos por concepto de incapacidad transitoria, incapacidad parcial o total permanente, beneficios por muerte a los familiares que cualifiquen como dependientes entre otros beneficios, cuando dicho empleado sufre una lesión, se enferma o muere en el desempeño de sus deberes, sin necesidad de tener que recurrir a los tribunales ordinarios de justicia para demandar al patrono por daños y perjuicios, e independientemente de que medie o no negligencia causante del accidente, o enfermedad ocupacional, por parte del patrono.

Expresan que aunque la materia sujeta a la presente legislación, está fuera del ámbito de la jurisdicción del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, han evaluado el contenido de la medida y estiman que la misma abona a la política pública de protección al trabajador, enmarcada de manera diáfana en la Ley Núm. 45 -1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”.

En lo pertinente, destacan que el citado estatuto declara lo siguiente:

“La Constitución [...] en su Carta de Derechos, Art. II, Sec. 16, reconoce el derecho de todo trabajador de estar protegido contra riesgos a su salud en su trabajo o empleo. Este derecho puede entenderse [que] incluye el que se provea al trabajador de un sistema de seguridad social por lesiones en el empleo. Por tal razón, la Asamblea Legislativa reconoce el principio de que el riesgo de sufrir accidentes del trabajo es uno de tipo fundamental que necesariamente requiere acción gubernamental. Como hasta el presente, esta acción gubernamental debe estar basada en la teoría del contrato social, que consiste en el acomodo justo y equitativo de los intereses de patronos y empleados, donde ambos reciben importantes beneficios a cambio del libre ejercicio de sus derechos o prerrogativas tradicionales. Los trabajadores ceden en cierta medida su derecho a demandar a su patrono a cambio de un beneficio que puede eventualmente

resultar menor, pero que es uno seguro, inmediato y cierto. Para que el contrato social resulte favorable a los mejores intereses del trabajador, es el propósito y la política de la Asamblea Legislativa que se brinde a los empleados dentro del Sistema la mejor y más amplia protección contra los riesgos del empleo. [...]

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico continúa favoreciendo un sistema de compensaciones basado en el principio de responsabilidad legal absoluta. No obstante, éste debe reorientarse para poder enfrentar las nuevas realidades socioeconómicas de nuestra sociedad moderna, atendiendo los nuevos retos y los nuevos problemas con enfoques y remedios distintos que resulten más eficaces y que puedan actualizar y mejorar la protección que deba ofrecerse al trabajador puertorriqueño.”

El DTRH establece que la presente medida está enfocada en darle pertinencia a la citada política pública de protección al trabajador, al acoger una situación particular de un grupo de trabajadores e impartirle flexibilidad a las disposiciones de la Ley Núm. 45 antes citada. Nótese que con las enmiendas propuestas por la presente medida se permitirá amparar mediante la protección que provee la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidente de Trabajo a los camioneros que operen su camión para transportar o cargar agregados y a los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios transportando o cargando agregados.

Plantea que, tal y como señala la Exposición de Motivos del P. de la C. 3675, para los años 2004 y 2008 se incorporaron sendas enmiendas a la Ley Núm. 45, antes citada, para: 1) permitir que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado pudiera expedir póliza de seguro obrero a favor de toda persona natural que fuera camionero y que contara con autorización de la Comisión de Servicio Público para dedicarse a brindar o prestar servicios en la transportación de carga mediante paga por las vías públicas de Puerto Rico al público en general o persona particular; y 2) establecer que la ley aplicaría al dueño de todo negocio, industria o patrono individual que trabaje a tiempo completo en dicho negocio o industria y cuyo ingreso bruto no exceda un millón de dólares (\$1,000,000.00).

Así pues, es claro que la intención legislativa contenida en las aludidas legislaciones ha sido permitir que los trabajadores de este renglón tan importante de la industria de transportación y servicios, no resulten afectados en caso de ocurrirles un accidente en el desempeño de sus funciones y más que nada brindarles la certeza de que están protegidos y serán atendidos en la eventualidad de que ocurra el incidente.

El DTRH además indico que, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) se convirtió en una corporación pública al aprobarse la Ley Núm. 83 del 29 de octubre de 1992, siendo el organismo administrativo llamado a administrar la *Ley de Sistema de Compensaciones por Accidentes de Trabajo, antes citada*. La CFSE, es dirigida por un(a) Administrador(a), una Junta de Directores y un Consejo Médico Industrial y está investida con jurisdicción original para entender y adjudicar las reclamaciones obreras y determinar el status del seguro patronal. Entre las múltiples funciones y poderes conferidos a este organismo están las siguientes:

- Establecer el seguro obrero mediante la imposición de primas a todo patrono.
- Poder de contratación de servicios médicos en clínicas y hospitales, así como de materiales y suministros.
- Poder de reasegurar riesgos para salvaguardar la solvencia económica.

- Deber de suministrar tratamiento médico y servicios de rehabilitación, con miras a devolver al trabajador o empleado al mercado de trabajo lo más rápido posible.
- Deber de establecer y pagar compensaciones.
- Deber de ser el asegurador universal de todos los accidentes y enfermedades ocupacionales.

Por otro lado, el DTRH sostuvo que su Agencia, mantiene jurisdicción sobre las disposiciones del Artículo 5-A de la Ley de Sistema de Compensaciones por Accidentes de Trabajo, relacionado a la obligación del patrono a reservar el empleo que desempeñaba el obrero o empleado al momento de ocurrir el accidente y a reinstalarlo en el mismo.

Finalmente, señala que la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, dispone que nuestra responsabilidad es laborar por mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores, por lo que nos parece que, de ser viable, medidas como la presente aportan a la seguridad y estabilidad de los camioneros, lo cual se estima como justo y razonable. Por ello, recomiendan a esta Comisión que en el proceso de escrutinio de la medida, se cuente con la opinión de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, por ser el organismo con peritaje en esta materia y quien deberá implementar lo que persigue este proyecto de ley. Ante las razones expuestas el DTRH favorece la aprobación del P de la C 3675.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto** fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión entiende meritoria la aprobación de esta medida luego de realizar un estudio completo de la misma. La aprobación de esta medida traería justicia a nuestros trabajadores aliviando su carga económica y fortalece el crecimiento económico de la Isla. La labor que ejercen estos transportistas resulta medular para el desarrollo económico de Puerto Rico.

La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos de este agosto cuerpo entiende que un proyecto como el presente cumple con la visión de seguridad y amparo que está enraizada en la Ley Núm. 45, antes citada, la cual como legislación de carácter remedial, debe enfocarse e interpretarse a favor de la más amplia protección al trabajador. Además, esta medida representa un alivio económico a un medular sector de nuestros trabajadores y a su vez incentiva la continuidad del proceso de fortalecer nuestra economía. Esta pieza legislativa sirve de instrumento para fomentar el desarrollo económico que anhelamos desde la Asamblea Legislativa para el progreso de todos nuestros conciudadanos.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración de la medida, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 3675, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y
Recursos Humanos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2598, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico por la encomiable labor realizada por las “Brigadas de Celadores de Líneas”de la Autoridad de Energía Eléctrica en ocasión de celebrarse la semana del celador de Línea, del 6 al 10 de febrero de 2012

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo de los pueblos se hace en forma prospectiva y en la planificación de ese desarrollo es menester considerar los servicios primarios que permiten el mismo. Los servicios de energía eléctrica son determinantes para lograr ese desarrollo y los objetivos socio-económicos de los pueblos.

Un grupo de obreros llamados “Celadores de Líneas Eléctricas”se lanzan tenazmente a esta labor. Incluso, en contra de las inclemencias del tiempo, sin importar la tempestad ni los cambios atmosféricos de la naturaleza. Los celadores de línea aseguran un servicio confiable y eficiente para el pueblo de Puerto Rico. En muchas ocasiones dejando a sus familias para proveer a nuestro pueblo de un servicio de calidad y excelencia.

El celador de línea, dedicado, abnegado, sacrificado y servidor público de excelencia es el que permite, que el servicio fluya por el tendido eléctrico y a su vez llegue a las residencias, comercios, industrias y al país en general. Puerto Rico tiene a su disposición uno de los sistemas más confiables de servicio de energía eléctrica en comparación a otras partes del mundo. Esto se debe en gran medida al servicio que ofrecen los celadores de líneas.

Puesto que los celadores de línea son una de las fases operacionales de vital importancia para el mantenimiento del sistema eléctrico, es menester de este Senado de Puerto Rico reconocerlos y felicitarlos en su semana.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico por la encomiable labor realizada por las “Brigadas de los Celadores de Líneas”de la Autoridad de Energía Eléctrica en ocasión de celebrarse la Semana del celador de Línea, del 6 al 10 de febrero de 2012.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino le será entregada al Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, el cual a su vez suministrara copia de la misma a todos los celadores de línea de la Corporación Pública.

Sección 3.- Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para proceder con la discusión de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3773, titulado:

“Para reenumerar el actual inciso (w) como inciso (aa), añadir un nuevo inciso (w), y añadir los incisos (x), (y) y (z) del Artículo 18 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; a los fines de incorporar unas enmiendas técnicas; restituir las disposiciones de la Ley 229-2011; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3773 sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz para la aprobación del Proyecto de la Cámara 3773, sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1268, titulada:

“Para condonar al Municipio de Lares la cantidad adeudada de dos millones novecientos veinte mil (2,920,000) dólares que fueron asignados para realizar tareas, compra de equipos y materiales relacionados con la Plaza del Mercado, Centro Cultural 23 de Septiembre, Centro Comunitario de Pezuela, así como la Piscina y Gimnasio Municipal, a tenor con la Ley 179-2002, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Asignación de Recursos para la Realización de Obras Permanentes (Barril) y la Adquisición de Equipo, Compra de Materiales y Otras Actividades de Interés Social (Barrilito)”, los cuales fueron transferidos de la cuenta designada “Fondos de Resoluciones Conjuntas” a la cuenta regular de la Administración Municipal y utilizados por la Administración Municipal de Lares del 2001-2004 para otros fines; y ordenar al referido Municipio a que elimine de sus libros de contabilidad la deuda que motiva la presente condonación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1382, titulada:

“Para asignar a la Autoridad de Transporte Marítimo la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) provenientes del apartado IV del Artículo 1 de la Ley 242-2011, para la adquisición de dos (2) lanchas rápidas para el transporte de pasajeros entre Puerto Rico y las Islas Municipios de Vieques y Culebra; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 1382 sin enmiendas.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, quiero dejar para récord, número uno, que la medida anterior es un descaro condonar 2 millones de dólares a un municipio, porque abre una puerta peligrosa.

Con respecto a esta medida, señora Presidenta, cómo es posible que la Exposición de Motivos, el de esta medida, prácticamente le echa la culpa a la pasada Administración y en el informe hablan del descalabro que recibieron de las ATM. Oye, que yo recuerde, la crisis más grande en la transportación marítima entre Vieques y Culebra, y lo saben los viequenses y los culebrenses, es este año, estos dos años, el desastre es de ustedes.

Podemos estar a favor de los 15 millones, yo no tengo problema, pero buscan echarle culpas al pasado, buscan, como Fortuño, que le echa la culpa del Gasoducto a Miguel Cordero. Ahora vienen a decir, no, es que el problema de la ATM, el problema que ocurre en la transportación marítima es que los populares fueron. Los populares dónde. O sea, esconden el desastre de una administración en un informe, tratando de echar las culpas al pasado y no se responsabilizan por el desastre administrativo, el desastre, el fracaso de la Administración de ustedes en la transportación marítima. Ahora sé yo que el Gobernador de turno es popular. Miren que ha habido problemas toda la vida en la transportación marítima de Vieques a Culebra, pero en los últimos dos años, que yo sepa, es el PNP el que está a cargo del poder; los últimos tres años, que yo sepa, es el PNP el que está a cargo del poder. De hecho, lo que les queda ya son nueve meses. Pero entonces, en vez de asumir la responsabilidad, en el Informe dicen, no, el desastre que recibimos de la pasada Administración. Miren, no sean mentirosos, está bueno ya de mentiras, asuman la responsabilidad, la responsabilidad es totalmente de ustedes, del Gobierno de ustedes.

Son nuestras palabras.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Es que cada día estoy más confuso. Honestamente, ésta es la Delegación... ¿Cuántas delegaciones tiene el Partido Popular en torno a esta medida?

Fue votado a favor por todos los miembros del Partido Popular Democrático en la Cámara; a favor de esta medida, todos, a favor, todos votaron a favor. Entonces, escuchamos un mensaje distinto. No sé si es que no hay comunicación, pero todos los miembros del Partido Popular Democrático estuvieron de acuerdo con la medida que nos ocupa y no hay ni voto explicativo.

Así que, señora Presidenta, mi exhortación ahora es para que se apruebe la medida por unanimidad aquí en el Senado, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3675, titulado:

“Para enmendar los artículos 2, 2A y 2D de la ~~Ley 45-1935~~, Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de flexibilizar la carga económica que representa para los camioneros el costear las pólizas del seguro que expide la Corporación del Fondo del Seguro del Estado ; y para otros fines relacionados.”

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Tirado, estamos...

SR. TIRADO RIVERA: Estamos ante la consideración del Proyecto de la Cámara 3675.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Tirado, todavía el señor Portavoz no ha presentado la medida.

SR. TIRADO RIVERA: La acaban de llamar y usted me reconoció a mí, Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): La llamaron, pero el señor Portavoz no ha presentado la medida.

SR. TIRADO RIVERA: Usted me acaba de reconocer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, si me permite el compañero hacer las enmiendas. Hay enmiendas aquí en el Informe y hay otras enmiendas en Sala, y después vamos a reconocer al compañero para que asuma su turno.

Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas que se desprenden del Informe, en la Exposición de Motivos y en el Decrétase.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de las enmiendas contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción a las enmiendas, señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, hay moción en Sala.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Vamos a atender las enmiendas en Sala y entonces reconocemos al señor senador Tirado. Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, vamos a reconocer al compañero Tirado Rivera.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante, señor Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, cómo es posible, cómo es posible, compañeros. Quiero leer el análisis de la medida. De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que el Departamento de Educación de Puerto Rico es la única dependencia

gubernamental, cuya nómina excede los sesenta mil empleados, ha funcionado como un sistema de Administración de Recursos Humanos que cuenta con personal administrativo que se rige por un sistema de clasificación de puestos; y con personal docente que se rige por un sistema híbrido de rangos debidamente regulado por la Ley 158 del 99. Cuenta con empleados de confianza, de carrera, transitorios y regulares. También el personal docente cuenta con empleados de confianza, de carrera o transitorios, y constituye un sistema de rango híbrido con legislación específica que les regula.

Por la forma en que el Departamento de Educación nombra a su personal docente en el pasado, se ha observado que ha sido excluida e incluida de la aplicación de la Ley Núm. 5, 1975, a la Ley Núm. 5, supra, le permitió la flexibilidad en sus transacciones de personal.

Más adelante, dos párrafos después, con la intención de hacer un análisis exhaustivo de la presente medida, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos recibió y evaluó los memoriales explicativos de las siguientes entidades que cuentan con el personal especializado y vasto conocimiento en el asunto de marras: Confederación Auténtica de Transporte (en adelante, la Confederación), Corporación del Fondo del Seguro del Estado (en adelante, CFSE), Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Y el título de la medida dice: “Para enmendar los Artículos 2, 2A y 2D de la Ley 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes en el Trabajo”.

Cómo es posible que una Comisión presente un informe de “copy and paste” y no tenga una persona que lo lea. Cómo es posible que permitan que llegue un informe así.

Señora Presidenta, yo estoy solicitando en estos momentos que esta medida sea devuelta a Comisión.

Señora Presidenta, para un receso.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Vamos a decretar un breve receso en Sala.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Proyecto de la Cámara 3675 se devuelva a Comisión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2598, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico por la encomiable labor realizada por las “Brigadas de Celadores de Líneas” de la Autoridad de Energía Eléctrica en ocasión de celebrarse la semana del celador de Línea, del 6 al 10 de febrero de 2012”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿La solicitud del Portavoz es cuál?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Es una Resolución, la 2598...

SR. PRESIDENTE: ¿Para que se apruebe sin enmiendas?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe sin enmiendas, es de la autoría del ...

SR. PRESIDENTE: Del compañero Tony Fas. Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2598, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2346, titulado:

“Para enmendar las Secciones 2, 6, 7 y 14 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal de Puerto Rico”, con el fin de ampliar las instituciones de educación superior donde los aspirantes de la Policía Municipal pueden recibir su preparación académica para formar parte de dicho cuerpo.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Antes de reconocerlo, ¿alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe sobre el Proyecto del Senado 2346? No habiendo objeción, se aprueban.

Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para expresarme sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay enmiendas adicionales?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Vamos a escuchar las enmiendas adicionales.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 10, línea 12

Página 12, línea 11

Página 13, línea 19

antes de “cuarto año” añadir “grado de”
después de “(4)” eliminar “y” y añadir “-”
después de “Sección” eliminar “14” y añadir
“13”.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son las enmiendas en Sala, señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, el Proyecto del Senado 2346, que busca enmendar la Ley de la Policía Municipal de Puerto Rico con el fin de ampliar las instituciones de educación superior donde los aspirantes de la Policía Municipal pueden

recibir su preparación académica para formar parte de dicho Cuerpo, al ver el Informe positivo, radicado por la Comisión de Seguridad Pública, hemos visto unas omisiones en dicho Informe que queremos que el Cuerpo escuche, de las ponencias que se le sometieron a la Comisión de Seguridad Pública, que muy convenientemente no se informan en el Informe al Cuerpo.

Y voy a leer del memorial de la Policía de Puerto Rico, de 9 de noviembre de 2011, donde dice: “Y es que el Colegio de Justicia Criminal es la institución llamada en ley para ofrecer los adiestramientos a los cadetes, ya bien de la Policía de Puerto Rico como de la Policía Municipal, en su función principal de adiestrar a los mismos en las lides policiacas.

En cuanto a la enmienda pretendida, en nuestro carácter de Superintendente de la Policía de Puerto Rico y Presidente del Colegio de Justicia Criminal, nos resultaría imposible poder certificar a un cadete de la Policía Municipal que hubiere sido adiestrado en una institución de educación superior debidamente acreditada, porque aunque la misma pueda responder a una educación universitaria, conforme a los parámetros existentes, no podríamos asegurar que prepare al mismo, en cuanto a prácticas policiacas respecta, que son esenciales para el desempeño cabal de un agente del orden público.

El hecho de que los cadetes de la Policía Municipal reciban su preparación académica y operacional en el Colegio de Justicia Criminal, según los currículos mencionados previamente, está revestido de una gran importancia, especialmente tras la aprobación de la Ley Núm. 107, supra, esto, puesto que como aseveramos mediante la misma, las funciones y deberes de un policía municipal son cónsonos a los de un policía estatal; tan es así, que ya estos últimos pueden actuar como agentes del orden público para todos los fines legales correspondientes, al amparo de la Regla 11 de las de Procedimiento Civil. Por ello resulta necesario que el adiestramiento tanto de los cadetes de la Policía de Puerto Rico, como los de la Policía Municipal, sea uniforme; ello abona a nuestra posición de que sea el Colegio de Justicia Criminal la institución que continúa adiestrando a los policías municipales, según tiene el deber de hacerlo con los policías de Puerto Rico. Esto, para que las labores que ambos Cuerpos realizan respondan a parámetros de efectiva coordinación en cuanto al ámbito de seguridad pública concierne.

Conforme al análisis esgrimido, no avalamos la aprobación del Proyecto del Senado 2436. Emilio Díaz Colón, Superintendente de la Policía”, que fue confirmado aquí unánimemente; y donde el Informe de Seguridad Pública omite lo que ha dicho el Superintendente de la Policía.

Pero no se queda ahí, señor Presidente. El Informe habla de la ponencia del Colegio de Justicia Criminal; la tenemos aquí. La ponencia, con fecha de 4 de noviembre de 2011, en su página 5 dice: “El Proyecto va en contra de la Ley Núm. 107, ya que ésta dispone que será responsabilidad del Municipio cubrir todos los gastos relacionados con el adiestramiento inicial y subsiguientes para capacitar los miembros de la Policía Municipal que ingresen en dicho Cuerpo a partir de la aprobación de esta Ley, los cuales recibirán un adiestramiento igual al de la Policía de Puerto Rico. Por tanto, dejar a manos de instituciones privadas la educación de los futuros miembros de la Policía Municipal, no sólo va en contra de la seguridad colectiva, sino que excluye al Superintendente de la Policía y Presidente del Colegio, la supervisión de los adiestramientos que dicho Cuerpo recibe.

Debemos recordar que la misma Ley Habilitadora de la Policía Municipal establece que un guardia municipal será todo aquel miembro de la guardia municipal que haya sido debidamente certificado por el Superintendente de la Policía.

También debemos tener presente que la citada Ley de la Policía Municipal establece que será en la Academia de la Policía, hoy día el Colegio, donde se adiestrará a sus miembros en el uso y manejo de armas de fuego”.

En la página 6, el requisito de residencia, el P. del S. 2346 no garantiza que las universidades que pretendan adiestrar a futuros miembros de la Policía Municipal tengan las instalaciones para cubrir estas necesidades y el personal capacitado para trabajar y asegurar a estos estudiantes.

Y en la página 10: “Por tanto, dejar en manos de instituciones privadas la formación de este Cuerpo podría poner en riesgo la formación académica de éstos. Aparte de que debemos de recalcar que la política pública del Gobierno –o sea, del Gobierno de Luis Fortuño- se enfoca en la seguridad y el bienestar de Puerto Rico, ampliando las facultades de la Policía Municipal. Por ende, no avalamos la aprobación del Proyecto del Senado 2346”.

O sea, que tienen al Superintendente de la Policía y a Zulma Méndez Ferrer, Rectora del Colegio Universitario, diciendo que no avalan este Proyecto, y la Comisión de Seguridad de este Cuerpo tiene la osadía de radicar un Informe positivo que, señor Presidente, va en contra de nuestro Reglamento, aprobado por unanimidad en este Cuerpo, como usted dice.

Y en la página 93, Sección 32.5, Radicación y Contenido, línea 11, dice: “El informe deberá incluir, además, una breve exposición de los comentarios vertidos por los deponentes o personas que hayan sometido sus memoriales explicativos, así como la forma en que se atendieron las preocupaciones u objeciones –línea 14, u objeciones- identificadas durante el proceso evaluativo de la iniciativa”.

Y aquí se dice mucho que no se lee, pues, quienes no leen es el que firmó este Informe, que no leyó lo que dice el Superintendente de la Policía, ni que leyó lo que dice la Rectora del Colegio y ha puesto y nos ha engañado a nosotros aquí diciendo cosas que no son, porque hay dos ponencias firmadas –ésta es la evidencia- donde no avalan este Proyecto.

Y miren si esto está planchao, que en el día de hoy en *El Nuevo Día*, página 43, ya la Universidad del Este dice: “La Universidad del Este ofrece educación universitaria para profesional a la Fuerza Policiaca del Municipio de Yauco”. O sea, que ya hay una universidad en el país que sabe que esto se va a aprobar; qué mamey, qué mamey. Cuando el Superintendente de la Policía - que aquí se confirmó unánimemente- y la Rectora del Colegio está en contra, y este Informe va en contra del Reglamento del Senado, porque los informes se supone que recojan la verdad de las ponencias. Y si no es porque pedimos las ponencias, no descubrimos la verdad a quienes se oponen.

Así que, señor Presidente, yo sé que usted es una persona justa y que no le gusta cuando se hacen chapucerías. Así que, señor Presidente, yo le exhorto a usted que este Informe se revise por la Comisión y que incluyan lo que dice las ponencias, la verdad, porque yo sé que usted es amante de la verdad y que usted no permite que se cometan falsedades.

Así que, señor Presidente, yo lo dejo en sus manos; yo he querido exponerle al Cuerpo esta situación. Y ciertamente, si usted quiere que le entregemos estas ponencias firmadas por el Superintendente de la Policía y por la Rectora del Colegio Universitario, con mucho gusto lo hacemos, señor Presidente. En sus manos está, señor Presidente.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Carmelo Ríos.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Yo voy a ser extremadamente breve, porque al mediodía yo tuve la oportunidad de tener una conferencia de prensa para explicarle al país, que es quien me interesa realmente que entienda este asunto, porque esto es para el país, esto no es para alguien ni para fulano ni para zutano, es para el país.

Pero yo quiero leerles una ponencia que se le olvido al compañero leer, brevemente. Y habla, en la Exposición de Motivos se plantea que, debido al auge en la delincuencia, ha sido necesario que la Policía Municipal cuente con mayores poderes y facultades; poderes y facultades que le ha dado este Senado. A dichos fines, menciona el proponente de la medida –que es este

servidor- que es necesario que los aspirantes a formar parte de la Policía Municipal puedan capacitarse en instituciones de educación superior, ya sean éstas públicas o privadas. Además, dichas instituciones podrían servir para dar entrenamientos especializados, de modo que los integrantes del mismo puedan capacitarse en otras áreas. A estos fines, este servidor –refiriéndose al legislador- propone que se enmiende la Ley de la Policía Municipal para incluir como instituciones para adiestrarse para ser policías municipales en cualquier institución.

Al presente, todo aspirante a formar parte de la Policía Municipal debe completar un entrenamiento, que actualmente lo ofrece la Academia de la Policía de Puerto Rico, y el cual incluye conocimientos en materias como derechos civiles, penal, criminología, Ley de Tránsito, así como operaciones tácticas, uso de armas de fuego. Y sigue la ponencia.

En el caso de la Policía Municipal, el costo del entrenamiento lo asume el municipio, el cual, por ser parte fundamental del Gobierno, el mismo tiene un costo mínimo para el municipio.

Mediante el Proyecto del Senado 2346 se propone enmendar dicha Ley a los fines de permitir que esta entidad pública o privada pueda ofrecer los cursos.

Conforme a lo expresado, la Asociación de Alcaldes favorece ...-Déjeme leerlo bien, conforme a lo expresado, la Asociación de Alcaldes favorece el Proyecto del Senado 2346.

Y lo dejo con esto. Cuando la pasión nubla la razón, balbucear las palabras nubla el entendimiento.

Muchas gracias.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2346, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final 2011-01, en torno al Informe de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, sobre los informes de auditoría del Contralor M-10-10 y M-10-12.

***Nota: El Informe Final antes mencionado, se hará constar como anejo para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para dejar en Asuntos Pendientes el Informe Final de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, estamos listos ya para conformar...

SR. PRESIDENTE: Calendario de Votación Final.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: ...un Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Compañeros y compañeras Senadores, vamos en breve a estar votando sobre el Calendario de las medidas que se discutieron en el día de hoy.

Voy a agradecer que los Senadores que están en sus oficinas y están escuchándonos a través del sistema de sonido vengan a la banca; los que están en salones aledaños, de igual manera, que se acerquen para poder votar a la mayor brevedad.

Señor Portavoz, ¿necesita unos minutos o podemos ir directo? ¡Ah!, pues, adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Aprobación y Votación Final que se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 2346, 2374; la Resolución Conjunta del Senado 557; las Resoluciones del Senado 1815, 1844, 1848, 1865, 2597, 2598; los Proyectos de la Cámara 2665, 2978 (tercer informe), 3773; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1021, 1134, 1268 y 1382; y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

¿Algún compañero Senador o Senadora que quiera emitir un voto explicativo o abstenerse?

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente, si es tan amable y me expide la autorización para abstenerme del Proyecto del Senado 2346.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se autoriza.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para abstenerme en el 2346.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Igualmente el compañero García Padilla? ¿No? ¿Otro? Adelante, Senador.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, voy a emitir un voto explicativo al Proyecto del Senado 2346.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. GARCIA PADILLA: Y en el 1382 me voy a unir, que entiendo que el senador Cirilo Tirado va a preparar un voto explicativo, yo me uniría al de él.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro, senador García Padilla? El 2346 y se va a unir al voto explicativo del compañero...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, en la Resolución Conjunta de la Cámara 1382 estaremos emitiendo un voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: ¿Discúlpeme?

SR. TIRADO RIVERA: En la Resolución Conjunta de la Cámara 1382 estaremos emitiendo un voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Al cual se une el compañero senador García Padilla.

SR. TIRADO RIVERA: El compañero García Padilla y la compañera Sila Calderón.

SR. PRESIDENTE: Y la compañera González Calderón. ¿Y el compañero Hernández Mayoral, también, al mismo?

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Sí.

SR. TIRADO RIVERA: Sí.

SR. PRESIDENTE: Okay.

SR. TIRADO RIVERA: Y el compañero Jorge Suárez.

SR. PRESIDENTE: Y el compañero Suárez. ¿Algún otro compañero?

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para unirme al voto explicativo...

SR. PRESIDENTE: El señor Gobernador de Puerto Rico no está votando en este Senado, está en Fortaleza.

Adelante con la Votación, entonces, compañeros y compañeras.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 2346

“Para enmendar las Secciones 2, 6, 7 y 14 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal de Puerto Rico”, con el fin de ampliar las instituciones de educación superior donde los aspirantes de la Policía Municipal pueden recibir su preparación académica para formar parte de dicho cuerpo.”

P. del S. 2374

“Para enmendar los Artículos 2 y 3, añadir los Artículos 4 y 5, y reenumerar el actual Artículo 4 como el Artículo 6 de la Ley 270-1998, a fin de aclarar lenguaje, añadir obligaciones al Secretario de Salud y a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, y hacer mención específica sobre la necesidad de educar acerca de las enfermedades mentales severas y la necesidad de la aceptación y el apoyo a personas con estas condiciones.”

R. C. del S. 557

“Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar las obras contenidas en el Capítulo VI- Programa de Proyectos de Inversión Certificados del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.”

R. del S. 1815

“Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la efectividad de la Ley Núm. 69- 2009, conocida como “Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos”, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que cumpla con los propósitos por los cuales fue aprobada.”

R. del S. 1844

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación a los fines de evaluar los procesos de venta y distribución del café local e importado en Puerto Rico; para asegurar que se estén cumpliendo las leyes y reglamentos de protección a la libre competencia y mercados; y para investigar los procesos de tributación.”

R. del S. 1848

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el nivel de cumplimiento del Departamento de Educación con sus obligaciones ministeriales en torno a la asistencia de menores a las escuelas, así como las iniciativas que han tomado para evitar el alto nivel de ausentismo.”

R. del S. 1865

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre el cumplimiento con el plan de desastre y emergencia que cada condominio debe preparar y mantener, como lo establece la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios”; y sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 134-2009, que ordena a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico a preparar y desarrollar un plan modelo de desastre y emergencia para los condominios sometidos al régimen de propiedad horizontal.”

R. del S. 2597

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Iglesia Adventista del Séptimo Día con motivo de la celebración de su Convención Anual.”

R. del S. 2598

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico por la encomiable labor realizada por las “Brigadas de Celadores de Líneas” de la Autoridad de Energía Eléctrica en ocasión de celebrarse la semana del celador de Línea, del 6 al 10 de febrero de 2012”

P. de la C. 2665

“Para enmendar la Sección 2, inciso (a) (3) del Artículo 1 de la Ley 74-2010, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, a los fines de establecer con precisión que los negocios de turismo sostenible y ecoturismo según se definen y regulan en la Ley 254-2006, conocida como “Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible del Turismo en Puerto Rico”, son actividades elegibles al amparo de la referida Ley 74.”

P. de la C. 2978 (tercer informe)

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9 y añadir un nuevo Artículo 1-A a la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, a los efectos de aclarar la información que debe contener el Registro en los establecimientos dedicados a la compraventa, permuta, depósito, almacenaje, transporte, recogido, distribución de metales; aclarar los metales cubiertos por la Ley, incluyendo el platino, la mezcla o aleación de éstos; establecer un horario para operar a dichos establecimientos; para eximir del requisito de licencia profesional cuando se trate de reciclaje de latas de aluminio o material de origen doméstico; aclarar la supervisión y facultades adicionales de la Policía de Puerto Rico estableciendo, entre otras, que el formulario estará disponible en el portal cibernético de la Policía de Puerto Rico y establecer que la información contenida en el Registro deberá conservarse por la Policía por un término; aclarar las conductas a tipificar y aumentar las penalidades por violaciones a las disposiciones legales contenidas en la Ley; aclarar las inferencias permisibles conformes a las enmiendas realizadas; para prohibir la compraventa, permuta, depósito, recogido, almacenaje, transporte, distribución o cualquier otro tipo de intercambio de alambres o materiales de cobre, aluminio, estaño o plomo, o una mezcla de éstos, que no tengan la cobertura protectora exterior la cual identifica y garantiza su procedencia y legalidad; para prohibir que se reciban o depositen vehículos desmantelados, chocados, piezas de éstos o baterías en los centros de acopio sin cumplir con la Ley Núm. 125 de 27 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de Depósitos de Chatarra”; y para otros fines.”

P. de la C. 3773

“Para reenumerar el actual inciso (w) como inciso (aa), añadir un nuevo inciso (w), y añadir los incisos (x), (y) y (z) del Artículo 18 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; a los fines de incorporar unas enmiendas técnicas; restituir las disposiciones de la Ley 229-2011; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 1021

“Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de noventa y cinco mil (95,000) dólares provenientes de la R. C. 110-2007, Apartado 39, Inciso (a), para ser utilizado en la compra de vehículos para diferentes dependencias municipales; y la cantidad de treinta mil (30,000) dólares provenientes de la R. C. 116-2007, Apartado 64, Inciso e; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1134

“Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico transferir al Municipio de Arecibo, libre de costo, las facilidades donde ubicaba la antigua Escuela Carmen Abreu, sita en la Comunidad Abra San Francisco de Arecibo, para que el referido ayuntamiento establezca en dichas instalaciones un programa dirigido a atender las necesidades de la población de niños con la condición de Autismo; y establecer los términos y condiciones.”

R. C. de la C. 1268

“Para condonar al Municipio de Lares la cantidad adeudada de dos millones novecientos veinte mil (2,920,000) dólares que fueron asignados para realizar tareas, compra de equipos y materiales relacionados con la Plaza del Mercado, Centro Cultural 23 de Septiembre, Centro Comunitario de Pezuela, así como la Piscina y Gimnasio Municipal, a tenor con la Ley 179-2002, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Asignación de Recursos para la Realización de Obras Permanentes (Barril) y la Adquisición de Equipo, Compra de Materiales y Otras Actividades de Interés Social (Barrilito)”, los cuales fueron transferidos de la cuenta designada “Fondos de Resoluciones Conjuntas” a la cuenta regular de la Administración Municipal y utilizados por la Administración Municipal de Lares del 2001-2004 para otros fines; y ordenar al referido Municipio a que elimine de sus libros de contabilidad la deuda que motiva la presente condonación.”

R. C. de la C. 1382

“Para asignar a la Autoridad de Transporte Marítimo la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) provenientes del apartado IV del Artículo 1 de la Ley 242-2011, para la adquisición de dos (2) lanchas rápidas para el transporte de pasajeros entre Puerto Rico y las islas municipios de Vieques y Culebra; y para otros fines relacionados.”

VOTACION

El Proyecto del Senado 2374; la Resolución Conjunta del Senado 557; las Resoluciones del Senado 1815, 1844, 1848, 1865, 2597, 2598; el Proyecto de la Cámara 2978 (tercer informe); y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1021, 1134 y 1382, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 2665, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 3773, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Sila María González Calderón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 1268, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 2346, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral y Cirilo Tirado Rivera.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma E. Burgos Andújar y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total 2

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación y Reconocimiento:

Moción Núm. 6046

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la Col. Margarita Aponte Oquendo, veterana del US Army.”

Moción Núm. 6047

Por la señora Raschke Martínez:

“Para felicitar al Sargento Felipe Rodríguez García, Director Auxiliar de la División de Drogas, Narcóticos y Armas Ilegales del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín de la Policía de Puerto Rico, por su excelente labor, y por haber obtenido el reconocimiento como “Sargento del Año 2011”.

Moción Núm. 6048

Por la señora Raschke Martínez:

“Para felicitar a todos(as) los(as) agentes de la División de Drogas, Narcóticos y Armas Ilegales del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín de la Policía de Puerto Rico, por su excelente labor, y por haber obtenido el reconocimiento como “División del Año 2011”.”

Moción Núm. 6049

Por la señora Raschke Martínez:

“Para reconocer a la Iglesia Adventista del Séptimo Día y a su presidente mundial, el señor Ted Wilson, en ocasión de la celebración del día de la Hermandad Adventista a llevarse a cabo el 11 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6050

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a don José Manuel Alicea Aguayo, con motivo de su Cumpleaños.”

Moción Núm. 6051

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar y reconocer a José Antonio “Toñito” Alicea Aguayo, por motivo de la celebración de sus 83 años de vida.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se aprueben las Mociones de la 6046 a la 6051.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se excusen de los trabajos de la sesión de hoy a la senadora Romero Donnelly y al senador González Velázquez.

SR. PRESIDENTE: Se excusa al compañero González Velázquez y a la senadora Romero Donnelly.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se levanten los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 13 de febrero de 2012, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, los trabajos se levantan hasta el próximo lunes, 13 de febrero de 2012, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy, miércoles, 8 de febrero, las cinco y doce minutos de la tarde (5:12 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
8 DE FEBRERO DE 2012**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 2374	43628 – 43629
P. de la C. 2665.....	43629 – 43631
P. de la C. 2978 (tercer informe)	43631 – 43640
R. C. del S. 557	43640
R. C. de la C. 1134	43640
R. del S. 1815	43640 – 43641
R. del S. 1844	43641
R. del S. 1848	43642
R. del S. 1865	43642 – 43643
Informe Final Conjunto a la R. del S. 1215	43643 – 43647
R. del S. 2597	43647
P. de la C. 3773.....	43667
R. C. de la C. 1268	43667 – 43668
R. C. de la C. 1382	43668 – 43669
P. de la C. 3675.....	43669 – 43670
R. del S. 2598	43670 – 43671
P. del S. 2346	43671 – 43674
Informe Final 2011-01, de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor	43674